

11  
24



# Universidad Nacional Autónoma de México

ESCUELA NACIONAL DE ESTUDIOS PROFESIONALES ARAGON

EL ROBO EN MEXICO, COMO CONDUCTA  
ANTISOCIAL COMETIDA POR MENORES

T E S I S  
QUE PARA OBTENER EL TITULO DE  
LICENCIADO EN DERECHO  
P R E S E N T A  
JUAN ALPIZAR ACOSTA

TESIS CON  
FALLA DE ORIGEN



Edo. de México, 1990



## **UNAM – Dirección General de Bibliotecas Tesis Digitales Restricciones de uso**

### **DERECHOS RESERVADOS © PROHIBIDA SU REPRODUCCIÓN TOTAL O PARCIAL**

Todo el material contenido en esta tesis está protegido por la Ley Federal del Derecho de Autor (LFDA) de los Estados Unidos Mexicanos (México).

El uso de imágenes, fragmentos de videos, y demás material que sea objeto de protección de los derechos de autor, será exclusivamente para fines educativos e informativos y deberá citar la fuente donde la obtuvo mencionando el autor o autores. Cualquier uso distinto como el lucro, reproducción, edición o modificación, será perseguido y sancionado por el respectivo titular de los Derechos de Autor.

## I N D I C E

INTRODUCCION	1
--------------	---

### C A P I T U L O I

#### I ANTECEDENTES HISTORICOS

A.	El robo en la antigüedad	
1.	Los Hebreos	
2.	En la India	
3.	Grecia	
4.	Roma	
B.	El Derecho Canónico	1
C.	El Derecho Germánico	1
D.	En España	1
E.	El Liberalismo	2
F.	En Inglaterra	2

### C A P I T U L O II

#### II DE MEXICO PRECOLONIAL A MEXICO ACTUAL

A.	Precolonial	2
1.	Los Aztecas	2
2.	Los Mayas	3
3.	Chichimecas	3
B.	México Independiente	3
C.	La Carta Magna del Niño Impedido Física, Mental o Socialmente.	4

D.	Alarmanete Delincuencia Juvenil en México	-	-	51
1.	Ha Fallado el Hogar	-	-	54
2.	La Otra Juventud	-	-	57

## C A P I T U L O III

### III HISTORIA DE LA CORRECCION Y SU EVOLUCION JURIDICA

A.	Historia en México de los Tribunales para Menores	-	-	60
B.	Instituciones de Tratamiento y Normas de Tutela	-	-	75
1.	Antecedentes Históricos	-	-	80
2.	El Tribunal para Menores	-	-	84
a.	Organización	-	-	87
b.	Competencia	-	-	90
3.	Centros de Tratamiento	-	-	92
4.	Comentarios Personales de Karin Gostelman Lepine	-	-	95
5.	Cambios Propuestos y Sugerencias del 1er Congreso Nacional Sobre el Regimen Jurídico del Menor	-	-	97
6.	La Tutela del Derecho Romano	-	-	106
7.	De que Modo se Acaba la Tutela del Derecho Romano	-	-	

## C A P I T U L O IV

### IV CARACTERISTICAS, RESPONSABILIDAD Y LEGISLACION EN LOS CONSEJOS TUTELARES.

A.	Características de los Consejos Tutelares	-	-	110
1.	Carácter Tutelar	-	-	113
2.	Principio de Protección	-	-	116
3.	Principio de Inmediatez	-	-	118
4.	Principio de Privacia	-	-	120
5.	Principio de Celebridad	-	-	122
6.	Principio de Concentración	-	-	124
7.	No Formalismos ni Formulismos	-	-	124
8.	Edificio	-	-	126
9.	Centro de Recepción	-	-	127

B.	Responsabilidad Legal, Moral y Etica del Personal para - el Tratamiento de Menores	130
C.	La Legislación Sobre los Menores Infractores	140

## C A P I T U L O V

### V CAUSAS INTERNAS Y EXTERNAS DE LAS CONDUCTAS ANTISOCIALES DE LOS ADOLESCENTES

A.	Generalidades de los Factores Endogenos	150
1.	El Factor Endocrinológico	153
2.	Factores Exogenos	154
3.	Causales Hereditarias Endocrinológicas	156
B.	Formas de Conducta	160
1.	Conducta Antisocial	161
C.	Diferente Clasificación de Infractores	163
1.	Infractores Neuróticos	163
2.	Infractores Normales	163
3.	Infractores Biologicamente Condicionados	163
D.	Concepto	166
1.	La Acción del Robo	168
2.	El Robo, Generalidades	169
3.	Daño en Propiedad Ajena	170
4.	Robo Calificado, Robo por Pandilla	172
5.	El Ladrón de Automóviles, Características Identifican- tes	174
a.	Configuración de Delitos	174
b.	Escenario de Interacción	175
c.	Imagen Propia	175
d.	Actividades	176
e.	Trayectoria de Actuación	176
f.	Clases Sociales	177
g.	Antecedentes Familiares	178
h.	Influencia del Grupo de Camaradas	178

<i>i. Lo que se Recomienda Básicamente para los Pandilleros-Ladrones</i>	-	-	-	-	-	-	-	179
<b>CONCLUSIONES</b>	-	-	-	-	-	-	-	184
<b>Bibliografía</b>	-	-	-	-	-	-	-	186

## I N T R O D U C C I O N

Uno de los problemas más graves en nuestra actualidad y dentro de nuestro país, es el robo, pero éste se inicia desde la adolescencia, cuando vive dentro de un determinado medio ambiente, carente casi de todo, y con una familia mal -- planeada o desarticulada y donde los medios de difusión ( la televisión, la radio, las revistas ), dentro de una sociedad consumista, le acaban de enajenar los factores endógenos y -- exógenos, que van a determinar la conducta de los adolescentes.

Esta problemática de las conductas antisociales cometidas por menores, la analizaremos desde la antigüedad en diferentes culturas universales, en un cuadro comparativo, hasta -- llegar a la cultura precolonial de nuestro territorio, que -- se desarrollaron antes de la llegada de los españoles; la época colonial, independiente y contemporánea en nuestro país para buscar una solución y prevención a "El robo en México -- como conducta antisocial, cometida por menores".

Desde la función de la Correccional para Menores, su evolución y su funcionamiento, hasta llegar a los Consejos Tutelares para Menores, donde se canaliza al adolescente infractor a una rehabilitación, para que no vuelva a reincidir y sea un ciudadano con todos sus derechos y obligaciones, que le sea útil a su familia, a su comunidad y a su país.

## C A P I T U L O I

### I ANTECEDENTES HISTÓRICOS

- A. *El Robo en la Antigüedad*
  - 1. *Los Hebreos*
  - 2. *En la India*
  - 3. *Grecia*
  - 4. *Roma*
- B. *El Derecho Canónico*
- C. *El Derecho Germánico*
- D. *En España*
- E. *El Liberalismo*
- F. *En Inglaterra*



En determinadas culturas, si se tuvo en cuenta y clasificaba al menor de edad, quien no era totalmente responsable de algunas conductas antisociales, siendo éstos protegidos por las normas establecidas.

"Así el Código de Hamurabi, en sus 101 disposiciones no estableció un régimen de excepción para los menores. Siria y Persia, tampoco establecieron tal distinción, y hasta los hijos de los delincuentes quedaban sujetos a los suplicios y a la pena de muerte. En Egipto los hijos de los delincuentes acompañaban a sus padres a sufrir el trabajo, que también ejecutaban en el interior de las minas". ( 4 )

En las diferentes grandes culturas de la antigüedad, se elaboraron normas de disciplina, con sanciones penales, pero en un ámbito general, sin distinguir edades, ni consanguíneos quienes sufrían junto con sus familiares, las penalidades corporales.

"Por otra parte, ya tomando en cuenta el período evolutivo de los menores, la humanidad ha establecido, con pequeñas diferencias en las edades límite marcadas, un período de plena irresponsabilidad de los niños pequeños, correspondiente a las ahora llamadas primera y segunda infancia, y la pubertad, en que de responderse negativamente, se le consideraba irresponsable, y en caso contrario, se le imponía penalidad atenuada". ( 5 )

Aún en este período en determinadas culturas, se establecieron las distinciones de las edades de los menores, cuando podían determinar el discernimiento en lo actuado y en base a esto, la penalidad iba a ser considerada a su edad.

4. Octavio Pérez Vitoria, La Minoría Penal. Ed. Bosch Barcelona, 1940, p.14: op.cit. Solís Quiroga, Héctor: op.cit., p.22.
5. Idem.

## 1. LOS HEBREOS

"Entre los hebreos, el hijo perverso o rebelde era causa de que se convocara a la familia, para reprenderlo delante de ella, después de su primera falta. Con motivo de la segunda era conducido ante el Tribunal de los Tres, sometido a pena de azotes. En las posteriores faltas conocía el asunto el Tribunal de los Veintitres, y al ser condenado sufría lapidación. Para quedar sometido a estos castigos era indispensable tener cuando menos dos pelos en cualquier parte del cuerpo y no tener crecida la barba todavía, ya que el Talmud era signo de que el hombre estaba ya desarrollado. Si el padre y la madre conjuntamente pedían la muerte del hijo, podía conceder, pero esto nunca llegó a suceder". ( 6 )

En esta cultura milenaria se puede apreciar la forma estricta establecida, para la corrección de los hijos, que comprendía-- varias etapas y cada una de ellas iba aumentando la intensidad y la severidad del castigo para el hijo desobediente, llegando hasta el punto máximo de que los padres podían disponer de la vida en un momento determinado, ya que ésto no se dió propiamente, porque en las etapas anteriores del castigo, se tomaba en cuenta la reincidencia, por lo que este principiaba en una amonestación en un consejo de reunión familiar y así sucesivamente iba aumentando -- hasta llegar a los azotes, dictados por un Tribunal máximo, y tomando en cuenta la edad puer (cuando comienza a salir el bello - en las partes nobles del menor).

6. Pérez Vitoria, Octavio: op.cit., p.22, cit.pos. Solís Quiroga, Héctor: op.cit., p.25.

## 2. EN LA INDIA

"En la India el Manva Dharmasastra, también conocida como el Código o las Leyes de Manú, cuya antigüedad no se ha podido definir, pero se supone sea del siglo XIII a de J.C., el libro VIII, -- versículo 27 y 48 limita la infancia a los 16 años de edad; el -- versículo 71 reconoce que los niños tienen capacidad limitada, y los versículos 299 y 300 ordenan que si incurren en una falta, se le castigue con una cuerda o tallo de bambú, golpeando sólo en la parte posterior del cuerpo; el libro IX versículo 230, indica a -- los niños se les golpeaba azotándolos con un látigo o rama de --- tronco de bambú, o atándolos con cuerdas. De todos modos se reconocía la incapacidad limitada de los menores". ( 7 )

Esta cultura siendo una de las más antiguas de la humanidad, estableció sus leyes en el Código de Manú, donde se ve la crueldad en el castigo al menor por haber cometido algo en lo contrario con lo ya establecido, y por tal motivo limita la infancia a los 16 años. Sin tomar en cuenta el trauma psicológico que sufría el menor, que difícilmente se liberaría al transcurrir el tiempo por haber sido golpeado en una forma u otra.

"El Código Penal Indú, estableció más recientemente la irresponsabilidad absoluta de los niños menores de 7 años; de los 7 a los 12 años deberían aplicarse medidas educativas, y en caso de no ser posible realizarlas, se impondría pena; de los 15 a los 18 años, debería dictarse internamiento en instituciones tipo Bors-- tal o en último caso, en secciones especiales de las cárceles --

ordinarias. A partir de 1920 en que se expidieron las Children -- Act., y la Borstal Act., y en otras disposiciones, quedaron establecidos los Tribunales para Menores en las ciudades principales, y en algunos lugares se fijó la edad límite de 21 años para la mi noría". ( 8 )

En esta época, la influencia de Inglaterra, el Código Penal de la India hace una escala de edades a los menores, en donde da a conocer el menor inimputable, al que le aplicaban medidas educativas, y al que se corrige dentro de un internado, y es como principia el Tribunal para Menores en la India.

"Un tercer período de edad en que el discernimiento no se -- pondría en duda, como sería el correspondiente a la adolescencia media y avanzada, pero la penalidad imponible a la que deberían -- sufrir los adultos". ( 9 )

Ya clasificando las etapas de edad, y llegando a la adolescencia, siendo ésta la edad más crítica de un menor y donde se le puede determinar si actuó con discernimiento o no.

8. Pérez Vitoria, Octavio: op. cit., pp. 55 y 56, cit. pos. Solís Quiroga, Héctor, p. 24.

9. Raggi y Ageo, Armando: op. cit., p. 14, cit. pos. Solís Quiroga, Héctor: op. cit., p. 23.

### 3. GRECIA

"En Grecia es bien conocido el hecho de que no se castigaba el robo de menor de edad en el caso de que se dejara sorprender en el acto. En todos los delitos gozaba de atenuaciones o prerrogativas por su condición de menor, pero si cometía homicidio no se atenuaba la penalidad. Ya en la época actual, de el día 23 de diciembre de 1924, Grecia expidió una orden en que reglamento provisionalmente sus Tribunales para Menores, indicaba la calidad de sus magistrados y marca el procedimiento a seguir. Posteriormente el 7 de julio de 1931, expidió su ley sobre Tribunales para Menores, declarando irresponsable al niño menor de los 12 años, pero sujetaándolo a medidas educativas; a partir de 12 años y hasta los 16 años quedaba sometido a la situación ya expresada, pero si había obrado con discernimiento, se le remitía a la cárcel de los menores, por periodos de 6 meses a 10 años. Si el delito cometido era grave, quedaba internado por un tiempo variable, entre 5 y 20 años". ( 10 )

No podía faltar la aportación a la humanidad de esta cultura clásica universal, en cuanto al robo cometido por un menor, y se puede apreciar desde el principio, que nunca se extra limitó la ley en cuanto a esta conducta, haciendo hincapié en el homicidio, ya que éste era un delito en donde el menor perdía todas las prerrogativas y se aplicaba la penalidad, de acuerdo a lo actuado. Posteriormente expide y reglamenta provisionalmente sus tribunales para menores, indicando la calidad de sus magistrados y el procedimiento que se llevaba, tomando muy en cuenta si el menor había actuado con discernimiento en una conducta ilícita y de acuerdo se le sometía a medidas educativas o se remitía a la cárcel para menores, con duración mínima de 6 meses y máxima de 20 años.

#### 4. ROMA

"En el Derecho Romano, las doce tablas (siglo V a. de J.C.) -- distinguían entre impúberes y púberes, pudiendo castigarse al impúber ladrón con pena atenuada. Al principio del Imperio se estableció la distinción entre infantes, impúberes y menores, llegando a la infancia hasta cuando el niño sabía hablar bien.

Posteriormente Justiniano (siglo VI) excluyó de responsabilidad a la infancia que llegaba hasta los 7 años. A partir de esa edad y hasta los diez y medio años siendo varón; los próximos a la infancia inimputables y en los próximos a la pubertad debía estimarse el discernimiento. En caso de afirmarse que había obrado con él, se aplicaba pena atenuada". ( 11 )

Uno de los juristas más grandes del Imperio Romano, lo fue Justiniano, aparte de la Instituta, el Digesto y la Novela, también legisló en materia de menores; excluyéndolos y clasificándolos por su etapa de menor y su sexo; tomando en cuenta que la mujer vislumbra las cosas de la vida antes que el varón tanto física como mentalmente. Y todo esto para poder aplicar la justicia, según lo obrado e imponer una pena atenuada al caso del menor.

"El discernimiento era considerado como la existencia de --- ideas formadas de lo bueno y de lo malo, de lo lícito y de lo --- ilícito, pero en ciertos delitos como el de falsificación de mo

neda, el impuber era considerado a priori, irresponsable".

( 12 )

Cuando se investiga a fondo cualquier problema de un menor y en él podemos observar la ingenuidad o la malicia, se puede establecer si el menor actuó con discernimiento de las cosas; Ya que considero es un punto importante, donde el menor está actuando lícita o ilícitamente. En el caso del Derecho Romano cuando el menor participaba en la falsificación de moneda, éste era irresponsable, ya que para tal delito se requieren de otros factores que un adulto si los tiene por diferentes circunstancias.

"La pena de muerte que nunca llegó a aplicarse a menores, era posible a partir de los 12 años para las hembras y desde los 14 - para los varones. En general, desde esta edad hasta los 25 años - consideraban menores y eran responsables, por que se les aplicaban penas atenuadas". ( 13 )

Dentro de las leyes romanas antiguas, se aplicó la energía para legislar en contra de los menores, al establecer la pena capital aunque nunca llegó a ponerse en práctica se tenía distinguida, hasta la edad, a los 12 para mujeres y a los 14 para hombres; aquí se observa que para ellos la mujer a los 12 años está en la mayoría de edad, que era hasta los 25 años.

12.Solís Quiroga,Héctor: op.cit., pp. 26 y 27.

13.Raggi y Ageo,Armando:op.cit., pp. 15 a 18, cit. pos. Idem.

## B. EL DERECHO CANONICO

"El derecho Canónico establece, para los menores de 7 años - un período de inimputabilidad plena, por carecer de malicia. Desde los 7 años a los 12 en las hembras, y a los 14 a los varones - la responsabilidad en dudora, debiendo resolver la cuestión del discernimiento. Cuando había obrado con discernimiento que implicaba el dolo y la malicia suplía a la edad, cabía la imposición - de penas, pero atenuadas". ( 14 )

Dentro de las religiones, la que no imperó en Europa y tenía frenado el desarrollo de la humanidad, donde actuaba también como juez, llegó a establecer ciertas normas dentro de su propio derecho canónico en Roma y vislumbra los períodos de inimputabilidad en los menores y las actuaciones con malicia, determina si había actuado con discernimiento de causa, se había perdido la ingenuidad del menor y donde se le podían aplicar ciertas penas atenuadas a lo actuado.

"El Papa Gregorio IX, expidió las decretales, declarando alimpuer, a quien podía aplicarse la pena atenuada. El Papa Clemente XI, en 1704, parece haber recogido los criterios más avanzados de su época al establecer el Hospicio de San Miguel, que tenía -- por objeto dar tratamiento correctivo a los menores abandonados y a los delincuentes con su espíritu protector y reformador".( 15 )

Como se vean las etapas de la historia, el derecho canónico -- dió la aportación a la humanidad de lo que al fundar su Hospicio -- de San Miguel con un espíritu de protección y reformador, estaba -- asentando las bases sobre las que más tarde las sociedades del -- mundo establecieron su Tribunal para Menores, que hasta nuestros -- días ya son Consejos Tutelares para Menores.

14. Raggi y Ageo, Armando: op.cit., pp. 15 a 18, cit.pos. Solís Quiroga, Héctor, p. 27.

15. Pérez Vitoria, Octavio: op.cit. pp.20, 21 y 23, cit.pos. Solís - Quiroga, Héctor: op.cit., p.26.



### C. EL DERECHO GERMANICO

"En el primitivo derecho Germánico, tanto las Gragas de Islandia, como la ley sálica, establecían la minoría penal hasta -- los 12 años, considerándose involuntario el "delito" cometido por un niño que no llegara a esa edad. El "delito" de un niño sometido a tutela, siendo involuntario no le privaba de la paz, pero -- conforme a las Gragas, su padre o tutor pagaba a cargo del patrimonio del menor, la mitad de la composición. La ley sálica consideraba a su familia negligente y daba una similar solución".

( 16 )

En este país europeo hoy conocido como Alemania, las leyes - penales establecidas en un Código, eran flexibles, a tal grado -- que si un menor tenía una conducta antosocial, se tipificaba como un "delito" involuntario, ya que el tutor o padre tenía que responder hasta con la mitad de su patrimonio, para reparar el daño-cometido.

Aquí las leyes penales contemplaban a los menores, desde los 12 años los consideraban como un ciudadano más, que tenía que responder de todos sus actos, hasta con su propia vida, y si fuese - menor de 12 años, se le consideraba que había llegado a cometer - un acto ilícito en contra de su voluntad, y por lo tanto el padre o tutor pagaba con el patrimonio del menor.

"Posteriormente, la Constitución Criminalis Carolina, estableció en su artículo 165, que no se aplicaría la pena de muerte a los ladrones menores de 14 años, en el artículo 179 concedía libertad de apreciación al tribunal, para resolver la suerte de las

personas que por su juventud u otro defecto, no se dieran cuenta de lo que habían hecho". ( 17 )

En esta Constitución Alemana, en determinados artículos ya se protege al menor que ha cometido un acto antisocial y se le libera de la pena capital, que se llegó a aplicar anteriormente.

17. Raggi y Ageo, Armando: op.cit. pp. 15 y 16, cit.pos. Solís Quiroga, Héctor: op. cit., p. 24.

D. EN ESPAÑA

"En 1410 fundó San Vicente Ferrer, la Cofradía de Huérfanos, para los niños moros abandonados por sus padres. Se les alojaba en un asilo, que en los tiempos de Carlos V, se convirtió en el Colegio de Niños Huérfanos de San Vicente". ( 18 )

En plena época de feudalismo aquí en España la problemática de los menores que robaban o cometían alguna conducta antisocial, estaba más encaminada al menor que carecía de sus padres, de su tutor y se buscó la solución al problema por medio de instituciones caritativas, aprobadas por el rey, tanto para la Casa de Huérfanos, Juzgado de Huérfanos y Colegios de Huérfanos.

"En 1407 se creó el Juzgado de Huérfanos, como consecuencia de las amplísimas facultades que se concedieron al Curador de Juzgado, se perseguían y castigaban los delitos de huérfanos. Ello fue debido a que se consideraba el rey con suficiente potestad para entender los delitos de los menores". ( 19 )

Se llegó a establecer el Juzgado de Huérfanos, para aquellos menores abandonados por sus padres, o tutores que llegaban a cometer actos antisociales; el rey Don Martín, apodado "El Humano", no se consideraba con la suficiente potestad para juzgar a los menores infractores, y por lo tanto decidió que se estableciera dicho juzgado.

18. José Ma. López Riocerezo, Delincuencia Juvenil, Ed. Victoriano Suárez, Madrid, 1960, pp. 69 y ss., cit. pos. Solís Quiroga Héctor: op. cit., pp. 31 y 31.

19. Idem.

"En 1337 Pedro IV de Aragón llamado "El Ceremonioso", estableció en Valencia una institución llamada "Padre de Huérfanos", que por sus efectos benéficos, se extendió posteriormente a otros lugares de España.

En ella tendía a proteger a los menores "delincuentes", y se les enjuiciaba por la propia colectividad, aplicándoles medidas educativas y de capacitación. En medio de una serie de protestas - de diversos sectores, se suprimió en 1793, por Real Orden de Carlos IV". ( 20 )

La medida tomada por Pedro IV de Aragón en Valencia España - en la época de la comunidad juzgaba a los infractores por sus conductas antisociales y se les retenía en la institución llamada -- "Padre de Huérfanos", en este lugar de España se dieron inconformidades, a tal grado que en 1793 por orden de Carlos IV, se suprimió para buscar otra forma de corrección.

"En España la ley de las Siete Partidas, expedida en 1263, - excluye de responsabilidad al menor por delitos de adulterio y en general de lujuria (Partida VI, título XIX, Ley IV). En lo general al menor de diez y medio años, no se le podía acusar de ningún yerro que hiciese (Partida VII, título XXXI, Ley VIII). Siendo de más de diez años y medio y menor de 14 años y se cometiere-robo, matare o hiriere, la pena será atenuada hasta una mitad de ella (Partida VII, título I, Ley IX)". ( 21 )

Dentro de esta época de la edad media o feudalismo y en España un país dentro de la monarquía y con bastante influencia reli-

20. Antonio Gómez Meza, Organización y Funcionamiento de un Tribunal Tutelar de Menores, Ed. Bailly Bailliere, S.A. Madrid, 1935, p. 17-cit. pos. Solís Quiroga, Héctor: op. cit., p. 30.

21. Raggi y Ageo, Armando: op. cit. pp. 17 y 18, cit. pos. Solís Quiroga, Héctor: op. cit., p. 30.

giosa, se elaboraron leyes, tales como la ley de las Siete Partidas, donde excluye de responsabilidad penal al menor de 14 años y a los menores de 10 años y medio, se le excluía en su totalidad de responsabilidad, pero si fuera mayor de 17 años, se le aplicaría pena atenuada y también si fuera mayor de edad, como 10 años y medio y menor de 14 años y cometiera homicidio, lesiones o robo, también se le aplicaría una pena atenuada, hasta una mitad, de lo que se aplicara a un mayor de edad por haber cometido un delito.

"EN 1600 se fundó en Barcelona el Hospicio de Misericordia - con fines parciales de protección de menores y en 1734 surgió una institución sumamente interesante en Sevilla; el hermano Toribio de Velazco vendía libros por las calles, el era montañés y no tenía dinero, pero viendo la miseria y el abandono que pasaban los menores en la vía pública, decidió fundar un hospicio con talleres y escuela. Hacía con verdadero amor la investigación de la vida de cada niño que llegaba, y reunido con menores previamente asilados, recibía las informaciones que los demás daban de él; a su vez informaba sobre todo lo que había sabido de la vida del novato, y dejaba que los muchachos decidieran lo que habría de hacersele. A su vez si había necesidad, atenuaba las medidas sugeridas por los demás. Su institución tomo el nombre de los "Toribios" y desapareció poco tiempo después de muerto su fundador". ( 22 )

Los Toribios fue una institución creada en Barcelona España, por Toribio de Velazco, un hombre común que trabajó en la vía pública y para sobrevivir vendía libros. Tuvo el don de observar - su medio ambiente y darse cuenta de la miseria y abandono de mu--

chos menores que deambulaban en la vía pública tomando consecuencia de la problemática de su lugar y época buscó la manera de darle solución a dicha problemática de cada uno de los menores. Esta institución tuvo la duración hasta la muerte del fundador, por no haber continuidad de personas así, que realmente sacrificaban parte de su vida para darles solución a muchos problemas que otros abandonan.

"El 23 de febrero del propio año de 1734, Felipe V dictó una pragmática en que atenuaba la penalidad a los menores delincuentes de 15 a 17 años, y Carlos III en su pragmática de fecha 19 de septiembre de 1788, ordenó que se integrara en una escuela o en un internado o en hospicio a los vagos menores de 16 años, para educación y aprendizaje de un oficio". ( 23 )

Creo que las dos medidas, tomadas tanto por Felipe V como la de Carlos III, son positivas en ambos aspectos, la primera va a disminuir la penalidad por algún conduto antisocial o delitos cometidos, y la segunda a general por medio de la enseñanza de un oficio y la educación de la cual carecían los menores de 16 años, que se encontraban en total abandono en la vía pública.

"La noventa y novena recopilación de fecha del 2 de junio de 1805, ordena que si el delincuente es mayor de 15 años y menor de 17, no se le imponga pena de muerte, si no otras diferentes; además atenuaba las penas para menores de 12 y 20 años (Libro XII, título XXXVII), y se prevenía la explotación de la infancia abandonada, indicando que los vagos menores de 16 años deberían de ser aparta

dos de sus padres incompetentes para darles instrucción (antecedentes de las actuales limitaciones a la patria potestad). Si los vagos fueran huérfanos, los párrocos se ocuparían de ellos para darles instrucciones y conocimientos de un oficio.

"A los vagos menores de 17 años se les colocaría con amo o maestro (mientras se forma las causas de colección y se organiza la policía general de los padres) a cargo de hombres pudientes que quisieran recogerlos (antecedentes de la actual colocación familiar). En esta época se organizaron hospicios y casas de misericordia, y la ley pedía a la colectividad donde hubieran establecido estas casas, que diese oportunidad de trabajo para los menores que no volviesen a la vagancia (antecedentes de actuales bolsas de trabajo)". ( 24 )

Estas nuevas leyes, dirigidas hacia los menores, tanto a la colocación familiar, limitaciones a la patria potestad y bolsa de trabajo, fueron factores importantes de esa época, en primer lugar excluía a los menores a la pena de muerte, por algún delito fuerte cometido, luego se prevee la explotación de los menores, a los abandonados se les busca un tutor responsable, que podía ser maestro o un sacerdote, para que alguno de estos educara y les enseñara un oficio y por último se colocaran en algún trabajo para que se desarrollaran como personas normales dentro de la sociedad, y no llegaran a reincidir nuevamente.

"El Código Penal Español de 1822 declaró la irresponsabilidad de los menores de 17 años de edad; de los 7 a los 17 habría que investigar su grado de discernimiento, y en caso de haber obrado sin el, sería devuelto a sus padres, si lo acogían. En caso

contrario, serían internador en una casa de corrección, y sería, si hubieran obrado con discernimiento se les aplicaría una pena a tenuada". ( 25 )

En el Código Penal de esta época, lo que se trata de hacer, es buscar si realmente el menor, cuando actuó en forma antisocial lo hizo con conocimiento de causa, a lo que le llamaron discernimiento; y de acuerdo con el resultado de lo actuado, se iba a imponer una pena atenuada a su actuación negativa, la distinción y responsabilidad a los menores de 7 años, y a los 17, se les aplicaría la investigación del discernimiento.

"En 1834 la ordenanza de presidios mandó tener a los jóvenes separados de los adultos". ( 26 )

En este año, lo que se mando a realizar fué una medida acertada, donde los menores que por delitos se encontraban reclusos en alguna prisión, no estuvieran con los mayores de edad.

"El Código Penal de 1848, señaló como edad límite de la absoluta irresponsabilidad de los niños, los 9 años pero redujo la edad que debería investigarse el discernimiento, entre los 9 y los 15 años". ( 27 )

En esta fecha el Código Penal aumentó la edad del menor, en cuanto a la irresponsabilidad, ya que antes era a los 7 años y ahora es hasta los 9 años. Y se reduce la edad para investigar el discernimiento, ya que antes era hasta los 17 años, y ahora sería hasta los 15 años.

25. Pérez Vitoria, Octavio: op.cit., pp. 24 a 29, cit. pos. Solís Quiroga, Héctor, op.cit. p. 32.

26. López Riocerezo, José Ma.: op.cit., cit. pos. Solís Quiroga, Héctor, op.cit., p. 32.

27. Solís Quiroga, Héctor, op.cit., p. 33.



"El Código de 1870, conservó las disposiciones, completándolas en el sentido de que en caso de haber obrado el menor de 9 a 15 años sin discernimiento, la familia lo educaría y vigilaría, - pero en su defecto, se internaría el joven en un establecimiento de beneficencia o en un orfanatorio". ( 28 )

En el Código antes citado, se actúa en base al discernimiento, cuando el menor actuó con conocimiento de causa al realizar alguna conducta antisocial, y aquí se está aplicando ya una buena medida, ya sea quedar bajo tutela de su familia o en caso contrario se le internará para su corrección en algún lugar apropiado para este fin.

"El 4 de enero de 1883, se expidió una ley, estableciendo reformatorios, en los que se brindara una educación paternal, y en 1888 se creó el reformatorio de Alcalá de Linares, para jóvenes delincuentes. En 1890, se creó el asilo de Toribio Durán para menores rebeldes, depravados y delincuentes". ( 29 )

En estos 7 años de 1883 a 1890, hubo la preocupación para -- buscar solución a los menores que llegaban a incurrir en alguna - conducta antisocial; desde que se expidió la ley para crear nuevos reformatorios, buscando una corrección y educación apegada al paternalismo.

"A pesar de todos los adelantos anteriores, en 1893, hubo un retroceso, ya que los menores fueron nuevamente enviados a la cárcel, junto con los mayores de edad, y posteriormente por ello, -- visto el resultado negativo, el 14 de agosto se expidió a la ley de protección a la infancia y de represión de la mendicidad".

( 30 )

28. Pérez Vitoria, Octavio: op.cit., cit.pos. Solís Quiroga, Héctor, op.cit.p.33

29. Bugallo Sánchez, José: op.cit., pp.21 a 27, cit.pos. Solís Quiroga, Héctor, op.cit.p.33

30. Gómez Meza, Antonio: op.cit., p. 17, cit.pos. Solís Quiroga, Héctor, op.cit., p.33.

Ya en esta época se intentó una nueva medida, donde a los menores que tenían que quedar internados, se les juntaba con los mayores de edad, pero los resultados no fueron nada positivos, y se tuvo nuevamente que legislar sobre la materia, donde se expidió una ley de protección a los menores y rigidez a la mendicidad, para esperar nuevos resultado.

"El 21 de diciembre de 1908 probablemente como consecuencia de la situación que todavía prevalecía con motivo del retroceso de 1893, tuvo que dictarse una ley para evitar la promiscuidad de menores de 15 años, no deberían sufrir prisión preventiva, sino quedar con su familia o ser alojados en instituciones de benevolencia; sólo podrían ser enviados a la cárcel a falta de dichas posibilidades, pero evitando el contacto con los mayores de edad. Un único caso se definía en que el menor debía ser enviado a la cárcel, cuando fuera reincidente". ( 31 )

Aquí se siguió buscando el beneficio a los menores de edad - que se encontraban detenidos, por algún delito cometido y se hizo cumplir la ley, donde había quedado establecido que los menores de 15 años deberían regresar con sus padres, pero si quedarían internos aquellos que reincidían por alguna causa.

"Por fin en 1918, se expidió un Derecho Ley creando los Tribunales Tutelares para Menores mismo que fue revisado varias veces y modificado el 15 de julio de 1925, el 3 de febrero de 1929, el 16 de junio de 1931 y el 15 de septiembre de 1931". ( 32 )

31. Andrés Iturbide Valdés, "La implantación de Tribunales para Menores en todo el país. México, 1937, p.17, cit. pos. Solís Quiroga, -- Héctor; op.cit. pp. 33 y 34.

32. Idem.

Se nota el avance jurídico, en 1918 de donde se elabora la ley que por primera vez ya contempla los tribunales para menores, y esto es objeto de minuciosas revisiones a modo de que sea una ley funcional en busca de darle solución a todos los problemas -- creados por conductas antisociales de menores infractores.

"El Código Penal de 1928, estableció la minoría de 16 años y la irresponsabilidad total hasta los 9 años de edad, sosteniendo el viejo criterio del discernimiento desde los 9 años a los 16 -- años. Además se expidió el Real Decreto sobre Tribunal de Menores, con fecha de 3 de febrero de 1929, que fué conválido el 30 de junio de 1931". ( 33 )

Este nuevo Código Penal de 1928, estableció varios puntos -- buenos y hace la distinción cuando el menor de 9 años es totalmente irresponsable; La segunda distinción es de 9 años a 16 años, -- donde se le va a investigar si actuó con conocimiento de causa o no.

"El Código Penal de 1932 estableció la irresponsabilidad de los menores hasta los 16 años y eliminando el criterio del discernimiento, estableció atenuaciones, por el sólo efecto de la edad, entre los 16 y 18 años. Hasta los 16 años no importaba el criterio protector privada en las etapas anteriores a dicha edad". ( 34 )

Ahora en 1932, con el nuevo Código Penal, se recorre la edad para los menores de irresponsabilidad, ya que antes era hasta los 9 años, y ahora será hasta los 16 años, y de 16 a 18 las penas se rían atenuadas y en el caso de los menores de 16 a los 18 años el

33. Gómez Meza, Antonio: op.cit., cit.pos. Solís Quiroga, Héctor, op.-- cit., p. 34.

34. Pérez Vitoria, Octavio: op.cit., cit.pos. Solís Quiroga, Héctor: op. cit., p. 34.

criterio de un tutor protector, anularía alguna pena que se le fuera a imponer.

"Seguramente para completar la legislación protectora, con fecha 4 de agosto de 1933, se dió una ley de vagos maleantes. De otra manera de sus actos hubieran quedado comprendidos solamente en la del Código Penal vigente". ( 35 )

Aparte del Código Penal ya establecido en plena época, donde se buscaba la protección a los menores, se elabora otra legislación, donde contempla a menores en vagancia y menores de malvivencia.

"El avance de los criterios protectores, educativos y tutelares en España, se demuestra posiblemente, con el hecho de que -- hoy ya los Tribunales para Menores en cada provincia". ( 36 )

A principios del siglo XXI, las legislaciones españolas ya -- habían recorrido un largo camino en busca a la solución de los menores que llegaban a cometer cualquier conducta antisocial, llegando así a establecer un Tribunal Tutelar para Menores, el cual tendría el objetivo de proteger y educar en diferentes provincias españolas.

35.Raggi y Ageo,Armando: op.cit.,cit.pos.Solís Quiroga, Héctor:op.cit.,p. 34.

36.Wolf Middendorff, Criminología de la Juventud. Ed.Ariel,S.A.-- Barcelona,1963,p. 215,cit.pos. Solís Quiroga, Héctor: op.cit.,p.-34.

#### E. EL LIBERALISMO

"En 1827, la Chancery Cour de Inglaterra, decidió el caso de Wellesléy en el sentido de que debería atenderse en primer lugar el bienestar del niño, más que la protección de sus propiedades".  
( 37 )

Anteriormente se comenzó a proteger al menor pero tenía que intervenir el señor Feudal quien debería proteger los bienes del menor; pero en esta época ya se ve el rasgo humanitario donde lo primordial es el bienestar del menor, y lo secundario son sus bienes, los cuales se protegían también.

#### F. EN INGLATERRA

"El Rey Eduardo I, en el siglo XIII, estableció que los niños menores de 12 años de edad, no serían condenados por delitos de robo, como consta en The Year Book of Edward.

Ya en el siglo XVI, se estableció la irresponsabilidad penal absoluta, de los niños hasta los 7 años, y uno de los orígenes de los tribunales para menores existentes, pueden buscarse en la Chancery Cour o Tribunal de Equidad. Este fué establecido en el mismo siglo por Enrique VIII, como parte de Common Law, ya que el estado o su gente, deben considerarse como el último de los parientes del niño necesitado de protección, ya que el Rey es el parrenspatria que debe cuidar el equilibrio de todos los intereses y lo tanto, tutelar a los menores". ( 38 )

Es en esta época feudal, donde se detuvo el avance científico y de la humanidad, pero imperaba la monarquía y la religión,--

37. Raggi y Ageo, Armando: op.cit., cit. pos. Solís Quiroga, Héctor: op.cit., p. 28.

38. María Luz Cue de Olalde, El problema de la educación de los menores infractores, México, 1956, p. 64, cit. pos. Solís Quiroga Héctor: op.cit., pp. 27 y 28.

aún así, en Inglaterra se protegía a los menores de 12 años, los cuales, no serían condenados por delitos de robo, esto fué dictado por el Rey Eduardo I, en el siglo XIII, pero ya en el siglo XVI, se le imputa la irresponsabilidad penal a los menores, desde los 7 años, el mismo Rey Enrique VIII, estableció las bases en su reino para un Tribunal para Menores, denominándolo Tribunal de Equidad, y proclamando que es el Rey el último pariente como recurso de protección que tiene el menor que le necesita, y éste debe cuidar el buen equilibrio y la conducción del menor, para reincorporarlo al buen camino bajo la tutela.

"En 1932 se dictó la Poor Law Act., y el 12 de abril de 1933, la "Children Young Persons Act"., todas las anteriores leyes tenían por espíritu la protección y la tutela de los menores y de las personas mayores comprendidas en ellas". ( 39 )

Durante este período, se elaboraron distintas leyes que protegían y velaban por el bienestar, bajo la tutela de personas responsables que supieran guiar a los menores, que habían quedado abandonados y por algún motivo presentaban conductas antisociales, situación perjudicial a cualquier sociedad, no importa el lugar, ni la época.

"Para establecer el sistema de probación o libertad vigilada, se expidió en 1907, la Probation of Offender's Act., y la preocupación por prevenir los delitos se demostró con la Prevención of Crime Act., de 1908. Este año espectacularmente importante para Inglaterra, ya que se expidió la Children Act., que es de la protección a la minoría". ( 40 )

39. Raggi y Ageo, Armando: op.cit., p.39, cit.pos. Solís Quiroga Héctor: op.cit., p.24.

40. Pérez Vitoria, Octavio: op.cit., pp.23,34 y 35, cit.pos. Solís Quiroga Héctor: op.cit., p. 29

Inglaterra, dentro de su monarquía, ha establecido un parlamento, que vela por la seguridad y bienestar de la comunidad inglesa y dentro del cual, se elaboran leyes que tratan de prevenir delitos de criminología, y tratando de llevar una libertad vigilada hacia los menores infractores; llegando hasta 1908, a recopilar un auténtico Código de Protección a los menores, como el -- Children Act.

"Ya en 1905 se fundó la primera Corte Juvenil en Brimingham, y en el mismo año se ordenó su implantación en todo el Reino Unido. Se estableció la conducta de esperar a los niños hubieren cometido delitos graves, de los que fueren autores de delitos leves. Por principio, siempre quedaban en libertad, a menos que ella fuera perjudicial". ( 41 )

A principios del siglo XX, se lleva a cabo una disposición emitida por la Corte Juvenil de Brimingham, la que establecía que se tenía que llevar a cabo una separación inter de los infractores, la cual consistía, en no mezclar delitos graves con delitos leves. Aunque en seguida salieran los delitos esto fué una medida sana, que en parte ayudó a los menores.

"En 1854 se expidió la Reforma Tory Act., para recluir por separado a los menores delincuentes, legalizando la situación anterior. También es a mediados del siglo XIX cuando se estableció la libertad bajo palabra, para lo que hubieren cumplido en reclusión las tres cuartas partes de su pena". ( 42 )

Aquí se trata del menor que había cometido alguna conducta antisocial y había quedado interno, dentro de lo que se inició como reformatorio para menores, y al haber cumplido con las tres -- cuartas partes de su pena, se le podía dejar en libertad bajo pa-

41. Iturbide Valdés, Andrés: op.cit., pp.13 y 14, cit.pos. Solís Quiroga, Héctor: op.cit., p.29.

42. José Peña Hernández, La delincuencia de menores, México, 1937, pp.30 y 31, cit.pos. Solís Quiroga, Héctor: op.cit., p. 28.

labra de no volver a reincidir dentro de dicha conducta.

"En 1934 se creó una prisión exclusiva para menores de 18 años en la Isla de Wigt, en 1947 se dictó la Juvenil Offender's Act., que dispuso una jurisdicción sumaria para los adolescentes de 14 a 16 años, y tenía por fin mejorar la triste situación de los menores delincuentes. Ella fue reformada por la Summary Jurisdiction Act., de 1879, ordenando que estos fueron juzgados sumariamente". ( 43 )

La prisión exclusiva para menores, fue buena medida, pero -- quedando en una isla, es más drástica; es como si en nuestro país se construyera un Consejo Tutelar para Menores en alguna de las Islas Marías. Por otro lado, la disposición de que se juzgara sumariamente a los menores, los benefició en gran parte, ya que se buscaba la manera de sintetizar el caso y hacerlo más breve en todos los aspectos, para prescindir de algunas formalidades del proceso.



## C A P I T U L O   I I

### **II      DE MEXICO PRECOLONIAL A MEXICO ACTUAL**

#### **A.    Precolonial**

1.    *Los Aztecas*

2.    *Los Mayas*

3.    *Los Chichimecas*

#### **B.    México Independiente**

C.    *La Carta Magna del Niño Impedido Física,  
Mental o Socialmente*

#### **D.    Alarmante Delincuencia Juvenil en México**

1.    *Ha Fallado el Hogar*

2.    *La Otra Juventud*

## A. PRECOLONIAL

"La ciudad de Tenochtitlán (actualmente la ciudad de México), fue la capital del Imperio Azteca que, en extensión, cultura e importancia nada tiene que envidiar a los grandes imperios de la antigüedad". ( 1 )

La cultura Mexicana, es tan importante como cualquier otra de Asia o de Europa, la cual dió su aportación a la humanidad en estos aspectos de la vida.

### 1. LOS AZTECAS

"La organización de la Nación Azteca se basa en la familia, y ésta es de criterio Patriarcal predominantes. Los padres tienen también patria potestad sobre sus hijos, pero no tienen derecho de vida o muerte sobre ellos. Pueden venderlos como esclavos cuando son incorregibles, o cuando la miseria de la familia sea muy grave a, juicio de la autoridad judicial. Tienen además, el derecho de corrección". ( 2 )

El núcleo de toda sociedad es la familia, y si el padre en este caso ejerce la autoridad para guiar por el buen camino a sus hijos las cosas van a salir bien, como en el caso de la Cultura Azteca donde el padre en una etapa de patriarcado tiene todo el derecho de corregir a sus hijos o venderlos en el caso de incorregible y en caso de no tener los medios económicos de subsistencia también podía venderlos.

1. Luis Rodríguez Manzanera, La delincuencia de Menores en México, Mex. 1975, Ed. Messis (Illinois 59), p. 18.
2. Idem.

"El niño azteca es educado en un ambiente de rigidez y austeridad aún que por una parte recibirá todas las gratificaciones de la madre, permanecerá con ella y las demás mujeres durante su primera infancia en un mundo femenino y gratificador, para ser -- violentamente arrancado de el e incluido al mundo masculino, fuerte, rudo y disciplinado, donde todo lo femenino es devaluado y -- considerado innoble". ( 3 )

Este tipo de educación es positiva, porque cuando el menor llega a la adolescencia (15 años) la etapa de metamorfosis de niño a hombre y de niña a mujer, el Estado le da una educación disciplinada, fuerte, quizá con mano de hierro, pero es positiva, para mantener ocupada la mente del menor y no llegue a la ociosidad o enajenación como en la actualidad pasa.

"Por otra parte, vivirá en una sociedad de elevadísima moralidad en que aún las faltas menores se penan con la esclavitud o la muerte y frente a esto, el sentimiento de dominador de sojuzgador de pueblos de conquistador sanguinario. En los colegios aprende simultaneamente dos cosas: a vivir en paz en la propia sociedad y a dominar o destruir las otras sociedades". ( 4 )

La educación que recibían los menores, era una educación militar, la cual buscaba el dominio de todo su territorio, pero a la vez servía esa disciplina militar para que no hubiera menores infractores que cometieran conductas antisociales.

3. Rodríguez Manzanera, Luis: op.cit., pp. 18 y 19.

4. Idem.

"La sociedad azteca cuida de sus niños, lo hemos visto en -- las normas, en su organización social, en los colegios públicos a donde todo niño debe ir. En una sociedad así es difícil encontrar delincuencia infantil y juvenil". ( 5 )

Cuando la educación básica es obligatoria y el Estado proporciona todos los medios para que ésta se desarrolle es positivo, - porque se está abatiendo la ociosidad y la explotación del menor, en este caso no habrá menores que estén ideando cometer conductas antisociales. Pero, si llegamos al caso donde el menor es abandonado en una metrópoli con una super explosión demográfica, sin acudir a las escuelas básicas (jardín de niños, primaria y secundaria), éste será un futuro prospecto infractor a la sociedad. O en el otro caso, que si lo mandan a una escuela de gobierno, pero el Estado en muchas ocasiones no proporciona mobiliario, ni material didactivo, ni personal adecuado (sólo burócratas del SNTE) ni presupuesto para mantenimiento del aula. El menor no llega a una escuela para aprender, llega a un lugar para buscar asociaciones delictuosas (todas las bandas de las escuelas secundarias) y al salir de la misma comete todo tipo de conductas antisociales, empezando por el hurto.

"Al salir de los colegios los jóvenes pueden desahogar todos sus impulsos y sus energías en los deportes y las guerras, la juventud azteca no es una juventud ociosa y, como tal, no puede ser delincuente. Los niños tendrán un estricto control de vigilancia-familiar, por lo que su campo de acción esta bastante limitado, lo que le dificulta llegar a una comisión de conductas antisociales". ( 6 )

La forma en que aplicaban nuestros antepasados los lineamientos en la formación del menor, que lo preparaban para ser un adulto útil a su sociedad era bueno. Pero en nuestra actualidad - la libertad ha llegado al libertinaje, se ha saturado una ciudad-(D.F.) a lo máximo, se ha llegado a los problemas económicos por no haber hecho buenos planes a corto y mediano plazo, se ha dado entrada a la incitación de la violencia en todos los aspectos, -- desde las caricaturas para niños, hasta revistas y películas que su objetivo es la asociación para cometer todo tipo de ilícitos - (robo, violencia, lesiones, homicidios, drogadicción, etc.), y todo por un lucro bajo la bandera de tener libertad a la diversión- que más le parezca o le agradara.

## 2. LOS MAYAS

"El Derecho Penal Maya, al igual que los demás derechos precolombinos era bastante severo: muy comunes las penas corporales y la pena de muerte; con un sistema parecido al talión, y con diferencias entre dolo y culpa". ( 7 )

En esta cultura también nata de nuestro territorio, se educaba al menor con energía y sin titubeos a tal grado que la máxima pena era la pena de muerte y se aplicaba la ley de ojo por ojo - y diente por diente.

"La minoría de edad era considerada como atenuante de responsabilidad. En caso de homicidio el menor pasaba a ser propiedad - (como esclavo "pentak") de la familia de la víctima, para compensar laboralmente el daño causado". ( 8 )

En todos los delitos aquí el menor era considerado por su edad, sólo en el delito de homicidio se tomaban otras alternativas en busca de la reparación del daño, quedando como esclavo de la familia afectada. Siendo una muy buena medida y no se le privaba de la vida.

7. Luis Rodríguez Manzanera, Criminalidad de Menores, Ed. Porrúa, - Méx. 1987, p.5.-6, cit. pos. Bernal de Bugueda Beatriz: "La responsabilidad del Menor en la Historia del Derecho Penal" 4a. época, No. 9, 1973, p. 13.

8. Idem.

"El robo era un delito grave, no se tomaban precauciones en su contra (cerraduras, puertas), los padres del infractor debían reparar el daño a las víctimas, y de no ser posible, el menor pasaba a ser esclavo hasta pagar la deuda". ( 9 )

La sociedad maya vivía con cierta tranquilidad, pero si algún menor cometía el delito de robo, los padres tenían que reparar el daño a la familia afectada, y si no alcanzaba a cubrir la cuantía de lo hurtado, éste pasaba a ser esclavo hasta en cuanto cubriera la cantidad hurtada. Creo que es una forma atinada de reparar cualquier daño que cometá un menor en nuestra actualidad.

"En las clases nobles siendo deshonroso el pasar a ser esclavo, se reparaba el daño, pero, además se hacían cortes en la cara del ofensor". ( 10 )

Aquí la ley era muy fuerte, al atentar con el menor una pena corporal permanente. ya que muchas veces en la actualidad el robo no solamente es cometido por clases populares, sino también en las clases medias y clases altas como en nuestra sociedad.

9. Rodríguez Manzanera, Luis: op.cit., pp. 6-5.

10. Idem.

### 3. LOS CHICHIMECAS

"La fiereza de sus costumbres no se reflejaba, al interior - del grupo, dentro del cual su comportamiento era pacífico y político, ya que raras veces se observaban entre ellos riñas y pendencias o tratos ilícitos e injustos. En la comunidad no se observaban engaños, fraudes, hurtos y no porque no tuvieran que hurtarse, sino porque parecían compartir lo que tenían entre todos". ( 11 )

Cuando todo es equitativo, no existe manzana de discordia. Pero cuando existen clases sociales bien definidas como en la nuestra que unos no tienen ni para comer y otros lo desperdician a - manos llenas, se dan muchos factores que intervienen y se llega a cometer una serie de delitos, por tantas desigualdades sociales.

11. María del Refugio González, Historia del Derecho Mexicano. Introducción al Derecho Mexicano UNAM, México, 1981, p.21, cit. pos. Rodríguez Manzanera Luis: op.cit., p. 6.



## B. MEXICO INDEPENDIENTE

"México soportó 300 años de dominación española; 300 años de inquisición y esclavitud, de dolor y humillación y también de mestizaje y cristianismo". ( 12 )

En esta etapa de nuestro país, no se tenía configurada en materia penal la situación del menor; ya que eran otros los problemas sociales imperantes y primordiales, que se daban a cabo para hacer los asentamientos de un país y nueva nación independiente - de cualquier dominación extranjera.

"En esos 300 años la actitud de España fue la de impedir que llegaran ideas europeas a México, primero aquellas del renacimiento, después aquellas peligrosas ideas revolucionarias francesas. Se trataba de mantener a las colonias en su sueño; en un medioevo --- eterno". ( 13 )

Aunque España trató de tapar con un dedo el sol, las circunstancias económicas, políticas y sociales de nuestro país dieron la pauta para la liberación e independencia para que fuéramos una nación autónoma.

"Sin embargo, las ideas llegaron, parte del norte de las colonias inglesas que se desligaban de la Gran Bretaña, parte de Francia, pues era imposible ignorar la revolución francesa". ( 14 )

Por otro las ideas llegaron y las circunstancias ya estaban dadas, sólo el valor y la decisión fueron las que llevaron a cabo un movimiento de Independencia, aunque tuvo un lamentable período de 10 años, pero al fin se logró.

12. Rodríguez Manzanera, Luis: op. cit. (La Delincuencia de Menores en México), p. 31.

13. Idem.

14. Idem.

"En los países de la América Latina no encontramos una grandiferencia de los panoramas, en comparación con otros lugares del mundo. No registra suficiente la historia del tratamiento dado a sus menores infractores. A pesar de ello, examinando dicha historia, encontramos que México desde el Código Penal de 1871, establecía la absoluta irresponsabilidad de los menores de 9 años; de los 9 a los 14 años quedaba a cargo del acusador probar que el niño no había procedido con discernimiento lo que demuestra ya el criterio protector, pues no lograr aquél su intento, el niño quedaba liberado de toda pena". ( 15 )

En México desde que se elaboró su primer Código Penal, siempre se buscó la protección del menor infractor y nos lo demuestran los hechos al establecer que los menores de 9 a 14 años, son completamente irresponsables de sus actos negativos, y sólo que este menor haya actuado con discernimiento, se le podía juzgar, ya que de lo contrario, se le tenía que dejar en libertad; con esto se ve, que México no estaba retirado de la realidad y sus leyes penales se podían equiparar a cualquier otro país de América Latina o Europa.

"En 1907 el Departamento Central del Distrito Federal dirigió a la Secretaría de Justicia la exposición acerca de las cárceles adecuadas para menores y en 1908, desde el éxito del Juez Paternal en New York, una persona siempre preocupada por el bienestar de los jóvenes, el Lic. Antonio Ramos Pedraza, sugirió a Don Ramón Corral, Secretario de Gobernación crear jueces paternos, destinados exclusivamente a conocer los actos ilegales cometidos por el menor de edad abandonado, el criterio del discernimiento". ( 16 )

15. Solís Quiroga, Héctor: op.cit., p. 49

16. Celia Solana, Historia, Organización y actuación de los Tribunales para Menores. Revista Criminalia. Octubre de 1940, pp. 81 y 82, cit. pos. Solís Quiroga, Héctor: op.cit., pp. 49 y 50.

Aquí en nuestro país en plena época de Don Porfirio Díaz, ya creado el departamento Central del Distrito Federal, se buscó la forma adecuada para que los menores a los que se les comprobara que habían cometido alguna conducta antisocial, que quedar detenidos, se trató de recluirllos en un lugar especial, donde existiera un Juez Paternal, quien debiera de analizar a fondo la problemática del menor infractor y buscar la mejor resolución a dicho problema.

"El Señor Corral hizo proposición y para elaborar el dictamen sobre las formas a la legislación designó a los abogados Don Miguel S. Macedo y Don Victoriano Pimentel. El oficio Número 3410, giró con fecha 30 de septiembre de 1908 y firmado por Don Ramón Corral, comprendía a los menores de 14 años que hubieran obrado sin discernimiento". ( 17 )

El Secretario de Gobernación, Don Miguel S. Macedo y Victoriano Pimentel buscaron las reformas a una legislación, donde se comprendía el estudio a fondo de los menores de 14 años, para ver si habían actuado con discernimiento, ésto nos da la pauta para verificar si la conducta había sido sin conocimiento de causa y poder dirimir en base al resultado lo que fuera benéfico para el adolescente. Quien en esta época vivió momentos difíciles para una sociedad que lleva a cabo un cambio en todas las estructuras de su país, que más adelante culminó con la "Revolución Mexicana".

"Debido a la Revolución Mexicana y a las inquietudes por los abusos del poder del Régimen del General Porfirio Díaz, el dictamen de los abogados Macedo y Pimentel se retrasó y fué rendido -- hasta el mes de marzo de 1912, aprobando la medida y aconsejándose dejara fuera del Código Penal a los menores de 18 años, y se abandonara la cuestión del discernimiento que estaba de moda. Proponia investigar la persona y ambiente del menor, su escuela y su familia, también establecer la libertad vigilada, dando escasa importancia del hecho en sí mismo. Así la comisión de Reforma del Código Penal, designó por aquél tiempo, recibió de la subcomisión el proyecto de Tribunales y en la publicación de los Trabajos de Revisión del Código Penal (Tomo II, pp 419 y 430), se sustraía a los menores de la represión penal, de lo cual se evitaba su ingreso a la cárcel y se le criticaba el funcionamiento de la correccional, que consideraban una cárcel más. El dictamen de los señores Pimentel y Macedo propugnaban que a los menores se les tratara conforme a su edad y no conforme a la importancia jurídica de los hechos. Sin embargo, el proyecto de Código Penal siguió -- sosteniendo el criterio del discernimiento y la aplicación de penas atenuadas. No llegó a cambiarse la legislación de 1871, todavía". ( 18 )

El proyecto de los licenciados Pimentel y Macedo, fue positivo, ya que ellos con su proposición de darle un carácter más humanitario al trato de los menores, buscaban que no sólo se tomara -- como una cárcel más sino se le considerara su edad y su actuación bajo el discernimiento.

18. Solís Quiroga, Héctor, "Historia de los Tribunales para Menores" Revista Criminalia Oct. de 1962, pp. 618 y 619, cit. pos. Solís Quiroga, Héctor: op. cit., p. 51.

Al inicio de la Revolución Mexicana, por el año de 1912, el interés de los abogados Miguel S. Macedo y Don Victoriano Pimentel, seguía buscando la protección del menor infractor, de manera que no quedara contemplado dentro del Código Penal y se dejara de analizar el discernimiento, para abocarse más en el análisis de la persona, su medio ambiente, su familia, su escuela y si se le encontraba culpable, no quedara recluído en un tribunal, porque éste sería una cárcel más y se le dejara bajo una libertad vigilada. Tal proyecto no llegó a su objetivo y se siguió estudiando el discernimiento y dando una pena atenuada para aquellos que resultarían culpables.

"Las características del juez paternal neoyorkino eran: Que sólo se ocupaban de "delitos" leves; que ellos podrían ser producto del mal ejemplo de los padres que eran, a menudo viciosos miserables o de vida promiscua. El juez paternal era suave y enérgico, y ésto producía buen ejemplo si los menores no estaban pervertidos aún. El juez no debería perder contacto con el menor y con su intervención lograba que el tuviera escuela y taller, cuyos efectos aseguraban su corrección". ( 19 )

Se comenzó a trabajar con un juez paternal neoyorkino que se ocupaba de conductas antisociales leves, y poniendo a consideración que el menor no recibía mal ejemplo de sus padres o de las personas que convivieran, aún estarían a tiempo de conducirlo por el buen camino, por medio de la educación, de la escuela y el aprender un oficio en taller, pero si de lo contrario el menor vivía -- con padres viciosos, delincuentes, o dentro de una promiscuidad, la solución al problema se tendría que llevar dentro de otras causas legales.

"El 27 de noviembre de 1920, en proyecto de reformas a la -- Ley Organica de los Tribunales del Fuero Común del Distrito Federal, se proponía la creación de un Tribunal Protector del Hogar y la Infancia, para cumplir con el espíritu de la ley de relaciones familiares. Se proponía un tribunal del colegiado, con la inter--vención del Ministerio Público en proceso. Los actores del proyec--to fueron los abogados, Martínez Alomía y Carlos M. Angeles, y el criterio que sostuvieron era la protección de la infancia y la fa--milia, mediante sus atribuciones civiles y penales, en éste ha---bría proceso informal prisión, pero se dictarían medidas preventi--vas". ( 20 )

En 1920 las reformas a la Ley Organica, buscaban la protec--ción no sólo del menor infractor, sino que contemplara también su hogar y proponía un Tribunal Colegiado donde tuviera intervención del Ministerio Público durante el proceso que se le presentara,--dentro de las atribuciones civiles y penales, y dando como conse--cuencia un proceso para llegar a una formal prisión con ciertas--medidas preventivas en caso de que el menor resultara culpable.

"En 1921 el Primer Congreso del Niño aprobó el proyecto para la creación de un tribunal para menores y de patronatos de protección a la infancia. En 1923, en el Congreso Criminológico, se --- aprobó el proyecto del abogado Antonio Ramos Pedraza, que insis-- tía en crear los tribunales para menores y en el mismo año fué -- creado por primera vez en la República Mexicana el referido tribu-- nal, en el estado de San Luis Potosí gracias a los esfuerzos del-- abogado Don Carlos Garcia, Procurador de Justicia del Gobierno -- del Sr. Nieto". ( 21 )

Por primera vez en el año de 1921, se celebraba en México un congreso sobre menores y donde se llega a la aprobación de crear un tribunal para menores infractores, y en 1923 el Congreso de -- Criminología aprueba el proyecto del Lic. Antonio Ramos Pedraza de fundar por primera vez en nuestro país un tribunal para meno-- res, instalándose en el estado de San Luis Potosí.

"En 1924 se creó la primera Junta Federal de Protección a la Infancia, durante el gobierno del general Plutarco Elías Calles, a pesar de estar todavía convulcionado el país por la revolución". ( 22 )

Después de todos los movimientos de revolución que se lleva-- ron dentro de nuestro país, se siguió con el espíritu de buscar - la protección del menor, ahora se creaba la primera Junta Federal de Protección a la Infancia, la cual debería velar mediante el es-- tudio concreto al menor infractor, por su conducción a ser un --- buen ciudadano y útil a la patria.

21. Leticia Ruíz de Chávez, La Delincuencia Juvenil en el Distrito Federal, México, 1959, pp. 19 a 22, cit. pos. Solís Quiroga, Héctor: op. cit., pp. 51 y 52.  
22. Idem.

"En 1926, después de tantos esfuerzos, el Distrito Federal creó su Tribunal para Menores. Sirvió a tal finalidad el proyecto del Dr. Roberto Solís Quiroga, que fué presentado al profesor-Salvador M. Lima, Director Escolar de los Establecimientos Penales del Gobierno del Distrito Federal y a la profesora Guadalupe - Zuñiga, quienes lo estimaron de gran importancia y decidieron presentarlo al abogado Primo Villa Michel Secretario General del mismo gobierno. Este recibió la idea con gran entusiasmo y, contando con las enuencias del gobernador, Gral. Francisco Serrano y del Sr. presidente Plutarco Elías Calles, se formuló el "Reglamento para calificación con los infractores menores de edad en el Distrito Federal", que fué expedido el 19 de agosto de 1926, creando el Tribunal Administrativo para Menores". ( 23 )

El Tribunal para Menores de nuestra capital, se fundó en el año de 1926, en la época del presidente Plutarco Elías Calles, y también se elaboró el "Reglamento para la Calificación de los Infractores, el que se debería utilizar dentro de los Tribunales para Menores, y así quedando creado el Tribunal Administrativo para Menores.



"El día 10 de diciembre del propio año se inauguraron los trabajos del nuevo organismo y el 10 de enero de 1927, ingresó el -- primer niño necesitado de la atención especializada, a quién debería protegerse contra las fuerzas de su pervención, manifestadas por una falta a los reglamentos de policía y buen gobierno".

( 24 )

Primero se llevan a cabo los trabajos de ensayos del nuevo organismo de Tribunales para Menores y posteriormente el 10 de enero de 1927, se recibe el primer menor infractor de conductas antisociales, para que se le brindara protección por haber ido contra el Reglamento de Policía y Buen Gobierno, para que aprendiera un oficio, para volverlo a incorporar a la ciudadanía.

"El reglamento mencionado, en uno de sus considerandos, hacía hincapié en las necesidades de auxiliar y poner oportunamente a -- salvo de las numerosas fuentes de pervención que se originan en -- nuestra deficiente organización social, a los menores de edad. Ponía bajo la autoridad del Tribunal para Menores las faltas administrativas, y de policía, así como las marcadas en el Código Penal que no fueran propiamente delitos cometidos por personas menores de 16 años. Concedía las atribuciones siguientes: Calificar a los menores que incurran en penas que deba aplicar el Gobierno -- del Distrito Federal; reducir o conmutar las penas previamente impuestas a los menores, mediante su solicitud; estudiar los casos de los menores cuando hubiesen sido declarados absueltos por haber obrado sin discernimiento; conocer los casos de vagancia y -- mendicidad de niños menores de 8 años, siempre que no fueran de --

de la competencia de las autoridades judiciales; auxiliar a los tribunales del orden común en los procesos contra menores, previo requerimiento para ello; resolver las solicitudes de los padres y tutores en los casos de menores "incorregibles" y tener a su cargo la responsabilidad a los establecimientos correccionales del Distrito Federal; proponiendo, de acuerdo con la Junta Federal de Protección a la Infancia; todas las medidas que estimara necesarias para su debida protección". ( 25 )

Al empezar a funcionar el primer Tribunal para Menores y su reglamento donde se va a buscar poner a salvo a los menores infractores de una sociedad mal organizada por diferentes factores, el tribunal para menores, tomará conocimiento para las faltas administrativas, de policía y también las marcadas por el Código Penal que no fueran delitos, tomando en consideración a los menores de 16 años, buscando la manera de disminuir la pena impuesta o conmutar la misma para ser estudiada a fondo, aunque el menor haya resultado absuelto por haber obrado sin conocimiento de causa, para así preveer que fueran a reincidir por no vivir en la familia o con un tutor, también en el caso de vagancia y mendicidad de menores de 8 años. El tribunal también recibía solicitudes de padres que daban por incorregibles a sus hijos, para que éstos recibieran una educación especial y aprendieran un oficio, de todos estos casos también tendría conocimiento la Junta Federal de Protección a la Infancia, para que existiera una coordinación a la solución.

"Quedaba éste tribunal constituido por tres jueces; un médico, Dr. Roberto Solís Quiroga; un profesor normalista, Profr. Salvador M. Lima; y un experto en estudios psicológicos, Guadalupe - Zuñiga, los cuales resolvían cada caso auxiliados por un departamento técnico que hacía los estudios médico, psicológico, pedagógico y social, de los menores. Se contaba con un cuerpo de Delegados de Protección a la Infancia. Los jueces podían amonestar, devolver al menor a su hogar, mediante vigilancia, someterlo a tratamiento médico cuando era necesario, y enviarlo a un establecimiento correccional o a un asilo, tomando en cuenta su estado de salud física y mental". ( 26 )

Aquí ya podemos observar, que el menor que había cometido alguna conducta antisocial al ser llevado al tribunal para menores infractores tenía que pasar a tres estudios diferentes; estos jueces eran peritos en su materia, así como un médico, un psicólogo y un profesor quienes determinarían en base a su estudio y conclusión si sólo era amonestado (una llamada de atención) y regresaba a su casa bajo vigilancia o tendría que quedarse dentro del tribunal, tomando en consideración su estado físico general y un estado mental, para que no se le fuera a perjudicar.

"Tuvo mucho éxito el tribunal y como el Congreso de la Unión había concedido facultades al ejecutivo para reforzar el Código Penal, se hicieron nuevos estudios legales sobre el problema de la criminalidad juvenil, que redundaron en el perfeccionamiento de la institución". ( 27 )

Como el Tribunal para Menores Infractores, dió buenos resultados para esta sociedad, el Congreso de la Unión le dió facultades al Presidente de la República para que, mediante un decreto presidencial se reforzara el Código Penal y se llevaran estudios más profundos sobre la materia, para que esa institución lograra su fino objetivo.

"Después de haber funcionado un año, hubo de reconsiderarse su amplitud en vista de los éxitos alcanzados y fué el 30 de marzo de 1928, cuando se expidió la "Ley sobre prevención social de la delincuencia infantil, en el Distrito Federal y Territorios", - que se conoció como "Ley de Villa Michel". Sustraía, por primera vez, a los menores de 15 años de la esfera influencia del Código Penal, protegiéndolos, y ponía las bases para corregir sus perturbaciones físicas o mentales o su pervención, atendido a su evolución puberal". ( 28 )

Ya en el año de 1928, después de tener un año funcionando - el Tribunal para Menores y vistos sus logros, se expide la "Ley sobre la previsión social de la delincuencia infantil en Villa Michel". Aquí, esta ley va a proteger a todos los menores de 15 años que hubieran cometido una falta administrativa o un delito, y se va a estudiar de acuerdo a la adolescencia su edad puber, su per-

27. Solís Quiroga, Héctor: op.cit., pp. 53 y 54.

28. Idem.

"Tuvo mucho éxito el tribunal y como el Congreso de la Unión había concedido facultades al ejecutivo para reforzar el Código Penal, se hicieron nuevos estudios legales sobre el problema de la criminalidad juvenil, que redundaron en el perfeccionamiento de la institución". ( 27 )

Como el Tribunal para Menores Infractores, dió buenos resultados para esta sociedad, el Congreso de la Unión le dió facultades al Presidente de la República para que, mediante un decreto presidencial se reforzara el Código Penal y se llevaran estudios más profundos sobre la materia, para que esa institución lograra su fino objetivo.

"Después de haber funcionado un año, hubo de reconsiderarse su amplitud en vista de los éxitos alcanzados y fué el 30 de marzo de 1928, cuando se expidió la "Ley sobre prevención social de la delincuencia infantil, en el Distrito Federal y Territorios", - que se conoció como "Ley de Villa Michel". Sustraía, por primera vez, a los menores de 15 años de la esfera influencia del Código Penal, protegiéndolos, y ponía las bases para corregir sus perturbaciones físicas o mentales o su pervención, atendido a su evolución puberal". ( 28 )

Ya en el año de 1928, después de tener un año funcionando - el Tribunal para Menores y vistos sus logros, se expide la "Ley sobre la previsión social de la delincuencia infantil en Villa Michel". Aquí, esta ley va a proteger a todos los menores de 15 años que hubieran cometido una falta administrativa o un delito, y se va a estudiar de acuerdo a la adolescencia su edad puber, su per-

27. Solís Quiroga, Héctor: op.cit., pp. 53 y 54.

28. Idem.

versidad, sus perturbaciones físicas o mentales que lo orillaron a cometer tal conducta ilícita; así se asentarían las bases para su corrección.

"Entre los razonamientos fundamentales de sus considerados, está expresada la necesidad de que las instituciones se acerquen lo más posible a la realidad social para proteger a la colectividad contra la criminalidad; que la acción del estado deberá encaminarse a eliminar la delincuencia infantil, corrigiendo a tiempo las perturbaciones físicas o mentales de los menores y evitando su perversión moral; que menores de 15 años que infringieran las leyes penales eran víctimas del abandono legal, o moral, o de --- ejemplos deplorables en un ambiente social inadecuado o del medio familiar deficiente, o corrompido por el descuido, perversión o ignorancia de los padres o de las perturbaciones psicofísicas de la evolución puberal; que los menores necesitaban más que la pena estéril y aún nociva, otras medidas que los restituyeran al equilibrio social y los pusieran a salvo del vicio; que debería tomarse en cuenta, más que el acto mismo, las condiciones físicomentales y sociales, del infractor". ( 29 )

Por lo que se puede observar en esta etapa de nuestro país -- ya se comienza a buscar la solución al problema de los menores -- que realizaran conductas antisociales, al estudiar a fondo las -- causas que motivaron al menor a realizar tal acción ilícita donde se le sugiere al Estado que termine con la criminalidad infantil, analizando en todos los aspectos el medio ambiente, qué tipos de padres, responsables o irresponsables, perturbaciones mentales, de acuerdo con su adolescencia si tenía perturbaciones morales o no.

Analizando todos estos puntos, se buscaría restituir el equilibrio social del infractor, para que quedara alejado de todo lo nocivo y no volviera a reincidir.

"Como corolario de los razonamientos expuestos, el artículo primero de la Ley decía a la letra, en frases que no debemos olvidar: "En el Distrito Federal los menores de 15 años de edad contraen responsabilidad criminal por las infracciones de las leyes penales que cometan: por lo tanto, no podrán ser perseguidos criminalmente ni sometidos a proceso ante las autoridades judiciales; pero por el solo hecho de infringir dichas leyes penales, o los reglamentos, circulares y demás disposiciones gubernativas de observación general, quedan bajo la protección directa del Estado, -- que previos la observación y estudios necesarios, podrá dictar -- las medidas conducentes a encauzar su educación y alejarlos de la delincuencia. El ejercicio de la patria potestad o de la tutela quedará sujeto, en cuanto a la guarda y educación de los menores, a las modalidades que le impriman las resoluciones que dicte el Poder Público, de acuerdo con la presente ley". ( 30 )

Como se puede observar en esta faceta, cuando se dan a conocer las disposiciones en materia penal, se le excluye totalmente de toda responsabilidad a los menores de 15 años, haciendo la indicación de que no se le abrirá proceso penal, pero si queda bajo la tutela del Estado, para que éste busque la guarda y educación de los menores que hayan cometido conductas antisociales.

"Debemos insistir en que esta ley sustraía a los menores de 15 años del Código Penal, cosa que representó un avance extraordinario, sobre todo porque en su articulado prevenía que la policía y los jueces del orden común no deberían tener más intervención - respecto a los menores, que enviarlos al tribunal competente. Manténíase su primitiva organización aumentando una sola más compuesta, como la primera por un juez médico, un juez profesor y un juez -- psicólogo, debiendo ser uno de ellos mujer. Estos jueces deberían dictar las medidas después de la observación del menor y su estudio en los mismos aspectos ya apuntados arriba: médico psicólogo, pedagógico y social, para determinar las medidas protectoras o educativas a imponer". ( 31 )

Es en esta parte, donde el menor de 15 años infractor del Código Penal, ya no será tratado por un juez penal, la policía, juez del orden común, sino se le enviará directamente para que traten su asunto a un Tribunal para Menores, donde habría personal capacitado como lo sería un juez para menores, un psicólogo y un profesor, quienes tendrían facultades para poder tratar a los menores infractores y determinar cuales serían las medidas adecuadas a aplicarse en el tratamiento de rehabilitación que se le de a -- quien lo necesite; siendo estas determinaciones acertadas.



C. LA CARTA MAGNA  
DEL NIÑO IMPEDIDO FISICA, MENTAL O SOCIALMENTE

El niño impedido tiene derecho:

1. "A un cuerpo tan vigoroso como el genio humano pueda proporcionárselo.
2. A una educación de tal manera adaptada a sus impedimentos, - que pueda conquistar su independencia económica y disfrutar de la oportunidad máxima que le brinda la vida dentro de la - limitación que padece.
3. A ser criado y educado por aquellos que conocen la carga que pesa sobre el niño, y consideren un privilegio el ayudarle a llevarla.
4. A vivir en un mundo que no lo mantenga apartado; un mundo -- que no lo mire con desprecio, compasión o malevolencia, sino que llame -como llama a otro niño- para ofrecerle idénticos- privilegios y responsabilidades.
5. A una vida en que su impedimento no arroje sombra y que esté llena de todo aquello que la hace digna de vivirse; amistad, - amor, trabajo, juego, risas y lágrimas; una vida a la que to das esas cosas hacen más rica, feliz y promisoria". ( 32 )

1. Cualquier niño tiene derecho a un cuerpo tan vigoroso, como la naturaleza es capaz de proporcionárselo.
2. Debe tener derecho a la educación de una forma o de otra ya sea en escuela normal o especial, para que llegue a ser una persona autosuficiente en todos los aspectos, para que pueda disfrutar lo máximo que le brinda la vida.
3. Que las personas o instituciones que lo sostengan y eduquen, aquilaten la responsabilidad de ayudarlo y lo vean como un privilegio.
4. Tiene derecho a no vivir marginado, a ver las cosas con gusto de vivir, tenerle comprensión y ser benevolente con él, - tratarlo como a cualquier otro niño, para hacerlo sentir que vale en la vida y darle responsabilidades.
5. Todo niño tiene derecho, a que por sus comportamientos anteriores no tenga culpabilidad y que su vida esté completa de todas aquellas personas que lo comprenden y lo hacen digno - de vivir; que le den amistad, amor, trabajo, juegos, risas, - lágrimas y tener derecho a la vida, donde todas las cosas -- hacen más feliz.

D. ALARMANTE DELINCUENCIA JUVENIL  
EN MEXICO

"Allí como en casi todos los países se nota de unos años a esta parte un alarmante aumento de la delincuencia juvenil. Abundan en México los "gamberros" tan desgraciadamente como en todas partes con la característica de que sus más activos representantes pertenecen a las clases adineradas". ( 13 )

En nuestros días se les denomina juniors (Jrs.) hijos de padres pudientes o políticos, que han cometido una serie de conductas antisociales, y en un momento determinado han logrado burlar la justicia por su rango familiar o por el poder económico con -- que cuentan.

"Son señoritos ricos, con lujos, automóviles, "plata" abundante y un desenfreno que les lleva a cometer frecuentes delitos-- que llegan a veces a terribles crímenes de sangre, que están alarmando a la sociedad". ( 34 )

En determinados lugares se llegan a reunir y realizan múltiples conductas antisociales, como en la llamada "zona rosa", o -- las discotecas de Satélite, etc., y donde juegan arrancones con -- sus automóviles, motocicletas, apuestas, riñas y se llegan a perder algunos automóviles que se encontraban cerca de alguno de estos lugares.

"Hace días, un grupo de estos "gamberros" se dedicaba a pa-- sear por la ciudad tiroteando desde sus automóviles a los tran-- seúentes. Y como allí es muy frecuente usar armas, se organizaba más de un tiroteo en plena vía pública entre los señoritos criminales y los peatones agredidos". ( 35 )

33.P.José Ma.López Riocerezo, Delincuencia Juvenil, Ed.V. Suárez. Tomo I, Madrid 1962, p. 71.

34.Idem.

35.Idem.

Es super peligroso cuando un menor de edad conduce un autom<sup>ó</sup>vil en compa<sup>ñ</sup>ia de otros amigos y éstos andan armados, en un momento determinado por alg<sup>ú</sup>n cerrón o enfrenón han llegado a privar de la vida a alg<sup>ú</sup>n otro conductor.

"Hace poco una fiesta de la llamada buena sociedad fue disuelta a tiros por uno de estos anormales jovencitos que asesino allí a una menor de quince años, que aquel día pensaba estrenar - el "gran mundo", en vez del "otro mundo" que fue lo que encontró en la fiesta". ( 36 )

En la mayoría de las fiestas de 15 años, donde la quinceañera invita a todos los compañeros de su misma edad, vecinos y amigos, algunos menores de edad que acuden a dicho evento y no van acompañados de un familiar mayor de edad responsable, llegan a caer en el vicio del alcoholismo y otros en aspectos de drogadicción, según su estrato social.

"La prensa ha iniciado una campaña unánime contra este estado de cosas y pide para los culpables de tan criminal y estúpido proceder, castigos inexorables, sin que valgan influencias de los ricos y bien situados padres. La primer medida que se reclama es el desarme total de los ciudadanos". ( 37 )

En la actualidad donde el delito de robo ha llegado hasta lo más alto, con todos sus calificativos y agravantes, sería injusto llevar un desarme total a toda la ciudadanía.

36. López Riocerezo, P. José Ma: op.cit., p. 71.

37. Idem.

"Por eso a toda pluma "Ultimas Noticias" anuncia: "La capital está a merced de los pistoleros elegantes". Quizá sea exagerado, pues estos sangrientos sucesos quedan diluídos en la inmensa urbe, que ya tiene los cinco millones de habitantes". ( 38 )

Qué podríamos decir ahora en que el D.F. llega a tener un promedio de 20 millones de habitantes y donde la nota roja en los periódicos, día con día tiene un sin número de delitos cometidos y sucedidos en esta monstruosa urbe mal planeada.

"Refiriéndose a la peligrosa acción y al malísimo ejemplo de los "rebeldes sin causa", como llaman allí y justificadamente a los "gamberros", el conocido escritor y el académico Don Jesús Gursá y Acevedo ha hecho unas manifestaciones que recogen los periódicos y que están siendo muy comentados". ( 39 )

Volvemos a repetir, en nuestra actualidad ya los "rebeldes -- sin causa" no son problema, si los comparamos con las bandas de menores, ya sea de clase media, media alta, burgueses o hijos de políticos que llegan a enajenarse con algún modismo extranjero.

"Atribuye en gran parte esa delincuencia juvenil a la falta de formación religiosa. "esta es la que da --dice-- un sentido profundo y sólido de la responsabilidad individual y social, al enseñar claros conceptos morales del mal y del bien, de lo que se puede y de lo que no se puede hacer". ( 40 )

Tendremos que reformar el artículo 3o. constitucional, para

38. López Riocerezo, P. José Ma.: op.cit., p. 71.

39. Idem.

40. Idem.

quitar lo laico y realmente dar una educación con moral y valores universales (en el ser humano), de lo contrario sólo se seguirá - preparando gente hueca, sin moral, sin civismo y sin principios.

"Parece ser que varias agrupaciones de carácter católico van a iniciar una campaña contra los "rebeldes sin causa" y en pro de que se intensifique la práctica de las virtudes cristianas en el hogar y se dé una mayor formación religiosa a la juventud". ( 41 )

Si realmente la S.E.P. no reestructura sus programas de estudio, no le paga lo justo a su personal; se seguirá dando un educación mediocre, burocrática, sin ninguna moral.

#### 1. HA FALLADO EL HOGAR

"El fallo viene de lejos. No habéis notado en esos elogios- que se hacen de las virtudes hogareñas de la mujer española algo- así como un reproche del papá español ? La política de no inter- vención tiene una vieja solera nacional en nuestros hogares".

( 42 )

Se tiene que buscar la manera de que el hogar no falle, por- que la célula de la sociedad es la familia y si se traen de anta- ño ciertas fallas y se siguen practicando, estaremos en un círcu- lo vicioso del que no podremos salir y todo estará mal hecho. Tan- to el hombre como la mujer requieren de la misma preparación, por- que tanto es obligación de la mujer cuidar de los hijos, como lo- es del hombre.

"Todo ello bajo las premisas de la moral y de la piedad familiar -rosa- rios, novenas, ejercicios-, todo ello sin entrefilettes para la risa y el calor y la ternura y la confianza". ( 43 )

Si en la familia mexicana, se practicara la moral y la piedad para el prójimo, habría mejor armonía en la sociedad y no todo lo contrario, como es el que nos comportemos indiferentes al dolor ajeno en nuestra selva de asfalto.

" Hay enfermedades más trágicas que la tuberculosis, que pasan de padres a hijos ! Y lo que en los progenitores pudo ser disculpable, preocupación económica y diplomática, despreocupación educativa, en sus hijos ya es egoísmo concentrado, ese egoísmo que, como estigma vergonzoso, llevan las limpias frentes de nuestros nuevos hombres". ( 44 )

Una de las preocupaciones latentes en todas las familias mexicanas, debe ser la educación de los hijos, sin ella resulta nocivo para la sociedad, y vergonzoso para los padres.

43. López Riocerezo, P. José Ma.: op.cit., p.89.

44. Idem.

"Hoy ha llegado a su plenitud; nuestros jovenes, que no hablaban de sus padres, ya tampoco hablan de sus madres (los hermanos practicamente todos fallecieron". ( 45 )

Si alguien oculta a determinada persona, es porque se afrenta a él o no quiere que hablen de él por algún motivo. Pero no - debemos de evadir los problemas, porque los tenemos que enfrentar para buscar la solución.

"El desprendimiento del hogar paterno a los 20 años, se hace con una naturalidad encantadora, más aún, con una vocación incon--tenida a un verdadero hogar, que no se tuvo, ni se tendrá". ( 46 )

Pero en la actualidad, la mayoría de edad es a los 18 años, y aún así hay muchos menores que se han ido de su casa antes de haber llegado a la mayoría, por distintos problemas familiares y económicos.

"Del hogar paterno llevan como recuerdos aquellas preocupaciones económicas de toda sobremesa, el ejemplo y los criterios y apuros de mamá sobre el abrigo de menos pesetas y aquello de ganar cuanto antes y el destino y las clascitas". ( 47 )

En España las madres de familia se preocupan económicamente por las pesetas, pero en México se preocupan por los pesos, que - en la actualidad ya no se ven, solo monedas y billetes con ceros y más ceros, y aún así no alcanza ni para lo más indispensable.

45. López Riocerezo, P. José Ma. :op.cit., p.90.

46. Idem.

47. Idem.



## 2. LA OTRA JUVENTUD

"Hemos dado un toque de alarma sobre los "rebeldes sin causa" pero nadamás que un toque, una rapidísima ojeada de la realidad - de nuestra juventud. Puede ser que sea parcial e incompleta, lo - reconocemos. Quizá volvamos algún día sobre el tema. Por ahora de jemos esta a la reflexión de todos aquellos que de una manera pro tenden trabajar y luchar por un mundo nuevo, mejor y más feliz. Y para eso hay que empezar por la juventud de hoy". ( 48 )

En la década de los 50's y 60's, el problema de la juventud - eran los rebeldes sin causa, pero en la década de los 80's, la -- problemática ha aumentado a tal grado que va ligada a la programa ción de los medios de difusión y el estado de necesidad económica de nuestra sociedad; ya que vamos a encontrar a los jovenes llama dos roqueros, roqueros punk y discolocos; los adolescentes enajenados, que no tienen ninguna actividad, tanto laboral como educativa, la ociosidad en muchas ocasiones los orilla a la drogadicción y posteriormente empiezan a cometer diferentes conductas an tisociales, como es el robo, para satisfacer una necesidad elemen tal o algún vicio en el cual han caído.

"Ahora frente a la violencia y universal realidad de los "re beldes sin causa" y sus distintas versiones locales, nos hacemos esta pregunta; "La nueva ola", es un fracaso o es una esperanza? Desde estas páginas afirmamos rotundamente, que es el fracaso de la sociedad materialista y descreída, técnica pero inhumana". ( 49 )

Si frenamos los medios de comunicación (cine, T.V., radio,--

revistas, periódicos, etc.) en el aspecto de evitar que la juventud, tome modismos extranjeros, que buscan la lucratividad en una sociedad consumista y reestructuramos los programas de educación, no tendremos un fracaso en nuestra juventud, y sí estaremos previniendo las conductas antisociales.

"Acusación violenta y juvenil lanzada por nuestra juventud - contra una civilización donde la persona y los valores espirituales cuentan poco o nada. La nueva generación ha decidido rebelarse y gran parte lo ha hecho violentamente, descentradamente, pero lo ha hecho. Esta clase de actuación colectiva y antisocial debellennarnos de preocupación". ( 50 )

Sí es preocupante que las nuevas generaciones, sólo piensen en la violencia y hayan perdido los valores universales de la humanidad. Se debe de poner un remedio, donde el adolescente reciba una educación en la secundaria por materias y realmente sepa lo que es el civismo, y no por áreas, que le dan tres materias en -- una.

"Es absolutamente evidente que la sociedad debe protegerse - contra tales tendencias ilícitas y de que al mismo tiempo debe es forzarse por resolver el problema fundamental de por que se organizan estos grupos peligrosos y predelincentes". ( 51 )

"Es alarmante el número de grupos de jóvenes asociados para-cometer una serie de conductas antisociales, que en nuestra actua-lidad se denominan "bandas", tanto en el D.F., como en la zona me-tropolitana del Edo. de México.

"También está la rebelión silenciosa y audaz de esa juventud que prefiere jugar su vida en algo sólido y serio y a la vez comprometido y aventurado. Fiados en la palabra y la gracia de Cristo, laboran por una transformación desde dentro de ésta humanidad pecadora". ( 52 )

Existen grupos de jóvenes, podríamos llamarlos silenciosos,- que pertenecen a un credo religioso, tipo secta, traída de Estados Unidos, como los llamados "Testigos de Jehova", que traen la consigna de destruir la sociedad, cultura y nacionalismo mexicano.

"Y esta juventud ha encendido una esperanza en el Oriente de nuestro siglo angustiado y tambaleante. Hay que tener fé y confianza en la juventud, en nuestra juventud de los nuevos tiempos. Pero nosotros -todos nosotros- somos responsables de esta juventud y de su porvenir". ( 53 )

Tanto los padres de familia, como las autoridades de la Secretaría de Educación Pública son los responsables de velar, impulsar y orientar a las nuevas generaciones, para que realmente se formen ciudadanos útiles a su patria y responsables ante su familia que formen.

52. López Rincerezo, P. José Ma.: op.cit., p. 109.

53. Idem.

## C A P I T U L O   I I I

### I I I    *HISTORIA DE LA CORRECCION Y SU EVOLUCION JURIDICA*

- A. *Historia en México de los Tribunales para Menores*
- B. *Instituciones de Tratamiento y Normas de Tutela*
  - 1. *Antecedentes Históricos*
  - 2. *El Tribunal para Menores*
    - a. *Organización*
    - b. *Competencia*
  - 3. *Centros de Tratamiento*
  - 4. *Comentarios Personales de Karin Gostelman Lepine*
  - 5. *Cambios Propuestos y Sugerencias del Ier. Congreso Nacional Sobre el Regimen Jurídico del Menor*
  - 6. *La Tutela del Derecho Romano*
  - 7. *De que Modo Acaba la Tutela del Derecho Romano*

A. HISTORIA EN MEXICO DE LOS TRIBUNALES PARA MENORES

"El 15 de noviembre de 1928 se expidió el primer "Reglamento de los Tribunales para Menores del Distrito Federal", estableciendo el requisito esencial de la observación previa de los menores, antes de resolver sobre su situación". ( 1 )

Como los menores infractores no quedaban contemplados en el Código Penal, se elabora el primer Reglamento de Tribunales para menores del Distrito Federal, siendo ésta una buena medida que se lleva a cabo para buscar un mejor manejo de dichos menores que deberían quedarse bajo la observación para tratar de resolver su situación de la forma más favorable.

"En 1929 se expidió un importante decreto declarando de calidad docente el cargo de Juez del Tribunal para Menores, de acuerdo con su espíritu esencialmente educativo, pero en el propio año de 1929 hubo de retorcerse lamentablemente al expedirse un nuevo Código Penal del Distrito Federal y Territorios. Estableció que a los menores de 16 años se les impondrían sanciones de igual duración que a los adultos, pero, en las instituciones que mencionaba, con espíritu educativo. A su vez el Código Penal de Organización, Competencia y Procedimientos en materia penal, hacía intervenir al Tribunal para Menores Delinquentes y al Ministerio Público, dentro de los términos constitucionales ordenando se diera la formal prisión y se concediera la libertad bajo caución, la libertad bajo la fianza moral de los padres de familia, que se acostumbraba previamente". ( 2 )

1. Solís Quiroga, Héctor: op. cit., pp. 55 y 56.
2. Idem.

En el año de 1929 se expiden dos leyes diferentes las cuales van a modificar el procedimiento que se venía llevando a cabo, la primera, es un decreto, donde se le da la importancia que el Juez del Tribunal para Menores tiene de enfocarlo por el aspecto pedagógico y docente. La siguiente situación es que se expide un nuevo Código Penal para el Distrito Federal, donde se ve un retroceso al aspecto ya avanzado, en cuanto al menor de 16 años, se le impondrían sanciones de igual duración que a los mayores de edad, buscando el aspecto educativo, también le da intervención al Ministerio Público, para tomar conocimiento de los menores infractores y donde les podía imponer formal prisión o libertad bajo caución.

"En 1931, a la vista del fracaso que significó la anterior legislación penal se puso en vigor otro Código Penal que estableció como edad límite de la minoría certeramente de 18 años, dejando a los jueces de menores pleno arbitrio para imponer las medidas de tratamiento y educación, señaladas en su artículo 120, y rechazando toda idea represiva. El Código de Procedimientos Penales incluiría en el error de fijar el procedimiento, dejando sujetos a los menores a la misma legislación penal de los adultos, aunque admitiendo las diferencias de calidad en las medidas a imponer y las diferencias indispensables en el propio procedimiento". ( 3 )

En este nuevo Código Penal de 1931 se establece algo oportuno, donde se da la minoría de los 18 años, solo el Código de Procedimiento Penal, siguió contemplando a los menores dentro de él y a los jueces de menores se les otorga un pleno arbitrio para imponer medidas correctivas a los infractores. Denotándose así cierto avance por el lado de la mayoría de edad.

"Como los tribunales para menores dependían, hasta el año de 1931 del gobierno local del Distrito Federal, y tenía múltiples - deficiencias, inclusive en sus internados, a partir del año de --- 1932, pasaron a depender del Gobierno Federal y particularmente de la Secretaría de Gobernación, definida como la que dirige la política general del gobierno y especialmente la seguida contra la delincuencia (en otros países se le llama Secretaría del Interior).

En el mismo año se reunió el Segundo Congreso del Niño, que recomendó amplio radio de acción y gran libertad para procedimiento para estos tribunales". ( 4 )

Se siguió avanzando en el ámbito de las medidas de los tribunales, habiendo ciertas deficiencias por parte del Departamento - del Distrito Federal, en 1932 la Secretaría de Gobernación se hace cargo, a nivel federal de todos los Tribunales para Menores -- instaurados en diferentes estados de nuestra República Mexicana.- En ese mismo año, se lleva a cabo, el segundo congreso del niño, - donde se continúan buscando mejoras para el trato y procedimiento de todos los tribunales.

"La ubicación que se le dió al Tribunal para Menores y a sus internados dentro de la Secretaría Política, demuestra la incompreensión subsistente en este asunto que es calificado como de política general, en vez de calificarse como técnico educativo y asistencial. La naturaleza de su labor debería hacer que se le ubicara dentro de las dependencias a la asistencia pública, la educación o la protección de la infancia y la familia". ( 5 )

De antemano se puede observar en esa época y en la actual -- que no falta algún político que trate de tomar bandera de protector a los menores y sólo utilizando ésto a su beneficio dentro de una carrera política personalista; donde se debería encauzar tal situación es dentro de una "Asistencia Pública" que tenga un sentido humanitario, que vaya encaminada a resolver el problema de algún menor infractor, por medio de la educación especializada, según el caso y una tutoría por parte del tribunal.

"En 1934, nuevo Código Federal de Procedimientos Penales estableció, que para los delitos de ese fuero, quedara formalmente-constituido un tribunal para menores colegiado, en cada estado, - para resolver tutelarmente sus casos. Se estableció la excepción de que cuando hubiere un tribunal local para menores, éste gozaría de facultades para resolver los casos del fuero federal - (Art.500). Los tribunales de jurisdicción federal, se constituirían cada vez que hubiere casos por atender, con el Juez del Distrito, como presidente, el Director de Educación Federal y el jefe de Servicios coordinados de Salubridad, como vocales, pero solo por excepción han funcionado estos tribunales adecuadamente. - Casi siempre son enviados a la cárcel los menores". ( 6 )

5.Solís Quiroga, Héctor:op.cit.,pp. 56 y 57.

6.Idem.



Desde un punto de vista procesal, el Código de Procedimientos Penales, estableció una medida jurisdiccional, donde se podría determinar, que los Tribunales para Menores serían los que tuvieran competencia, ya sea el Federal o el Local, si éste existiera, dándole preferencia al Local, para que pudiera resolver. - Pero también se pudo observar que la instalación de Tribunales Federales, se estableciera, cuando el Juez del Distrito tuviera asuntos en lo relacionado con su personal adecuado.

"Ese mismo año se expidió un nuevo "Reglamento de los Tribunales para Menores y sus Instituciones Auxiliares", que también regulaba la actividad de los internados. (Este fue sustituido por otros, de noviembre 1939)". ( 7 )

En 1934, se expide el nuevo Reglamento de los Tribunales para Menores y sus Instituciones Auxiliares, dando con esto un gran avance en nuestro país para atacar el problema de los menores que cometen conductas antisociales, y para quienes necesitan una educación especial, este nuevo reglamento también va a regular las actividades internas de todos los Tribunales para Menores. Cinco años más tarde es substituido por otro reglamento.

"En 1936 se fundó la comisión Instaladora de los Tribunales para Menores, que tuvo funciones en toda la República pues promovió, por medio de circular, a los gobernadores, la creación de la misma institución al país. Al efecto se elaboro un proyecto de ley, que pudiera servir de modelo para todos los estados; formuló notas con las características que deberían tener los edificios; se expresaron las cualidades que deberían tener los diversos miembros del personal, y presentó ante cada gobierno local, después del estudio concreto, un proyecto de presupuesto en el que estaban comprendidos los gastos del Tribunal y los sueldos del personal". ( 8 )

Para continuar buscando una solución adecuada al problema de los menores que cometían conductas antisociales, se establece una Comisión Instaladora Federal, dando como resultado la elaboración de un proyecto de normas jurídicas, que sirvieron en toda la República, donde se lleva un estudio más profundo; que el edificio fuera funcional, que el personal, tuviera características idóneas y el gasto de mantenimiento al edificio, y el salario del personal que se requería, llevándolo este estudio a cada gobierno local.

"Armada con estos materiales, la comisión, que estaba presidida por el que ésto escribe, e integrada por el Lic. Fernando Ortega y por la profesora Berta Navarro, se trasladó, total o parcialmente, y previa solicitud de audiencia, a diversas entidades federativas, dejando fundados los Tribunales para Menores en Toluca, Méx., en Puebla, Pue., en Durango, Dgo., en Chihuahua, Chih., y en Cd. Juárez, Chih., además de haber logrado que algunos gobiernos locales crearan la institución, sin la intervención personal de la comisión. Todavía en este momento, en 1983, no existen en todos los estados". ( 9 )

8. Solís Quiroga, Héctor: op.cit., pp. 57 y 58.

9. Idem.

Como podemos observar, la Comisión Instaladora de los Tribunales para Menores llevó un arduo trabajo, gracias al desempeño - del Lic. Fernando Ortega y la profesora Berta Navarro, que paso a paso lograron fundar algunos Tribunales para Menores en diferentes estados de la República. Pero aún así no se habían terminado de instalar hasta el año de 1983; eso nos indica que todavía hay mucho porque hacer, para buscar la solución a tal problema a nivel nacional.

"Con la experiencia ya acumulada, el día 22 de abril de 1941 se expidió la "Ley Orgánica y Normas de Procedimiento de los Tribunales para Menores y sus Instituciones Auxiliares en el Distrito y Territorios Federales", que derogó en esta materia a la ley orgánica de los tribunales del fuero común y al Código, errores - fundamentales, como es facultar a los jueces a que impongan las sanciones que señala el Código Penal, conforme al artículo 20 de judiciales, pero el Tribunal para Menores (ahora Consejo Tutelar) es autoridad administrativa no judicial, y por tanto estaba incapacitado para imponer penas". ( 10 )

No todo lo nuevo es bueno, así se llevó a cabo, cuando en -- 1941 se dió a conocer la Nueva Ley Orgánica y Normas de Procedimiento de los Tribunales para Menores y sus Instituciones Auxiliares del Distrito Federal, y Territorios, e implanta unas disposiciones contrarias a lo dispuesto en el artículo 20 de nuestra Carta Magna, donde le da facultad al juez del tribunal a imponer penas, siendo ésta una autoridad administrativa y no judicial.

"En el año de 1971, estando como Director General de los Tri  
bunales para Menores del Distrito Federal el Dr. Héctor Solís Qui  
roga, y en vista de las graves imperfecciones de la ley de 1941, -  
sugirió a la Secretaría de Gobernación, la transformación del Tri  
bunal para Menores en Consejo Tutelar, tomando para ello las ----  
ideas de los Consejos Tutelares que el estado de Morelos fundó en  
1959, y el estado de Oaxaca en 1964, pero tomando como edad lími-  
te la de 18 años". ( 11 )

Para subsanar los errores de la ley de 1941, el Dr. Héctor -  
Solís Quiroga, le sugirió a la Secretaría de Gobernación darle un  
nombre más apropiado a las instituciones que velan por los inte--  
réses de los menores infractores, cambiando el nombre de Tribunal  
para Menores por Consejo Tutelar para Menores, en reconocimiento-  
a los consejos tutelares del estado de Morelos y Oaxaca, recono--  
ciendo al menor infractor hasta los 18 años cumplidos, edad en --  
que ya debe tener un criterio propio de ciudadano.

"La base legal que el Consejo Tutelar del Distrito Federal -  
tomaría, era que, siendo consejeros tutelares los que debían de--  
cir el tratamiento de cada menor, no podrían imponerle sanciones-  
que tuvieran carácter retributivo o punitivo. En efecto, aprove--  
chando la oportunidad de que la Procuraduría General de la Repú--  
blica, convocó a un congreso sobre Régimen Jurídico de Menores, se  
propuso a dicho congreso el cambio a Consejo Tutelar, dando sus  
características en la ponencia oficial de la Secretaría de Gober-  
nación.

Dicha ponencia no solo fué aprobada, sino muy elogiada por -

los congresistas, ya que se tenía un primer período de 48 horas-- para resolver inicialmente la situación del menor, con la inter-- vención del promotor, que tomaría a su cargo su representación -- cuando los padres estuvieran incapacitados, o fueran profundamen-- te ignorantes para defenderlos y hacer que esa resolución y las - posteriores fueran apegadas principalmente a las necesidades del menor como persona y ánimo de protegerlo de un futuro negativo".

( 12 )

Como se puede apreciar ya en este período, se trató de hacer un cambio y se logró gracias a la ponencia que presentó la Secretaría de Gobernación en cuanto a cambiar el nombre, ya que se tenía como Tribunal para Menores y comúnmente llamado "Correccional para Menores", se trató de darle otro matiz, tomando en cuenta -- que el menor infractor, que comete conductas antisociales viene - de una familia inestable o carente de padres y donde el estado es-- taría actuando como tutor y por ello se hace la solicitud de nom-- brarle Consejo Tutelar para Menores, donde para que un menor in-- gresara por determinadas circunstancias, se le determinaría, su caso de ingreso o regreso con su familia en un lapso de 48 horas, por parte de un promotor que tomaría el lugar de sus padres.

"Después del congreso se elaboró un proyecto de ley en que-- participaron como autores, la abogada Victoria Adato de Ibarra, - El Dr. Sergio García Ramírez (Subsecretario de Gobernación), y el Dr. Héctor Solís Quiroga, Director General de los Tribunales para Menores". ( 13 )

12. Solís Quiroga, Héctor: op.cit., pp. 58 y 59.

13. Idem.

Para la elaboración de un nuevo proyecto de ley para los menores, se cuenta con la intervención de tres personalidades cono- cedores de la materia, como lo era el Director General de los Tri- bunales para Menores, el Dr. Héctor Solís Quiroga, la Lic. Victoria Adato de Ibarra y el Dr. Sergio García Ramírez.

"La ley fué enviada al Congreso de la Unión, discutida en el período de sesiones de 1973, y puesta en vigor en 1974. Al Dr. So- lís Quiroga le tocó fungir como presidente fundador del nuevo con- sejo Tutelar". ( 14 )

El proyecto de Ley se mandó para análisis y aprobación al -- Congreso de la Unión; y se llevó a cabo un período de sesiones en 1973, siendo aprobada y puesta en vigor en 1974, logrando el avan- ce requerido, se nombra presidente fundador al Dr. Solís Quiroga, y dando inicio los Consejos Tutelares para Menores en nuestro -- país.

"Ante el ejemplo del Distrito Federal, la mayoría de los Es- tados de la República han organizado instituciones similares, con- tando con varias de ellas dentro de sus territorio el Distrito Fe- deral y los Estados de Jalisco y Chihuahua. Los demás estados --- cuentan con una sola en la capital". ( 15 )

El primer paso se dió en la "Capital" de nuestro país y como consecuencia de ello se sigue el ejemplo en los demás estados que principian organizándose, para tener instituciones similares a la de la capital.

"Era característica de la institución el contar con su Cen- tro de Recepción para los menores que llegaran por primera vez.

14.Solís Quiroga, Héctor:op.cit., p. 59.

15.Idem.

En este estaban clasificados en menores y mayores de 14 años, al igual que las mujercitas. El objeto era evitar su contaminación al tratar con otros que tuvieran antecedentes, y estuvieron alojados en el Centro de Observación. Se daría una primera resolución dictada, como máximo a las 48 horas del ingreso. Muchos pasarían a cargo de su familia". ( 16 )

Una de las características del Consejo Tutelar es el de la llegada de un menor, quien no debe relacionarse con otros que sí tienen antecedentes, y donde se va a tener un lugar adecuado para recibir, tanto a menores de 14 años, como mayores de esta edad en lugar exclusivo para mujercitas o varones; en este Centro de Recepción manejado por un promotor, se tendrá un lapso de 48 horas para decidir en cuanto al menor.

"Los que permanecieran se alojarían en el Centro de Observación por el plazo que durara el estudio, diagnóstico y resolución del caso, con un mínimo de dos días y un máximo de 45, en casos de difícil decisión". ( 17 )

Posterior al Centro de Recepción, si un menor queda bajo observación, por no poder diagnosticar dentro de las 48 horas, éste deberá permanecer de 2 a 45 días, y se podrá determinar su situación.

16. Solís Quiroga, Héctor: op. cit., p. 59.

17. Idem.

"Según la ley, como medidas de readaptación se prefería devolver a los menores a su hogar, con ciertas orientaciones necesarias para él y sus padres". ( 18 )

Cuando el promotor decide que el menor regrese a su hogar dará una amonestación, tanto al menor como a sus padres, dando una orientación adecuada al caso presentado, para que el menor no vaya a reincidir.

"Si hubiere necesidad de internarlo, se haría en establecimientos abiertos, pero cuando esto no fuere posible, en instituciones semi-abiertas y en último caso, en instituciones cerradas". ( 19 )

Cuando se determine que el menor quede dentro de una institución, como lo son los Consejos Tutelares para Menores, podrá ser en un lugar totalmente abierto, semi-abierto, y si es necesario, en un lugar cerrado, todo de acuerdo al problema presentado.

"En realidad la diferencia entre unas y otras consiste en -- que los establecimientos abiertos, no tienen medios de seguridad física y el menor puede entrar o salir de la institución como en su propia casa. La institución semi-abierta, no permite que el menor salga, sino cada semana lo hubiere merecido, y contara en el exterior con alguien digno de confianza. La institución cerrada, tiene medios de seguridad física, y no saldrá sino por decisión de la autoridad". ( 20 )

18. Solís Quiroga, Héctor: op.cit., pp. 59 y 60.

19. Idem.

20. Idem.



Aquí ya se puede clasificar cada uno de los tres casos en -- que puede quedar un menor, siendo ésta una medida aceptable. En el primer caso de detención abierta, prácticamente se le brinda un hogar al menor, y éste podrá salir o entrar cuando lo solicite, en el segundo caso, el menor internado tendrá derecho a salir los fines de semana con sus padres o con una persona de confianza, y en el último caso en la institución cerrada, ésta contará con un inmueble acondicionado adecuadamente y vigilada físicamente, y el menor sólo podrá salir cuando la autoridad de la institución lo decida.

"Ninguna institución puede considerarse, en caso alguno como de castigo, y en todas el menor, debe estar ocupado constantemente, evitando los momentos de ocio, que tan perjudiciales son en tiempo de internación. Durante ésta, el menor debe tomar alimentos suficientes y balanceados; tener una buena cama que cuenta -- con toda la ropa, y con lugares adecuados para guardar sus pertenencias, Se considera que el tiempo de internación debe ser indeterminado, con el objeto de que pueda modificarse cuando fuere necesario". ( 21 )

Podríamos decir que la ociosidad es la madre de todos los vicios, y aquí de lo que se trata, es de que a los menores que hayan quedado internados, se les busque la manera de tenerlos ocupados en diferentes actividades, ilustrativas, creativas, deportivas, etc., para evitar que comiencen a pensar sobre aspectos nocivos e ilícitos, en perjuicio a la sociedad, hasta llegar al objetivo de la institución de modificar la conducta hacia una meta objetiva y de rehabilitación.

"En el procedimiento dentro del Consejo Tutelar, el promotor debe velar por el cumplimiento de la ley, por los intereses del menor. La reclusión es recurrible mediante inconformidad, por no haberse probado los hechos atribuidos al menor por inadecuación de la medida adoptada a la personalidad de éste, y además puede ser revisada de oficio por el Consejo Tutelar en cualquier tiempo, a beneficio del menor". ( 22 )

Aquí el promotor es la persona indicada y responsable de verificar toda resolución que se dicte en contra de los menores a su cargo, y podrá recurrir al recurso de inconformidad cuando lo vea necesario, para que se lleve a cabo una revisión de dicho asunto, para llegar a lograr cierto beneficio a favor del menor, por no haberse probado determinados actos antisociales.

"Como se puede observar, los Consejos Tutelares, no imponen penas ni castigos, sino medidas a favor del menor, para rescatarlos de la antisocialidad, de la ociosidad, de los vicios o de cualquier influencia nefasta, familiar o extrafamiliar". ( 23 )

Las medidas y las metas trazadas por los Consejos Tutelares para Menores, son meramente pedagógicas, psicológicas y físicas, pues lo único que busca es readaptar a la vida normal a un menor que por determinadas circunstancias llegó a cometer conductas antisociales, por medio de la vagancia, abandono de sus padres o tutores y por determinados vicios, al que fue influenciado por su medio ambiente; sin imponer penas o castigos, que en determinado momento, pues el menor tendría más rencor contra la sociedad.

22.Solís Quiroga, Héctor:op.cit., p. 60.

23.Idem.

"En el país cada estado tiene su propia legislación penal, y en consecuencia, varía la edad límite y la forma de encarar las infracciones de los menores, pero cuentan ya con sus Consejos Tutelares, o sus Tribunales para Menores, 27 estados". ( 24 )

Todo esto tiene sus ventajas y desventajas, porque cada estado está legislando sus propias leyes, y no existe uniformidad de leyes en toda la República, para que se hagan cumplir en materia federal.

B. INSTITUCIONES DE TRATAMIENTO Y NORMAS  
DE TUTELA

"Al realizar un análisis a la ley que crea los Consejos Tutelares, creemos conveniente referirnos en primer término y en una forma somera, ya que el tiempo no permite hacerlo en forma exhaustiva, los siguientes puntos a saber:

La problemática que plantean las nuevas generaciones crece a medida que recrece en número la nueva generación, o sea, cada vez más numerosa y los problemas se presentan cada vez más a temprana edad agravándose también el abismo generacional. La incompreensión y la incomunicación, base en gran parte del problema, la necesidad económica que cada vez se acentúa más y la urgencia de los menores para obtener los satisfactores económicos básicos de la vida diaria". ( 25 )

Aquí la autora observa la problemática real de una capital no planeada, que presenta el problema número uno de la explosión demográfica, con todas sus consecuencias de una sociedad con serios problemas económicos y una falta de preparación de la pareja, para que sepa la realidad de traer hijos al mundo y realmente darles comprensión, escucharlos y tomarlos en cuenta como todo ser humano. Pero al no cubrir sus necesidades elementales, se ven orillados a delinquir, para poder sobrevivir en una sociedad prematura, acelerada y mal planeada.

"Surgiendo también cada vez más pronto, la competencia entre una generación que lucha por sobrevivir y otra generación que lucha por lograr un espacio en la vida, en la vida de los adultos, luchando por el cambio social por la revaloración de conceptos en

contra de una mente fosilizada, encajada y cerrada al progreso. - Sin embargo, mucho se ha logrado y poco a poco la sociedad se ha humanizado para permitir al individuo joven el desenvolvimiento - hacia el progreso y la propia separación". ( 26 )

Las generaciones de cada década, siempre buscan la separación, para poder salir adelante, pero algunas lo logran, cuando - su medio ambiente es favorable y se le apoya; pero en otros estratos sociales, no es posible por los problemas familiares que existen en desintegración familiar, falta de preparación para tener - un oficio y lo cual obliga al menor abandonar sus estudios, para - que desde temprana edad él sea autosuficiente en buscar los satisfactores elementales para poder sobrevivir.

"El problema de la delincuencia ha sido tocado por muchos -- tratadistas analizando sus causas y éstas han sido explicadas de - muy diversas maneras, pero lo más importante, a nuestro parecer , no es la explicación de las causas que a fin de cuentas representan problemas nacionales, sino al punto de la prevención cosa por demás difícil". ( 27 )

Para atacar dicho problema social, que en un momento determinado afecta a toda la sociedad, es muy importante la "preven---sión", y no la sanción o la corrección. De esta manera, el Estado está obligado a reformar sus programas de estudio, para que desde la primaria al menor se le haga tomar conciencia del problema y - sus consecuencias al no planear una familia, y traer hijos al mundo no deseados o la desintegración familiar y todos los demás problemas económicos que trae como consecuencia una familia numerosa.

26. Bostelmann Lepine, Karin: op.cit., p. 7.

27. Idem.

"La delincuencia juvenil nos indica uno de los puntos más candentes en la problemática nacional, representa a los menores de 18 años que cometen homicidios, lesiones, violaciones, abuso de confianza, daños en propiedad ajena, etc., menor inimputable, los cuales no encuadran en el tipo previsto en el Código Penal y sin embargo, la sociedad tacha con el nombre de delincuentes juveniles y los trata como a cualquier delincuente o peor aún, puesto que muchos dentro de su inmadurez no alcanza a comprender la gravedad del problema". ( 28 )

En estos tiempos modernos, la libertad es la bandera de la juventud, se ha equivocado tal libertad y se ha convertido en libertinaje, se han perdido los valores universales y dentro de ellos los valores morales; vivimos en una sociedad industrializada, enajenada con los medios de difusión, con la igualdad social mal entendida, sociedad consumista y otras consecuencias que han repercutido y han traído estas generaciones violentas, mal educadas, sin civismo.

"Y siguiendo las ideas del Prof. Onésimo Ríos Hernández (1) diremos: "La delincuencia juvenil es una manifestación negativa que emerge de la sociedad como signo de descomposición o desajuste de uno o algunos de sus elementos integradores". ( 29 )

La corrupción de una parte de la sociedad, repercute más adelante en una nueva generación juvenil que resulta delincuente y esto a agravar más los problemas, más en un país tercermundista o en vías de sub-desarrollo y con problemas económicos de deuda externa; donde va a frenar muchos programas sociales, por falta de solvencia económica.

28. Bostelmann Lepine, Karin: op.cit., pp. 7 y 8.

29. Idem.

"No podemos negar la personalidad humana empieza a formarse a nivel familiar, desde el momento mismo de la concepción y el -- ser humano es en función de otro ser, el problema también surge -- cuando ese núcleo familiar o ese otro ser se encuentra débil, desquebrajado o simplemente incompleto, dando un pésimo ejemplo a seguir, como tampoco podemos negar que somos imitadores, el problema surge cuando el modelo a imitar, es débil, amoral, enfermizo, defectuoso o simplemente mal ejemplo". ( 30 )

Efectivamente si el menor no tiene su núcleo familiar completo y no hay una persona que lo eduque desde el momento en que nació; será un problema para la sociedad y posteriormente cuando engendre un hijo con una persona de su mismo medio ambiente, la --- irresponsabilidad, la desobligación, el machismo imperará para dejarle a la sociedad uno o varios problemas más.

"Respecto al problema del modelo a imitar, sobre todo cuando este modelo es por decirlo, defectuoso, el menor que crece en un medio corrupto, rodeado de barrios llamados zonas de tolerancia, -- la multiplicación de cantinas, centros de vicios, pulquerías que se encuentran cerca de la escuela, iglesia o parque en general, -- centros de contaminación ambiental y estos son los ejemplos a seguir". ( 31 )

Si el menor desde que tiene uso de razón, se familiariza en ver cantinas, pulquerías, antros de vicio, vecinos viciosos, etc., llegará un momento determinado en que él lo verá normal y también los podrá frecuentar y estar de ambiente con los amigos de su medio y será otro más, que en determinado momento pueda delinquir --

30. Bostelmann Lepine, Karin: op. cit., p. 8.

31. Idem.

en contra de la sociedad, para satisfacer sus vicios o satisfacer sus necesidades elementales de sobrevivencia.

"Así como el ser humano imita por instinto, también es un -- ser de costumbres, aprendemos y repetimos lo oído y surge el problema de aprender lo erróneo, y repetir lo equivocado, y sobre todo que en el mundo del adulto se presentan las inhibiciones y el análisis entre el deber y el poder, cosa para el menor desconocida -- en muchos casos. Los conocedores del problema han dado las causas de la problemática delincidencial en cinco esferas:

- A) económicas
- B) familiares
- C) sociales
- D) culturales
- E) mentales". ( 32 )

Si es cierto que lo malo, lo erróneo, el individuo lo aprende más rápido que lo positivo, lo bueno, lo cultural; es porque -- lo popular está constantemente repitiendo su círculo pequeño de -- elocuencia trillada. Algunos ya que maduran se autocritican y ponen en consideración un análisis de su vida y llegan a corregir -- el camino; pero otros no alcanzan a captar que sus problemas se -- derivaron desde el aspecto carente económico, desintegraciones fa -- miliares, problemas sociales, de su medio ambiente y otros ya de -- nacimiento mentalmente afectados.



## 1. ANTECEDENTES HISTORICOS

"El tratamiento de la antisociedad de los menores, siempre de actualidad, encuentra su antecedente más remoto en el año de 1863, como tema de honda preocupación para la humanidad en su ardua y difícil tarea de buscar soluciones legales que coadyuven a frenar o erradicar paulatinamente el fenómeno social que implica el comportamiento irregular de los menores y el interés porque no son tratados y juzgados igual que los delincuentes adultos. Es así como en el Estado de Massachussets se establece en su administración de justicia una sección por separado para el estudio de los delincuentes juvenil". ( 33 )

Buscarle solución al problema de las conductas antisociales desde tiempos remotos, hasta nuestra actualidad, cerca del año -- 2000 y en diferentes países del mundo ha sido una tarea incansable; pero sólo tenemos que investigar en la antigüedad, donde hubo pueblos que con mano de hierro o mano dura educaron a los menores desde su nacimiento, y éstos fueron un ejemplo para las demás generaciones. Es el caso de la cultura Azteca, quien con su energía, su estricta disciplina logró tener una juventud sana, educada, disciplinada, guerrera y trabajadora.

"Posteriormente en el año de 1899, después de una evolución lenta en el sentido de mejorar la situación de los menores antisociales, se promulgó una ley en Chicago, estableciendo el Primer -- Tribunal para Menores Infractores y en el mismo año, en el estado de Illinois, se dió una ley que estableció jurisdicción especial para las causas de niños delincuentes y menesterosos denominada -- "Ley que reglamenta el tratamiento y control de menores abandonados".

dos, descuidados y delincuentes, en la que se estableció por primera vez la libertad vigilada, que tan benéfica ha sido. En el Estado de Filadelfia, hacia el año de 1901, se estableció también un Tribunal para Menores". ( 34 )

Así como en México se ha seguido buscando el tratamiento a menores antisociales, y lugares de rehabilitación; en los Estados Unidos también han llevado esa campaña y han establecido leyes en diferentes estados de la Unión Americana, tales como la "libertad vigilada", donde al menor se le ha hecho una amonestación u una advertencia para no volver a reincidir.

"Respecto a la situación de los menores infractores en México, antes de la época del Gral. Porfirio Díaz, se enviaba a los menores a la cárcel general de Belén, y durante su gobierno (1873- - - 1911), se creó una institución llamada "Escuela Correccional", ubicada en Coyoacán, para lo cual se acondicionó un viejo caserón; horas, término en el cual el juez dictaminaba sobre su culpabilidad o inocencia, en otra sección, se instaló el departamento de sentenciados, destinada a los menores que ya habían sido juzgados y a los cuales se les imponía la pena correspondiente, de acuerdo con la gravedad de su falta. Eran juzgados por autoridades judiciales y se imponían penas iguales que a los adultos, castigándoles a trabajos forzados y algunas veces eran remitidos a las Islas Marías; posteriormente se prohibió el traslado en el último período de su gobierno". ( 35 )

En nuestro país después de la Independencia, se comenzó a organizar el ámbito legal, siendo Benito Juárez uno de los que hizo la división en cuanto a materia civil y penal, y sentando las bases para poder legalizar sobre determinada materia, Al principio,

34. Bostelmann Lepine, Karin: op.cit., p. 9.

35. Idem.

al menor se le imputaban sus conductas antisociales, como cualquier mayor, pero posteriormente, ya en la época de Don Porfirio Díaz, se creó una institución conocida como la Correccional para Menores. La cual tenía el propósito de que el menor infractor se corrigiera en un lugar sólo para menores. Pero se les seguía imputando delitos como a un mayor e incluso algunos eran trasladados a las Islas Mariás, lo cual era incorrecto; pero ya al finalizar su período prohibieron esa medida, para que ya solo se llevara dentro de la Correccional para Menores.

"En el año de 1908 se hicieron las primeras tentativas en México para el nombramiento de jueces destinados exclusivamente a conocer de los delitos de menores de edad, a iniciativa de Don Ramón Corral, así como otras promovidas por los señores Miguel S. Macedo y Victoriano Pimentel, respecto de los tribunales especializados para conocer los casos de delincuencia de menores y otras iniciativas más, sugeridas por el señor Lic. Antonio Ramos Pedraza, con relación al Distrito Federal, desde luego no se obtuvo logro alguno sobre el particular y, al estallar la Revolución en el año de 1910, quedó abandonado todo cuanto se refería a la situación de los menores infractores". ( 36 )

Al finalizar su dictadura Don Porfirio Díaz, se empezaron a modificar las situaciones en cuanto a quién debería de juzgar a los menores, y se determinó que fueran personas dedicadas únicamente al trato de menores antisociales. Siendo una buena medida de Don Ramón Corral y otros colaboradores, pero al estallar el movimiento de Revolución los trabajos sobre iniciativa de trato a menores quedaron suspendidos.

"En el año de 1912 fue fundada la Asociación de Protección a la Infancia, y al crearse la Asociación Nacional de Protección a

la infancia en el año de 1920, ambas se unieron para tratar de extraer a los menores de las penitenciarias y separarlos de los adultos, resultando inútiles los esfuerzos encaminados a tal propósito, corriendo la misma suerte en proyecto de reformas a la Ley - Orgánica de un Tribunal Protector del Hogar y de la Infancia".

( 37 )

Se crearon diferentes asociaciones de protección la infancia, quienes buscaban una medida en cuanto a no permitir que siguieran determinadas Penitenciarias en la República para Menores, pero en época de desordenes sociales, donde existían movimientos revolucionarios, no se le daba importancia al asunto de los menores infractores.

"La necesidad imperiosa de fundar un Tribunal para Menores fue puesta de manifiesto en el Primer Congreso Mexicano del Niño, celebrado en 1912, habiéndose de Tribunales Protectores y Tutelares de la Infancia. Así mismo, en el Congreso Jurídico llevado a cabo en México en 1923, se presentaron trabajos que propugnaban por la creación de tribunales dedicados a menores infractores; el Estado de San Luis Potosí, bajo el mandato gubernamental del señor Nieto y siendo Procurador de Justicia el Lic. Carlos García, en el año de 1923, logra fundar el primer Tribunal para Menores de la República Mexicana". ( 38 )

Después de una intensa lucha de protección al menor, en nuestro país, se llevó a cabo el Primer Congreso del Menor en 1912, donde se pedía se estableciera un Tribunal Protector de Menores y hasta el año de 1923 se logró tal anhelo, siendo en el estado de San Luis Potosí, donde se funda el Primer Tribunal de Menores Infractores.

37. Bostelmann Lepine, Karin: op.cit., pp. 9 y 10.

38. Idem.

## 2. EL TRIBUNAL PARA MENORES

"Habiéndose fundado en el año de 1924 la primera Junta Federal de Protección a la Infancia, es hasta, el año de 1926 cuando se formula el primer proyecto para la fundación del Tribunal Administrativo para Menores a iniciativa de los señores Dr. Roberto Solís Quiroga, profesora Guadalupe Zuñiga de González y Profesor -- Salvador M. Lima, integrándolo ellos mismos y se expide, a la vez, el "Reglamento para Calificación de los Infractores para Menores, que se funda con el Decreto del 30 de marzo de 1928, expidiéndose el día 9 de junio del mismo año la "Ley Sobre Previsión Social de la Delincuencia Infantil en el Distrito Federal", conocida como - "Ley Villa Michel", por haber sido el licenciado Primo Villa Michel, quien fungía como Secretario General del Distrito Federal - el que la formulara y trabajara, lográndose el establecimiento -- del Tribunal para Menores Delinquentes como originalmente se denominara". ( 39 )

Todos estos avances jurídicos y administrativos que se dieron a partir de 1924, fueron positivos y prosperos para los menores de conducta antisocial, donde se busco y se llevó a cabo un - trato humano, por ser menor y se elaboraron reglamentos para calificar a los menores infractores, también conocida como "Ley Villa Michel", en memoria de quien la formulara para el Distrito Federal.

"La "Ley Villa Michel", en su artículo 10. establece: "En el - Distrito Federal los menores de 15 años no contraen responsabilidad criminal por las leyes penales que cometan; por lo tanto no - podrán ser perseguidos criminalmente ni sometidos a proceso ante-

las autoridades judiciales; pero por el hecho de infringir las leyes o los reglamentos, circulares y demás disposiciones gubernativas de observancia general, quedarán bajo la protección directa del Estado, el que previa la observación y el estudio necesarios, podrá dictar las medidas conducentes a encauzar su educación y alejarlos de la delincuencia. El ejercicio de la patria potestad o la tutela, quedará sujeto en cuanto a la guarda y educación de los menores y las modalidades que impriman las resoluciones que dicte el poder público de acuerdo con la presente ley". ( 40 )

Este tipo de normas jurídicas, que fueron las primeras en nuestro país en 1928, fué un gran avance a la protección del menor infractor, donde se hace la separación de la imputabilidad penal a los menores de 15 años, quienes deben ser juzgados por jueces especiales, para analizar su situación particular, desde su seno familiar y medio ambiente, y encaminarlos a su formación de buenos ciudadanos donde se eduquen alejados de malas compañías, quedando bajo tutela del Estado o de sus padres según lo determine el juez de su competencia.

"En los Códigos Penal y de competencia y de procedimientos, se estableció el procedimiento y la aplicación de las sanciones para los menores de 16 años, determinando que los tribunales para menores quedaran incorporados a la Legislación Penal de 1929; el Código Penal de 1931 amplió la aplicación de las medidas tutelares hasta los menores de 18 años que cometían infracción a las leyes penales; suprime la aplicación de sanciones a los menores, señalando claramente que las medidas eran tutelares, con fines orientadores y educativos". ( 41 )

Si en 1928 con la "Ley Villa Michel" se protegió a los meno-

40. Bostelmann Lepine, Karin: op.cit., pp. 10 y 11.

41. Idem.

res hasta los 15 años; en 1931 en el Código Penal y de procedimientos se amplió aún más en las determinaciones de protección al menor hasta los 18 años, llegando así a una determinación clara y más humana, donde los menores de 18 años quedarían sujetos a medidas tutelares, ya sea por parte de sus padres, bajo observación o parte del Estado con fines educativos y de rehabilitación.

"En los años de 1934 y 1939, se redactaron el primer y segundo Reglamento de los Tribunales para Menores y sus Instituciones Auxiliares. En 1941 se promulga la Ley Orgánica y Normas de Procedimientos de los Tribunales de Menores y sus Instituciones Auxiliares en el Distrito Federal y Territorios Federales, siendo presidente de la República el Gral. Manuel Avila Camacho". ( 42 )

Podemos observar, que a pesar, de que en el Código Penal de 1934 se llegó a la protección del menor hasta los 18 años. No así se estancó la lucha nacional jurídica de proteger al menor infractor, sino que se siguió adelante, elaborando su propio Reglamento Interno para los Tribunales para Menores e Instituciones Auxiliares y aún más en 1941 se elabora otra Ley Orgánica y Normas de -- Procedimientos de los Tribunales donde se establece administrativamente qué tipo de personas especializadas deben de tratar y analizar a los menores infractores.

"El domicilio del Tribunal para Menores se encontraba en una residencia particular en las calles de Vallarta No. 17; de ahí pasó a las calles de Luis González Obregón No. 23, posteriormente al número 117 de las calles de Serapio Rendón, en donde permaneció hasta el mes de mayo de 1952, desde ese año fue su domicilio Av. Obrero Mundial No. 76, Col. Narvarte". ( 43 )

42. Bostelmann Lepine, Karin: op.cit., p. 11.

43. Idem.

Aquí se hace una breve historia, en donde se ha establecido el Tribunal para Menores, desde las primeras casas donde se le -- dió dicho uso, hasta llegar a donde se encuentra actualmente una Institución de Protección al Menor, con todas las instalaciones, -- ya planeadas y funcionales.

a. ORGANIZACION

"En la ciudad de México existían dos Tribunales para Menores cada uno de los cuales se componía de 3 miembros: abogados, medico y educador, con el personal administrativo que señalaba la Ley Orgánica y sus Reglamentos. Cada tribunal tenía un Presidente, --- quien conforme a la Ley Orgánica, duraba cuatro años en su cargo y era sustituido por el miembro del propio Tribunal que le seguía en número: Un secretario de acuerdos y dos empleados que le señalaba el presupuesto: Los tribunales funcionaban independiente, uno del otro, y de las Instituciones Auxiliares. Funcionaban en pleno para conocer el caso que sometían a su estudio y dictaban las re soluciones que procedían, por mayoría de votos. Sesionaba plena-- riamente, cuando menos dos veces por semana para pronunciar resoluciones definitivas, dentro del horario apropiado, previamente - aceptado por la Dirección General de Servicios Coordinados de Pre vención y Readaptación Social, (antes Departamento de Prevención-Social)". ( 44 )

Aquí el Reglamento Interno y Administrativo, para Tribunales de Menores, ya especificó claramente a los profesionistas que estarían el frente como responsables de cada Institución y además - da un período de duración al Presidente que es de cuatro años, --



quien se auxiliaría de un secretario de acuerdos y dos empleados más donde también dispondría de un determinado presupuesto anual, que le otorgaría el Estado. Y además se tendrían que tomar soluciones de determinados casos en pleno, para poder dictar su resolución, conjuntamente con el Departamento de Previsión Social.

"Para ser miembro del Tribunal, era necesario satisfacer los requisitos que establecía el artículo 4o. de la Ley Orgánica.

Los jueces de los Tribunales para Menores eran nombrados por el Presidente de la República, a propuesta de la Secretaría de Gobernación, designándose a cada juez, un Supernumerario, que deberá reunir los mismos requisitos que los titulares.

Son parte integrante de los Tribunales para Menores las Instituciones Auxiliares siguientes: (Art.7o. de la Ley Orgánica).

- I.- Los dos centros de observación e investigaciones: anexos al al propio tribunal.
- II.- Las casas hogar, escuelas correccionales, escuelas industriales y escuelas de orientación.
- III.-El departamento de Prevención Tutelar o sus agentes, que desempeñaban con respecto, a los menores las funciones de policía común". ( 45 )

Ya dentro de los requisitos, para ser Juez o miembro del Tribunal, lo negativo socialmente era la designación del Juez por -- nombramiento presidencial. Con esto podemos decir que muchas veces las personas que ocupan dicho cargo, no son realmente personas competentes, sino puestas dedocráticamente por amistad, simpatía, compromiso político o por un acuerdo económico discretamen-

te. Aquí se le debe de dar oportunidad a presentar un examen de selección a la persona más capaz, conocedora de la materia, para tener un buen Juez, Director o Presidente del Tribunal.

Los Tribunales para Menores, también tienen sus Instituciones Auxiliares, tales como Centros de Observación, Casa Hogar, Escuelas Correccionales, Escuelas Industriales, Escuelas de Orientación, un Departamento de Prevención Tutelar; todo ésto para tratar de dar solución al problema de las conductas antisociales cometidas por el menor.

"Existían en el Distrito Federal el Centro de Observación para Mujeres y el Centro de Observación para Varones, anexos al propio Tribunal, formados a la vez por las secciones investigadoras, que eran:

- A) Sección de investigación y protección; Trabajo Social
- B) Sección pedagógica
- C) Sección médico-psicológica, y
- D) Sección de paidografía (estadística).

Todos los empleados de las Instituciones Auxiliares, como los de los Tribunales para Menores, estaban administrativamente, sujetos al Reglamento Interior de la Secretaría de Gobernación y, además disposiciones que regían a sus empleados, dejando a salvo, desde luego, las funciones técnicas que la Ley otorgaba a los jueces para Menores". ( 46 )

Además de las Instituciones Auxiliares, se contaba con un Centro de Observación, tanto masculino, como femenino y las secciones de Investigación y Protección, Trabajo Social, Sección Médico Psicológica y Sección de estadística. Todo este cuerpo administrativo, estaba regido por el Reglamento Interior de la Secretaría de Gobernación. Dando así como resultado el manejo con toda

cautela y análisis particular de cada caso presentado, donde la única persona que puede ver la situación de los menores, son los propios padres o tutores, sin la intervención de ninguna persona más.

b. COMPETENCIA

"De conformidad con el artículo 10 de la Ley Orgánica, en relación con el artículo 119 del Código Penal para el Distrito y Territorios Federales, competía a los Tribunales para Menores conocer de todos los casos en que menores de 18 años cometían infracciones a las leyes penales; por lo que, en ningún caso, y por ningún motivo podrían los Tribunales Ordinarios avocarse el conocimiento de infracciones a las leyes penales, cometidas por menores". ( 47 )

Aquí se determina quiénes tienen competencia jurídica, para tomar conocimiento de los asuntos de los menores infractores, aun que hayan delinquido, pero siendo menores de 18 años, sólo los jueces de los tribunales para menores, serán los que determinen su situación en cuanto al problema presentado. Así lo determina el artículo 10 de la Ley Orgánica, con relación al artículo 119 del Código Penal para el Distrito y Territorios Federales.

"Los dos Tribunales existentes en la Ciudad de México, tenían jurisdicción en todo el Distrito Federal; en el artículo 2o. de la Ley Orgánica para los Tribunales, prevían para la creación de nuevos tribunales cuando las necesidades lo ameritan así mismo, indicaba el propio precepto que en el Territorio de Quintana Roo hubiera un Tribunal para Menores que fuera integrado en la misma forma que los del Distrito Federal". ( 48 )

47. Bostelmann Lepine, Karin: op.cit., p. 12.

48. Idem.

La jurisdicción de los dos tribunales en el Distrito Federal tomaban conocimiento de todos los casos presentados y aún así los de la zona conurbana o zona metropolitana. Pero al crecer en D.F., en su totalidad y continuar hasta en zonas del Estado de México; - actualmente se han creado otras instituciones, que pertenecen al propio Estado de México.

Así mismo diferentes Estados de la República hacían su solicitud al Gobierno Federal, para que se creara una institución como el Tribunal para Menores, como los del Distrito Federal.

"El presidente de cada Tribunal, además de facultades que -- las leyes le señalaban, le correspondían las que en forma enumerati-va establecía el artículo 9o. de la Ley Orgánica de los Tribuna-- les.

La Ley Orgánica y el Código de Procedimientos Penales otor-- gando a los jueces para menores facultades técnicas para instruir la investigación en los casos sometidos a sus conocimientos; inde-pendiente, el artículo 14 de la Ley Orgánica de los Tribunales de Menores, especificaban sus atribuciones". ( 49 )

El artículo 9 establece que "corresponde a la sala:

- I Resolver los casos en que hubiesen actuado como instructores los consejeros adscritos a ella, y
- II Resolver sobre los impedimentos que tengan sus miembros para conocer en casos determinados, acordando la sustitución que corresponda.

El Código de procedimientos penales, canaliza todo lo refe-- rente a menores a la Ley Orgánica de los Consejos Tutelares para Menores Infractores del Distrito Federal y Territorios Federales.

El artículo 14 de esta Ley, dice que "el jefe de promotores dirigirá y vigilará el ejercicio de las atribuciones de los miembros del Cuerpo de Promotores y coordinará con el Presidente del Consejo, sólo en lo administrativo, los asuntos de su competencia, con servando dicho cuerpo su plena autonomía en sus actividades técni cas señaladas en el artículo siguiente.

#### CENTROS DE TRATAMIENTO

##### "ESCUELA ORIENTACION PARA VARONES

San Fernando No. 1 Tlalpan, D.F.

(para jóvenes de 15 a 18 años)

cuenta con 300 alumnos.

##### ESCUELA HOGAR PARA VARONES

Camino Real de Contreras No. 6

Contreras, D.F.

(para niños de 8 a 14 años)

cuenta con 200 alumnos

##### ESCUELA HOGAR PARA MUJERES

Congreso No. 29, Tlalpan, D.F.

(para niñas de 8 a 11 años)

cuenta con 50 niñas como promedio

##### ESCUELA ORIENTACION PARA MUJERES

Calle del Río No. 33, Coyoacán, D.F.

(para jóvenes de 15 a 18 años)

cuenta con 18 alumnas como promedio

CASA JUVENIL DE COYOACAN  
Salvador Novo No.8 Coyoacán,D.F.  
para 30 alumnos de 15 a 18 años.

ESCUELA PARA MENORES CON PROBLEMAS DE APRENDIZAJE, EMIPA  
Anillo Periférico Sur. Tlalpan,.DF.

HOGARES COLECTIVOS PARA MUJERES

Número 2

Av. No. 195. Granjas, San Antonio  
Iztapalapa, D.F.

cuenta con 15 alumnas como promedio.

Número 3

Plaza San Jacinto No.18. San Angel,D.F.

cuenta con 12 alumnas como promedio.

Número 8

Calle China No.12 Puente de Piedra y Chimalcoyot.  
Tlalpan, D.F.

cuenta con 17 alumnas como promedio.

Número 9

San Marcos No.92, Tlalpan,D.F.

cuenta con 40 alumnas de 12 a 18 años.

HOGARES COLECTIVOS PARA VARONES

Número 4

Apartado Postal No.8049, México, D.F.

Carretera México-Tulyehualco, Kilómetro 15½

cuenta con 65 alumnos como promedio.

Número 6

Km.21½ Super Carretera México-Puebla

Sta.Catarina, Yezcahuitzol,Tlahuac, D.F.

cuenta con 38 alumnos como promedio.

Número 7

Av. Hidalgo No.3, San Juan Ixtacala,D.F.  
cuenta con 20 alumnos como promedio". ( 50 )

En el D.F., se cuenta con estas Instituciones Auxiliares que dan un servicio gratuito a la comunidad que lo solicite o a menores que son canalizados para algún tratamiento u observación, o en el caso como casa hogar, cuando carecen de la misma.

"Las escuelas dependen de la Dirección General de Servicios-Coordiinados de Prevención y Readaptación Social. La readaptación de los menores infractores, internos en estas escuelas de tratamiento se lleva a cabo mediante programas específicos que abarcan áreas de educación, cultura, física, enseñanza escolar correctivas y de protección a los mencionados internos". ( 51 )

Cuando el menor queda internado para recibir un tratamiento a través de la enseñanza escolar correctiva, un programa de enseñanza cultural, educación física, etc., se debe tener un cuidado muy minucioso, para designarle su dormitorio, y que éste sea en relación con los de su propia edad; para evitar el problema de la violación. Que sí se da el caso, aunque poco se sabe al respecto; pero que trae problemas futuros psicológicos al menor violado.

"Los hogares colectivos estan integrados a patronatos; la Dirección General ejerce la coordinación y supervisión necesarias, así como subvención económica". ( 52 )

50. Bostelmann Lepine, Karin: op.cit., pp. 13 y 14

51. Idem.

52. Idem.

Los Patronatos, son los que ayudan económicamente a estos hogares colectivos, y éstos coordinan y supervisan la estancia de los menores; en el caso de que el menor sea llevado a esta institución por su papá, mamá o tutor y solicitan su estancia por carecer de alguno de ellos, se hará una investigación socio económica, para que aporten algo de acuerdo a sus posibilidades económicas.

4. COMENTARIOS PERSONALES:  
( DE KARIN BOSTELMANN LEPINE )

"La baja preparación escolar y cultural de los menores que ingresan a las Escuelas de Tratamiento aunado a su corto tiempo de permanencia en ellas (tiempo promedio un año) constituye un evidente impedimento para lograr su superación social, tomando en cuenta además que dentro de estas escuelas no existen grados académicos avanzados, con excepción de la Escuela Orientación Varones que cuenta por lo menos con tele-secundaria". ( 53 )

Para evitar esa anomalía, se debe de buscar cambiar el programa de educación en las Escuelas de Tratamiento. Para que el menor reciba el grado de educación que requiera y no se les de un programa global a todos en general.

"El retrato social de los menores que ingresan al Consejo Tutelar resulta ser medio bajo al bajo, con predominio evidente de desorganización familiar, en gran parte debido a la ausencia o abandono de los progenitores, particularmente del padre, lo que al aunarse a la escasa preparación de los mismos para el ejercicio de una paternidad responsable, dificulta considerablemente la



asimilación y fijación de las normas educativas que puede impartir seles en las mencionadas escuelas; por lo tanto la labor educativa que debe efectuarse en estos centros docentes es necesario ---abarque a los alumnos y sus familiares para lograr una rehabilitación integral perdurable, o sea que su proyección al hogar haga --efectivas las medidas terapéuticas aplicadas". ( 54 )

En este caso y en otros, es necesario que el menor reciba un tratamiento de rehabilitación, pero también se requiere de esa rehabilitación a sus progenitores. Ya que muchas veces, no tienen - la responsabilidad de la paternidad y a la conducción de su vida, y en lugar de educarlos, los están desorientando y encauzando en situaciones nocivas, que más tarde traen sus consecuencias.

"Es de observarse, sin embargo, que en los Hogares Colectivos la labor educativa hasta ahora ha sido mucho más eficaz debido a:

- 1.- Los grupos con que se trabaja son más reducidos que los de - las escuelas de tratamiento.
- 2.- Los alumnos que se reciben están clasificados entre los de - coeficiente intelectual como mínimo, de término medio.
- 3.- La conducta antisocial no debe tener determinados agravantes, de profunda patología social.
- 4.- La permanencia mínima de los menores en los Hogares Colectivos es de dos años en promedio, lo que permite formación y - modificación de hábitos positivos de conductas.
- 5.- Todos los Hogares Colectivos están atendidos por personal relegioso, condición que le impulsa a hacer de su labor educativa un verdadero apostolado". ( 55 )

54. Bostelmann Lepine, Karin: op.cit., p. 15.

55. Idem.

El que un grupo religioso de un servicio social de esta índole, es de gran mérito y da un buen funcionamiento de los Hogares- Colectivos, que buscan modificar las conductas antisociales de -- los menores infractores, en el lapso en que se encuentran dentro de esta institución auxiliar.

"Es evidente que los sistemas de tratamiento empleados en -- planteles ha dado magníficos resultados, puesto que la reincidencia en problemas de conducta en menores egresados de los mismos es casi nula". ( 56 )

Este tipo de información, referente a casi nula reincidencia de los menores de los consejos Tutelares, es positiva, ya que podemos deducir lógicamente que sí está funcionando, para el objetivo que fue creada dicha institución.

##### 5. CAMBIOS PROPUESTOS Y SUGERENCIAS DEL PRIMER CONGRESO NACIONAL SOBRE EL REGIMEN JURIDICO DEL MENOR

"La conducta irregular de los menores y su antisociabilidad ha sido un tema palpitante de actualidad, por la trascendencia -- del fenómeno social, o sea, el hecho en si, que tiene en la vida del menor, en su familia y para la sociedad". ( 57 )

Un Congreso Nacional en materia jurídica del menor, para buscar regular su conducta antisocial, siempre traerá buenos resultados, tanto para él, como para su familia y la propia comunidad -- donde él se desenvuelve.

"En nuestro país como en la mayoría de los que afrontan grandes problemas de antisociabilidad en los menores y adolescentes,-

56. Bostelmann Lepine, Karin: op.cit., p. 15.

57. Idem.

se han ocupado de su estudio y tratamiento los más prestigiados - juristas, sociólogos, médicos, pedagogos, etc., hombres de ciencia, aunque también el ciudadano común y corriente ha aportado opiniones y experiencias sobre el particular, quizá tan valiosas como - aquellas, cuando son reflejo de una determinada situación familiar pausada o presente". ( 58 )

Una lluvia de ideas, siempre nos dará buenas conjeturas, para poder llegar al objetivo de darle solución y prevención a las conductas, tales como el robo, cometidas por menores de edad; don de intervienen eruditos en la materia, como juristas, sociólogos, - médicos, pedagogos, etc., hombres de ciencia, y propias personas - civiles del pueblo en general, que dan todos ellos importantes -- ideas y experiencias.

"Sin embarco, pese a que todo cuanto antes se ha escrito y - hecho en referencia a los menores infractores, es digno de alabanza, por el esfuerzo dedicado y por los logros obtenidos en beneficio de los que tienen el infortunio de vivir irregularmente dentro de nuestra sociedad, la propia experiencia ha planteado la necesidad de hacer modificaciones y reformas a los sistemas y leyes que estaban en vigor, para controlar el problema social de los menores infractores" ( 59 )

Para lograr controlar el problema social de los menores infractores, que casi por lo regular se inician robando y posteriormente toman más valor y cometen todo tipo de ilícitos, es necesario reestructurar todo este sistema de medios de comunicación y educar realmente a la población, desde la primaria y la secundaria, para cuando este menor llegue a la mayoría de edad, opte en contraer nupcias, sepa realmente la responsabilidad de ser padre-

58. Bostelmann Lepine, Karin: op.cit., pp. 15 y 16.

59. Idem.

de familia. Y no seguir enajenando a las futuras generaciones, que tan sólo son convertidas en una sociedad consumista, con una educación mediocre que recibe en las escuelas oficiales. (primarias y secundarias).

"Así las autoridades que tienen a su cargo esta enorme responsabilidad, decidieron organizar "El primer Congreso Nacional - sobre el Régimen Jurídico del Menor", que se llevó a cabo en la - Ciudad de México, D.F., a mediados del año de 1973, con sede en - el Centro Médico Nacional, en el que participaron connotadas autoridades y distinguidos profesionales de diversas disciplinas científicas para estudiar la posibilidad de resolver adecuadamente -- los distintos problemas que el bienestar y encausamiento de los - menores plantea en general". ( 60 )

Después del Congreso de 1973, hubo un cambio aunque de nombre, pero sí se dió, ya que anteriormente se conocían estas instituciones para menores, como Tribunal para Menores y el 2 de agosto de 1974, el Presidente de la República Luis Echeverría Álvarez publica en el Diario Oficial de la Federación, que el Congreso de los Estados Unidos Mexicanos decreta: La Ley que crea los Consejos Tutelares para Menores Infractores del D.F.

"Como posible solución para resolver la problemática de los infractores juveniles, se sugirió en el mencionado evento el cambio de Tribunal de Menores, por el de Consejo Tutelar, que funcionará con distintos lineamientos, programas de actividades y estructuras, de acuerdo con las conclusiones a que llegó la Cuarta Comisión, encargada de los trabajos sobre el TRATAMIENTO DEL MENOR EN ESTADO ANTISOCIAL". ( 61 )

60. Bostelmann Lepine, Karin: op.cit., p. 16.

61. Idem.

El cambiar el nombre a una institución y darle más trámite, no es la solución a las conductas antisociales cometidas por menores. La solución es buscar su prevención y no su sanción, dentro de una institución de reclutamiento; esta prevención debe darse en toda la sociedad, que sea una sociedad más equitativa y una educación orientada al aspecto cívico, darle validez a los valores universales y no seguir engendrando generaciones carentes de todo, deshumanizadas y sin ningún rasgo de cultura.

"Aprobó las siguientes recomendaciones, a la letra dicen:

- 1.- Debe ser sustituida la actual legislación para menores infractores, recomendándose una reforma legislativa integral sobre las bases propuestas en la ponencia de la Secretaría de Gobernación". ( 62 )

La legislación para menores debe de tener una revisión periódica, porque lo que rige y se estableció en 1974, ya no es la misma problemática a 1989, más cuando nuestro país ha sufrido un sin número de problemáticas sociales y económicas que orillan a la sociedad a cometer muchas conductas antisociales, tanto para menores, como mayores.

- 2.- "Los Tribunales para Menores deben convertirse en Consejos Tutelares, cambiando sus procedimientos actuales". ( 63 )

Esto era el clamor de 1973, pero ahora en 1989 podríamos pensar, que los Consejos Tutelares sean orientadores familiares desde el aspecto prenupcial o que en trabajo social vea la problemática del abandono del hogar con hijos.

- 3.- "Las medidas aplicables a los menores tendrán carácter pro--

62. Bostelmann Lepine, Karin: op.cit., p. 16.

63. Idem.

pector. No serán represivos ni penales". ( 64 )

Si actualmente el objetivo del asunto es proteger al menor.- En lo futuro hay que buscar la prevención de todo tipo de conducta antisocial, por diferentes medios.

4.- "Los Consejos Tutelares para Menores solo deben conocer de las conductas que serían delictivas si se tratasen de mayores de edad, de las violaciones a los reglamentos de policía y buen gobierno, y de los menores que se encuentren en estado peligroso. No se deben atender en los Consejos Tutelares para Menores, casos antisociales". ( 65 )

Estoy de acuerdo en que los Consejos Tutelares sólo deben conocer de conductas delictivas y no de casos asistenciales. Pero el propio Consejo Tutelar debe de recibir a los menores que carezcan de un hogar, para así canalizarlos a una casa asistencial según su edad, su sexo y su grado de preparación y no en muchos casos poner pretextos burocráticos de regresar a quien se les envía porque esa función no le pertenece o está fuera de su jurisdicción, etc.,etc.

5.- "Los procedimientos seguidos a menores en estado antisocial, deben ser sencillos y rápidos, con privacía y recomendándose en lo posible, la concentración. El procedimiento de readaptación debe tener un apoyo en los dictámenes de un cuerpo técnico multidisciplinario emitidos en centros de observación". ( 66 )

La prontitud en cualquier proceso de esta índole, le debe --

64. Bostelmann Lepine, Karin: op.cit., pp. 16 y 17.

65. Idem.

66. Idem.

dar celeridad, privacidad y humanidad en una economía procesal, para no tener detenido el procedimiento.

6. "Deben dictar disposiciones que eviten la publicidad de las conductas de menores en estado antisocial, así como de los casos sometidos a un procedimiento tutelar". ( 67 )

La privacidad de las conductas antisociales, son positivas ya que esto no da lugar para que se le recrimine al menor o éste se vaya a sentir en un momento determinado líder de conductas antisociales.

7. "Los menores en estado antisocial no deben quedar internados en ningún caso en lugares de reclusión para adultos".( 68 )

Desde el momento en que un menor ha cometido por ejemplo una conducta antisocial, como lo es el robo y es presentado por la autoridad competente a la delegación jurisdiccional que le corresponda, el Juez Calificador o Ministerio Público, mientras hace -- las investigaciones correspondientes y abre la averiguación previa, debe retenerlo en una sala especial para menores y no introducir a una celda con mayores; para que posteriormente haga su -- traslado al Consejo Tutelar.

- 8.- "El personal que intervenga en el conocimiento y tratamiento de menores en estado antisocial debe ser personal debidamente seleccionado y preparado". ( 69 )

Aparte de los adjetivos de seleccionados y preparados, este personal debe tener un buen sueldo y prestaciones, para que se --

67. Bostelmann Lepine, Karin: op.cit., p. 17.

68. Idem.

69. Idem.

sienta a gusto con su empleo, y sea una persona que actúe humanitariamente; porque de lo contrario el personal se deshumaniza y burocratiza.

- 9.- "Las medidas de tratamiento en instituciones abiertas y semi abiertas serán preferidas a las aplicadas en instituciones cerradas". ( 70 )

Siempre se debe buscar la manera, en que el menor infractor- que haya cometido alguna conducta antisocial, se reincorpore a su hogar (si es que lo tiene), y en el caso de carecer de su familia, buscarle una tutoría responsable.

- 10.- "Se debe procurar la participación de la familia y de la escuela como elemento de la readaptación del menor en la que no se descuide la terapia ocupacional". ( 71 )

Son dos situaciones esenciales, tanto la familia como la escuela, que al alternarse concretamente ocuparan al menor y no caerá en la ociosidad.

- 11.- "Los centros dedicados a la readaptación social deben contar con instalaciones que respondan a un criterio adecuado de -- clasificación de los menores en estado antisocial,especial-- mente en lo que se refiere a peligrosidad y edad". ( 72 )

Estoy de acuerdo con esa situación de que cualquier centro de readaptación social debe tener unas instalaciones adecuadas a los menores que queden incorporados a ellas y también un mantenimiento general, desde limpieza hasta la ropa que se le proporcione al menor; y cada uno de ellos debe quedar con un determinado-

70. Bostelmann Lepine, Karin: op.cit., p. 17.

71. Idem.

72. Idem.



grupo, afín a su edad; ejemplo menor impuber con ellos, menor pu-ber, con su grupo, adolescente con adolescente y jóvenes con jóve-nes, de acuerdo a su sexo y grado de preparación.

- 12.- "Se propone que se establezca un sistema de capacitación del personal técnico y auxiliar, que labore en los Centros de Ob-servación y Readaptación". ( 73 )

Esta proposición es acertada, ya que el personal que labora-en estas instalaciones recibirá una capacitación constante, de a-cuerdo a la categoría de plaza que venga ocupando.

- 13.- "El criterio de Readaptación debe ser eminentemente técnico-y humano". ( 74 )

Si el personal que labora en cualquier centro de esta índole, tiene la preparación adecuada y gana un sueldo decoroso en la fun-ción que viene desempeñando, su actuación será humanitaria.

- 14.- "En los centros de capacitación se establecerán sistemas téc-nicos adecuados para atender a los menores farmacodependien-tes". ( 75 )

Siendo ésta otra buena medida, para buscar la readaptación -del menor infractor, que comete determinadas conductas antisocia-les, más en esta época que se aqudiza ese problema de la drogadic-ción.

- 15.- "Los miembros de los Consejos Tutelares deben observar la --

73. Bostelmann Lepine, Karín: op.cit., p. 17.

74. Idem.

75. Idem.

ejecución de las medidas que hubieren acordado, manteniendo permanente vinculación con los centros de tratamiento" ( 76 )

La titularidad en todo el procedimiento, siempre lo debe tener el Consejo Tutelar, y éste determinará las medidas a seguir - en cualquier centro auxiliar de tratamiento.

## 6. LA TUTELA, DEL D' ROMANO

"Con relación a la capacidad o incapacidad en que pueden estar para gobernarse y defenderse. En efecto, causas generales, como la debilidad de la edad o del sexo, o causas particulares, como la demencia o una enfermedad prolongada, pueden poner a las personas en tal estado que necesiten de un protector". ( 77 )

Cuando algún menor requiere de un protector, es porque se ha dado cuenta alguno de sus padres (si es que los tiene), un familiar, un vecino o un maestro de nivel primaria o secundaria. Por alguna causa necesaria o justificada.

"Entonces corresponde a las leyes el dárselo. Veamos como las de los romanos habían provisto á esta necesidad, siendo las personas alieni juris propiedad del jefe á que se hallaban sometidas, correspondia á este jefe propietario dirigirlas y defenderlas; así por incapaces que ellas fuesen hallaban estas personas la protección que les era necesaria en el poder á que se hallaban sometidas; la ley no tenía que ocuparse de un modo especial en su defensa y todo lo que vamos á decirles era absolutamente extraño, pero lo que eran sui juris, hallándose al frente de una familia y siendo dueños de sí mismos y de sus bienes, tenían indispensablemente necesidad de que la ley atendiese á sus intereses cuando se hallaban en la imposibilidad de hacerlo por sí mismos". ( 78 )

En la actualidad, los preceptos de protección al menor cuando se requiere, se llevan a cabo en nuestro país y se tiene contemplado, que si tiene bienes, se nombre una persona que será la

77.M. Ortolan, Derecho Romano, Novisima Quinta edición, Tomo I,-- 1984, Madrid, p. 166.

78.Idem.

encargada de administrar y no de enajenar los bienes, sino hasta que sea mayor de edad y él así lo disponga.

"Esto fue lo que hizo, poniendolos, según los casos, en tutela o curatela. Estas instituciones fueron inspiradas por la naturaleza misma de las cosas, y comunes generalmente á todos los pueblos; la ley romana se apodero de ellas las revistió de su carácter particular, y fueron colocadas en el derecho propio de los -- ciudadanos solamente". ( 79 )

El derecho propio de los ciudadanos , determina en un momento dado si se requería de la tutela o curatela, siendo esta institución manejada en nuestro Código Civil vigente.

"Las causas generales que por la ley romana hacia á las personas incapaces de ejercer sus derechos, eran la debilidad de la edad en los impúberes, y del sexo en las mujeres: Las causas particulares que podían hacer incapaz á un hombre, y no á otro, eran, por ejemplo, la demencia, hallarse furioso, la prodigalidad, etc. En el primer caso había lugar á la tutela, y en segundo á la curatela: Conforme á las instituciones, nos ocuparemos primero a la tutela". ( 80 )

Desde la antigüedad, en el Derecho Romano, se legisló sobre menores, cuando tenían algún problema o les era necesario por incapacidad tener un protector para conducir por buen camino al menor, mediante la tutela o la curatela.

"se daban, pues tutores á los impúberos y á las mujeres de - cualquiera edad que fuesen. Sin embargo la tutela perpétua de las

79.Ortolan, M.: op.cit., p. 166.

80.Idem.

mujeres cayó sucesivamente en desuso; sin que en tiempo de Justiniano quedar de ella el menor vestigio". ( 81 )

La tutela en la mujer de manera perpetua, en la realidad actual se requiere, por diferentes causas y motivos para no confundir la "Liberación Femenina", con el libertinaje que ha acarreado muchos problemas, tanto personales, como familiares.

7. DE QUE MODO SE ACABA LA TUTELA,  
DEL D' ROMANO

"Los pupilos y pupilas, cuando entran en la pubertad, salen de la tutela. Mas los antiguos graduaban la pubertad en los varones, no solo por la edad, sino aún por el desarrollo del cuerpo.- Mas nuestra Majestad ha juzgado digno de la decencia de nuestros tiempos, que un acto considerado por los antiguos como contrario al pudor, respecto de las mujeres, esto es el exámen del estado del cuerpo fuese también reprobado respecto de los varones".( 82 )

En el Código Civil vigente de nuestro país se tiene contemplada la terminación de la tutela, pero se da más posibilidad y no sólo sería hasta cuando el menor llega a la pubertad (etapa en que sale el bello público) sino hasta que llegue a la mayoría o la requiera por incapacidad.

"Y por tanto, por una santa constitución (de Justiniano) que hemos promulgado se establece que la pubertad en los varones, debe principiar á los catorce años cumplidos; dejando sin alteración

81.Ortolan, M.: op.cit., pp. 166 y 213.

82.Idem.

la regla establecida en la antigüedad, de que las hembras pueden ser repuntadas como núbiles después de cumplidos los doce años".  
( 83 )

Esa edad entre los 12 en las mujeres y los 14 en los varones es la etapa más crítica del proceso de todo tipo de cambios en -- los adolescentes y es donde se requiere de mayor cuidado y conducción.

"(El varón pubero es el que puede enjendrar; la mujer púbera o núbil es la que puede concebir. La pubertad es pues, para los -- dos sexos el estado en que pueden unirse el uno al otro. Este estado depende del desarrollo físico del cuerpo; á el llegan antes-- las mujeres que los hombres)". ( 84 )

Nuestra ley tiene contemplados, estos aspectos, tanto para -- el varón, como para la mujer y por eso siguen en esta etapa como-- menores de edad, que requieren de un tutor hasta su mayoría que -- son los 18 años.

83.Ortolan, M.: op.cit., pp. 213 y 214.

84.Idem.

## C A P I T U L O   I V

### IV      C A R A C T E R I S T I C A S , R E S P O N S A B I L I D A D Y L E G I S L A - C I O N E N L O S C O N S E J O S T U T E L A R E S

- A. *Características de los Consejos Tutelares*
  - 1. *Carácter Tutelar*
  - 2. *Principio de Protección*
  - 3. *Principio de Inmediatez*
  - 4. *Principio de Privacia*
  - 5. *Principio de Celebridad*
  - 6. *Principio de Concentración*
  - 7. *No Formalismos ni Formulismos*
- B. *Responsabilidad Legal, Moral y Etica del Personal para el Tratamiento de los Menores*
- C. *La Legislación Sobre los Menores Infractores*

#### A. CARACTERISTICAS DE LOS CONSEJOS TUTELARES

"Según la historia de las Instituciones de Justicia para los menores, la de los Jueces, Tribunales o Cortes Juveniles tiene en el mundo diversas modalidades. En unos países, sigue sirviendo a la respuesta emocional, el delito, que se le pena, en tanto que otros han dejado de aplicar castigos, para tomar en cuenta las características personales y sociales de los menores, a quienes de necesitarlo, se les aplica el tratamiento requerido, incluyendo las orientaciones al menor y sus familiares. En este último caso, el internamiento ha perdido su carácter retributivo y punitivo, para convertirse en medidas concretas de protección.

En México, con la existencia de los Consejos Tutelares, los menores han quedado definitivamente fuera del Derecho Penal desde 1974". ( 1 )

En nuestro país se ha llegado a una conclusión lógica, y se lleva una campaña hacia los menores infractores de orientación, - tanto a ellos como a sus familiares, y en caso de que se requiera, un internamiento llevará el objetivo de protección, se considerará dentro del Código Penal, para que no se les imponga a cobrar cantidad alguna, ni tampoco dictar sentencia en cuanto a la penalidad; todo esto se llevará a cabo en materia de Instituciones de Justicia para los Menores.

"A este respecto debemos recordar que la institución del personal de las instituciones, no siempre tiene carácter científico y técnico, debido principalmente a la falta de preparación profesional y de capacitación institucional, lo que constituye un grave impedimento para alcanzar los más altos fines de recuperación-



social de los menores, principalmente durante a pubertad y la ---  
adolescencia que casi nunca son comprendidas por el personal".

( 2 )

Es un punto delicado, que el personal que preste sus servi--  
cios en alguna institución de custodia y rehabilitación al menor,  
sean personas capacitadas y que les guste su trabajo de vocación.  
Esto ayudará a una mejor comprensión a los menores porque de lo -  
contrario, sólo se tendría una fuerza represiva en contra de los -  
menores y provocaría un estado de inconformidad hacia el personal  
y hacia la sociedad.

"Aunque hay ciertas características propias del derecho de -  
menores, esta rama, que sólo está en período de formación no siem  
pre se integra adecuadamente cuando se desea aplicar a los de con  
ducta irregular, debido a la interferencia de las emociones de --  
quienes deban resolver cada caso". ( 3 )

Analizando el derecho de los menores, como seres humanos se  
debe tener mucho cuidado en el período de su formación, ya que -  
es la etapa de la adolescencia la que va a marcar que sea un buen  
ciudadano y donde siempre deberá haber el personal adecuado para  
tratar cada asunto que se presente en forma particular.

"Detrás de éste fenómeno, hay otro contrario, que es el de -  
que muchos de los niños, adolescentes y jóvenes que han sido per  
seguidos por las autoridades en su primera falta, tras de una im  
prudente acción de la prensa, tienen fama pública de delinquentes  
y son conocidos ahora como rehiterantes de su mala conducta, o por  
perversos, corrompidos, viciosos, desertores escolares, vagos o -  
mendigos, que persigue la policía, por ser conocidos en el barrio".

( 4 )

2. Solís Quiroga, Héctor: op.cit., pp. 111 y 112.

3. Idem.

4. Idem.

En esta actualidad, donde los menores infractores que han cometido conductas antisociales se han vuelto a incorporar a la sociedad, y vuelven a reincidir en dichos actos, su mala fama se da a saber, primeramente en su comunidad, y posteriormente donde ya había llegado con anterioridad. Pero el medio ambiente en esta -- época de inflación, desempleo, carestía y enajenación del menor -- por medios de comunicación, son muy fuertes, y casi obligan al menor a volver a reincidir.

"Esos mismos actos, cuando han sido recuperados y aún olvidados, son aprobados por un pequeño círculo de amigos y el sujeto -- tiende a repetirlo, porque la primera vez tuvieron éxito". ( 5 )

Por medio del estudio, el trabajo, la educación, el deporte y la diversión sana; el menor debe olvidar si en algún momento cometió conductas antisociales, y tratar de que no vuelva a suceder.

"De lo contrario parece desprenderse el hecho de que los actos perseguidos por las autoridades, debido a la represión y a -- las actuaciones inadecuadas, suelen repetirse, en tanto que los -- no perseguidos, pero sí corregidos por la familia a tiempo, no se reiteran. Portugal lo reconoció así desde 1913 en su farol de For taceda, al ordenarse no perturbar la paz del menor de 17 años que hubiere tenido fallas de conducta, lo que no está equivocado, pues cuando el hecho no pasa desapercibido a los familiares del actor y éstos le explican que nunca deberá repetirlo si no desea consecuencias desfavorables, por lo general tienen éxito, a condición de que la intervención haya sido oportuna, como muy frecuentemente acontece. Para que las autoridades logren rescatar al menor de su

antisociedad, se requieren las siguientes características". ( 6 )

El seno familiar, es lo más importante, dentro de la formación del menor y desde ahí se debe de tratar de educarlo y corregirlo psicológicamente, porque de no hacerlo ahí, será más difícil hacerlo fuera de su hogar, donde intervienen otros factores ya -- que el medio ambiente es determinante, y muchas veces las autoridades llegan a tener ciertas fallas que son desfavorables.

I. "Carácter tutelar. Dejar de tener tendencias penales, retributivas de mal por mal, o de castigo, recordando que el niño y el adolescente son débiles frente a los adultos, y aunque estudian, -- no saben de su ignorancia, carecen de experiencia que deben adquirirse, y no son capaces de llenar sus necesidades por sí mismos". ( 7 )

La función del Consejo Tutelar para Menores que debe tener -- ante los menores infractores, es velar por su bienestar guiando -- por un buen camino a los menores, para que tengan la formación -- que deberían haberle dado sus padres, pero a la carencia de éstos, el Estado velará por estos menores.

"Todos reconocemos que los niños y los adolescentes tienen -- capacidad limitada para la realización de responsabilidades que -- corran completamente a su cargo. El hecho que haya excepciones con firma la regla". ( 8 )

En lo referente al tutor tiene razón la norma en ubicar a -- los adolescentes bajo la tutela de sus padres o de otro individuo, si así lo requiere determinada actuación.

6. Solís Quiroga, Héctor: op.cit., pp. 112 y 113.

7. Idem.

8. Idem.

"Por la conducta antisocial que todos hemos realizado, no tenemos ningún derecho de asombrarnos cuando un menor comete alguno de esos hechos. Y si comete otros diferentes, debemos recordar la enorme influencia, que la familia y el medio ambiente inmediato - ejerce sobre el pequeño antes de la adolescencia. Ya durante ésta, el normar rechazo que desde la pubertad se manifiesta contra los padres (en desobediencia y rebeldía), deja en la vida del menor un sentimiento de soledad, que solo tiene consuelo en la mayor amplitud de las fáciles relaciones extrafamiliares (a menudo poco selectas), que traen consecuencias no deseables, como sería la persecución policiaca por el solo hecho de la ingenua amistad, tratar -- con traficantes de drogas, o con ladrones falsificadores, pues de esas personas sólo se había tomado en consideración su simpatía o aparente bondad". ( 9 )

Podemos deducir que cuando un adolescente no tiene cariño o apoyo de sus padres, en esta etapa que es el paso de niña a mujer, o de niño a hombre, se encuentra solo y desorientado y es presa - fácil para que un medio ambiente nocivo lo absorba y empiece a cometer conductas antisociales, que puede ser el inicio de la carrera de un delincuente, para posteriormente cometer cualquier acto ilícito y grave.

"Era reconocido desde el Derecho Romano, que el período evolutivo de los menores de edad no terminaba sino hasta los 25 años. Sin embargo al fijar el límite entre la mayoría de edad, diversas legislaciones lo han fijado a los 14, 15, 16, 17, 18, y 21 años, - lo que significa que en una de esas edades se consideran mayores y deben ser consignados a las autoridades penales encarcelados". ( 10 )

9. Solís Quiroga, Héctor: op.cit., p. 113.

10. Idem.

En nuestra legislación mexicana, se reconoce la mayoría de edad a los 18 años. Pero esta edad la considero inmadura; a los 21 años los jóvenes ya han madurado en sus conocimientos; físicamente y son más capaces para tomar las decisiones más apropiadas en todos los aspectos. Ya que de lo contrario, en una mayoría de 18 años, sólo se acelera su ritmo de vida, y el joven luego piensa en casarse, si es que no lo ha hecho por tanta influencia televisiva y enajenante de los medios de comunicación lucrativos.

"En las cárceles todos hemos visto corromperse a algunos --- adultos; con mayor seguridad se hecharía a perder a los menores; y esto sucederá con frecuencia, mientras más pequeña sea la edad en que reciban la grave y negativa contaminación carcelaria, lo que justificaría la sospecha de que el estado desea formar mejores delincuentes para lo futuro, enviando personitas que todavía pasan por la edad formativa, a las cárceles". ( 11 )

Estoy de acuerdo con el autor, en que es perjudicial que a un lugar de no libertad, ya sea penitenciaria o reclusorio, lleguen jóvenes de 18, 19 ó 20 años, a convivir con personas ya maduras, que en muchos de los casos son reincidentes en determinados delitos. Y sólo estos jóvenes, que por su inexperiencia o caso de necesidad, han cometido un delito y llegan por primera vez a contaminarse con personas nocivas.

"Esto no indica que si no deseamos formar este tipo de enemigos sociales, debemos dejar a los menores fuera del Derecho Penal, y aumentar en años, en que no siempre tiene ya lugar fácil la contaminación delictiva". ( 12 )

11. Solís Quiroga, Héctor: op.cit., pp. 113 y 114.

12. Idem.

Si el autor nos dice que la mayoría de edad de preferencia siga siendo a los 18 años, yo nuevamente insisto que sea a los 21 años; además debemos buscar una orientación desde la primaria a los niños, en la secundaria a los adolescentes, que se les debe brindar un apoyo económico, educativo, cultural y deportivo, y -- una distracción sana a todos los adolescentes y jóvenes hasta los 21 años; orientándolos a lo formativo y creativo para su sociedad, y no dejarlos enajenarse con tanta programación nociva de los medios de comunicación y difusión. Tanto revistas semi-pornográficas y pornográficas al alcance de cualquier menor, que sólo lo -- tergiversa mentalmente.

2.- "Principio de protección. Tras el hecho histórico de que -- los menores inocentes fueron sujetos a las mismas penas que sus padres culpables; o de que por haber cometido hechos en las leyes penales, se les sometiera a iguales juicios y penas que los adultos, surgieron los ejemplos de diferentes países que se les atenuaron las penas; otros que impidieron perturbar su paz; otros -- que les impusieron educativas que ordenaron se tomara en cuenta, -- en primer lugar su bienestar como Inglaterra (1827), o se les acogiera en instituciones que los protegerían, como España". ( 13 )

La protección al menor es buena, pero sería más positivo pre venir por medio de una buena educación de calidad, desde pre-escolar, primaria y secundaria; que sería la educación básica, realmente maestros, y no profesores ruleteros de la educación mal pagados.

"En México, desde 1928 se hizo el primer intento de excluirlos del Código Penal, y en 1974, finalmente se les excluyó de ese ordenamiento, creando los Consejos Tutelares en el D.F. Durante todo el tiempo transcurrido, desde que se fundó el tribunal para menores, se ha luchado por evitar que estos sean internados en cárceles, pero todavía ahora, en algunos puntos del país, que es federal, se les encarcela". ( 14 )

Excluir del Código Penal a los menores infractores desde 1928, ha sido una buena medida, canalizarlos a un Tribunal especial y últimamente crear, los Consejos Tutelares es positivo; pero si analizamos la realidad actual de "crisis económica", inflación constante en todos los artículos de consumo, tanto secundarios como básicos; falta de fuentes de empleo, familias numerosas; los padres, falta de orientación de las obligaciones como tales y un SALARIO MINIMO actual de \$ 8,800.00 (enero de 1989), que no reúne los requisitos que establece el art.123 de la Constitución Mexicana. Los menores en la etapa de la adolescencia con muchas privaciones, mal alimentados, una educación deficiente, es posible que empiecen a delinquir, primeramente robando, y posteriormente se les hará fácil cometer cualquier otro delito.

"En la historia de los Tribunales o Jueces de Menores, como hemos visto, se observa la tendencia clara de protegerlos en varias formas, razón por la cual se ha designado sustitutos de los Jueces, a los Consejos Tutelares". ( 15 )

El autor nos comenta el cambio que se ha dado en los tribunales; de los jueces por consejeros tutelares; pero muchas veces sólo cambian de nombre las instituciones en un nuevo sexenio, pero siguen siendo igual en su funcionamiento o peor en la actualidad-

14.Solís Quiroga, Héctor: op.cit., p.14.

15.Idem.

en este Distrito Federal, que es una selva asfaltada, a donde han llegado familias de toda la República Mexicana, y se han hecho asentamientos humanos desmensurados, hasta crear una capital incontrolable por la falta de educación y de valores morales.

"México, desde 1959, el estado de Morelos, comenzó a sustituir a los Jueces y Tribunales para Menores, por Consejos Tutelares, que ordenan el diagnóstico interdisciplinario de cada caso, a efecto de darle el tratamiento adecuado, y evitando en esa forma la corruptela de imponerles penas. Dicho tratamiento tiene un claro sentido trascendente de protección". ( 16 )

Se escucha muy bonito, en nuestro país se ha buscado la forma de evitar la corruptela, cuando un menor ha cometido alguna conducta antisocial, pero la realidad es otra, la corrupción empieza desde el uniformado de crucero o en patrulla, hasta el Ministerio Público, Jueces, no pasando desapercibida la policía judicial actual ( 1989 ) o Federal, que sólo están en esas corporaciones o dependencias de gobierno, no para ser servidores públicos y esperar un salario ínfimo que les otorga el Estado, sino para extorsionar a cada compatriota o ciudadano al que intimidan, y en ocasiones no respetan su integridad humana.

3. "Principio de inmediatez. Consistente en que el consejero tome contacto directo y personal con el menor y con las víctimas, - los padres, los testigos, etc.". ( 17 )

Este principio es aplicable en cuanto es presentado a las autoridades competentes, ante el Consejo Tutelar para Menores tomando conocimiento de inmediatez el consejero en turno, para en el -

16. Solís Quiroga, Héctor: op.cit., pp. 114 y 115.

17. Idem.



momento que se presenten sus familiares o tutores, o los propios ofendidos, sepa el consejero el camino a seguir legalmente.

"Contra las prácticas judiciales, de que en caso sea atendido indiferentemente por el Juez, los mecanógrafos o los secretarios al tratarse de menores de edad, se exige sean atendidos precisamente por el primero (en México, por el Consejo Tutelar), con exclusión de toda otra persona, durante todo el trámite". ( 18 )

Refiriéndose a la exclusión de toda persona que interviene - en el trámite, antes de ser presentado al menor infractor ante el Consejo Tutelar, si da mucho que decir, ya que en la mayoría de las delegaciones donde se encuentra el Ministerio Público y el -- Juez calificador; la barandilla para atender y escuchar al público, en la mayoría de los casos es atendida por un policía judi--- cial, un policía preventivo, un mecanógrafo o un cabo de puerta, y nunca por los titulares en su caso, prestándose ésto para corrupción y malos manejos.

"En México, además está la figura del promotor, que tras de velar por el cumplimiento de la ley, tanto dentro como fuera del Consejo, debe tomar la representación de los padres del menor, y por tanto la de éste, lo que implica una íntima relación entre -- ellos". ( 19 )

El promotor juega un papel importante dentro de este proceso, ya que es la persona idónea que toma conocimiento del caso y vela porque se cumpla, todo de acuerdo a lo establecido y el caso lo - amerite.

18. Solís Quiroga, Héctor: op.cit., p.115.

19. Idem.

4.- "Principio de privacidad. Si se pretende corregir la primera falta de un hijo, lo mejor es hacerlo sin testigos, en la intimidad del padre o de la madre con él. Esto que es reconocido generalmente por las familias educadas, es aplicable también como técnica entre el consejero del menor, con éste y sus familiares, cada testigo, etc., sin que deban levantarse actas por escrito. Esto es aplicable, porque la intervención del consejero tutelar no tiene por objeto perjudicar a nadie y no tiene porque justificarse, como lo debe hacer un Juez penal, al actuar en forma pública, para penar a alguien". ( 20 )

Este principio de la privacidad es positivo, para que el menor infractor no se sienta exhibido ante los demás, y se pueda --platicar o dialogar particularmente con el, para hacerle ver sus errores cometidos, las consecuencias que acarrea y orientarlo para que no vuelva a incidir.

"Los intereses del menor que el consejero debe proteger, son los mismos que la sociedad sostiene habitualmente, entre los cuales se encuentra el guardar secretos de los errores cometidos, no solo por el menor, sino por sus padres y parientes al educarlo, --ya que las consecuencias de publicar o cometer errores, dan lugar a los daños propios de las calumnias y de la difamación tan conocidos". ( 21 )

Los consejeros, promotores, jueces y demás personal de un --Consejo Tutelar para Menores, deben ser reservados de todo caso--presentado, y no andar divulgando los errores cometidos por los --infractores.

20.Solís Quiroga, Héctor: op.cit., p. 115.

21.Idem.

"Las diligencias del consejero de menores, no son por ello - públicas, sino en privado; tampoco deben darse noticias a la presa, pues el sólo publicar lo que es un secreto familiar o comentar lo libremente, da lugar a que el menor, a quién se quiere corrregir, se corrompa y se de cuenta de que ya es famoso. Además la colectividad se va acostumbrando a lo reprobable, a lo anormal y con ello se insensibiliza ante los nuevos hechos, perdiendo la actitud de protesta o de protección". ( 22 )

Esta medida es una de las más importantes y por lo tanto la prensa no tiene acceso para enterarse y publicar notas rojas, que al único que beneficiaría, sería a un periódico lucrativo, que lesionaría psicológicamente al menor y a su familia al exhibirlo publicamente.

"En los juicios penales para adultos, el juicio es público a efecto de garantizar que no se cometan arbitrariedades, y que se respeten las garantías individuales del procesado. En materia de menores no se trata de un juicio jurídico, ni se pretende imponer una pena al menor, ya que de lo contrario, se trata de protegerlo y de dar a esa protección un sentido trascendente de cuidado de su salud, de su mejor educación, y de salvarlo en todo caso, de una trayectoria antisocial, que lo haría ejecutar más tarde hechos dilictuosos, ser procesado y entrar a las cárceles, dándole a su vida un sentido negativo. Se trata de que su vida sea positiva, velar por su bienestar y felicidad, cuando ésta es confiable, o en un hogar en el que siempre sea bien recibido, debido al sentido del amor en cualquier grado, y la disciplina necesaria para que el niño no deje de hacer lo que le corresponda según su edad;

estudiar, jugar, tener amistades, aprender a manejar sus centavos, aprender a amar a sus padres y respetarlos, gracias al ejemplo -- que ellos le hayan dado. Amor y respeto, no son sino resultados - del ejemplo familiar generalmente". ( 23 )

Esto nos hace reflexionar, y darnos la pauta, para que el menor que haya llegado a cometer alguna conducta antisocial y el caso no sea muy grave, como haber robado por un estado de necesidad, sea incorporado nuevamente a su hogar, hablando con sus padres, para que lo sigan educando, dándole confianza, educación, cariño de hogar, y viva su etapa de la vida junto con compañeros de su misma edad.

5.- "Principio de celebridad. Este es esencial en los procedimientos de instituciones juveniles. Se fundamenta en que un menor sano y bien alimentado, cualquiera que sea su edad, tiene una gran capacidad para actuar, y por lo contrario muy pocas ocupaciones habituales, de no ser el juego, que debe serle un estímulo constante para la adquisición de experiencias muy variables. Según su edad puede interesársele en diversas cosas, que aprende con rapidez". ( 24 )

Creo que es una característica de los menores infractores - ser muy activos, o estar actuando aceleradamente para su edad, lo cual es recomendable saber canalizarlos y darles siempre una ocupación adecuada, porque de lo contrario, la ociosidad hará que -- busque qué hacer, pudiendo caer en lo antisocial.

"Por otra parte, aunque esté desnutrido o enfermo, el niño - es muy inquieto, dependiente de la organización de su familia, es

23. Solís Quiroga, Héctor: op.cit., p. 116.

24. Idem.

o no disciplinado, además de ser desnutrido, tímido, taimado, etc., pero siempre activo". ( 25 )

El aspecto desnutrido es característico de la clase popular, - siendo la mayoría de nuestra sociedad, y más en esta época de crisis económica, que está viviendo nuestro México, (enero de 1989). Los demás calificativos de tímido y taimado, son excepciones y no se podría dar como regla general.

"Y si el menor reacciona con rapidez, sus cambios conductuales surgirán de igual manera, por lo cual, estando alojado en los centros de recepción o de observación, se siente aun más inquieto, y pensamientos y acción muy activos. Por estas razones, por - su edad, el procedimiento judicial; que dura muchos meses o años, resulta inadecuado para resolver situaciones infantiles". ( 26 )

Si la ley es justa, pronta y expedita, todo irá por buen camino; pero si pasa como en muchos casos de diferentes materias, - asuntos que tienen años y no se ha llegado a una resolución justa, seguiremos mal.

"El procedimiento de los Consejos Tutelares, (que son administrativos y no judiciales) es indudablemente adecuado porque -- los casos encuentran una primera resolución (provisional o definitiva) en las primeras horas, y en un mes aproximadamente, la resolución final, que no causa ejecutoria y revisable cada tres meses". ( 27 )

Si en la realidad se maneja el procedimiento, tal como nos - lo comenta el autor, quien fue Director de Tribunales para Menores y posteriormente del Consejo Tutelar para Menores está manejando bien las cosas, en materia de menores infractores. Pero si

25. Solís Quiroga, Héctor: op.cit., p. 117.

26. Idem.

27. Idem.

caemos como en los clásicos juzgados de lo Civil o Penal, donde siempre hay miles de pretextos de los funcionarios o empleados, caemos en esa medeja sin salida de la burocracia existente. (Que le hace falta el sello, que falta una firma, que hoy es día festivo, que el director está de vacaciones, que sólo atendemos al público una hora antes de la salida, que hoy no se trabaja por que es día de la Virgen de Guadalupe, etc.).

6.- "Principio de concentración. Consiste en que el peso del trámite de cada caso y toda resolución, se acumula bajo la responsabilidad personal del consejero, que debe proponer la resolución del caso, mismo que por falta de formulaciones escritas (salvo -- los diagnósticos), debe conservar en su memoria, todas sus características, hasta el momento de resolverlo provisional o definitivamente. La cercanía del menor, es la mejor forma de hacer que el consejero conozca totalmente el asunto sin que se le escapen -- pequeños detalles o grandes rasgos". ( 28 )

La determinación del consejero en cada caso es importante, ya que él dará una formulación provisional o definitiva y debe conocer el caso a fondo, sin que se le escapen los pequeños detalles, para así no equivocarse, todo ésto apegado al derecho y todo lo -- humanamente posible.

7.- "No formalismos ni formulismos. Se comprenderá fácilmente -- que muchos detalles del caso no deberán conservarse por escrito, -- pues una vez crecido el menor, no faltaría quien se interesara -- por conocer su vida infantil o juvenil, y lograría que algún em-- pleado indiscreto le enseñara el expediente respectivo, que perju

dicaría al ahora adulto". ( 29 )

Esto tiene su pro y su contra. Para poder conocer al menor y su asunto, se deben de tener todos sus datos generales y un historial de su vida para poder determinar su caso quedando esto anotado en un expediente, el cual se debe de archivar muy bien. Pero - si no se hacen todas las anotaciones del caso, y por cualquier motivo se cambia de consejero, el nuevo va a carecer de esa información como antecedentes.

"Hemos dicho que se trata de rescatar al menor de su antisocialidad inicial, y de reinstalarlo en su familia y en la sociedad, cosa que no se podrá hacer si apareciera por escrito sus fallas de conducta, por ejemplo, o las más graves de sus padres, o antecedentes tan impactantes como los expresados". ( 30 )

Yo considero que el expediente de todo menor infractor, debe tener todos los datos generales; su comportamiento dentro del centro, sus antecedentes, etc., pero eso sí, se debe tener mucho cuidado en el aspecto personal del archivo.

"Por tanto, nunca podrá aparecer por escrito plenamente el caso con sus particularidades, pero tampoco se deberán cumplir -- formulismos que al ser cumplidos, distraerían la atención hacia la satisfacción de las formas o fórmulas exteriores, y no la dejarían ir hacia la verdadera historia de cada caso, y hacia la persona real del menor, en su sentido estático y dinámico". ( 31 )

29. Solís Quiroga, Héctor: op.cit., pp. 117 y 118.

30. Idem.

31. Idem.

Claro que las cosas que se sobre-entienden es ilógico que se detallan o aquellas que son sabidas, pero lo más concreto, y datos que sean necesarios, sí deben de ir en un expediente.

8.- "Edificio. Es conveniente que los consejeros puedan disponer de los menores en cualquier momento del procedimiento que no haya obstáculos de distancia (que los más graves y costosos), ya que - por los principios de celeridad, inmediatez y concentración, todo juez o congreso de menores, resolviera el caso tomando en cuenta a la persona en si. Por ello deben ser construidos los centros de recepción y observación en el mismo edificio en que despachan -- los consejeros, facilitando así que el menor pueda ser diagnosticado y entrevistado por ellos y por el personal técnico. Para ellos edificios alcanzarán también la especialización de los locales donde estará alojado el menor debidamente clasificado, y donde será examinado por el consejero o el personal técnico-científico". ( 32 )

Este tipo de inmueble que debe de tener el centro de recepción para los que acaban de llegar, y el centro de observación para los que se quedan para resolver su situación, lo tiene el del Distrito Federal, y con ello se evitará la entrevista del menor - con otra persona ajena al proceso.

"Principalmente el centro de observación, servirá para tener clasificados a los menores, que estarán ocupados por el breve --- tiempo del estudio de su caso". ( 33 )

32. Solís Quiroga, Néctor: op.cit., p. 118.

33. Idem.



Se entiende que este centro es el que va a requerir de mayor vigilancia, ya que aquí es donde el menor quedará sujeto a un proceso de observación, para el estudio concreto de su asunto, el cual debe determinar el consejero.

"Ese centro contendrá salones de clases y talleres, para que alternamente asistan los menores por las mañanas y por las tardes a unos y otros, sin el problema del ocio". ( 34 )

Aquí ya se busca darle ocupación al tiempo de los menores en cosas educativas y productivas, para que no lleguen a la ociosidad (madre de todos los vicios), y empezar a regenerarlos.

9.- "El Centro de Recepción. Se trata de un lugar atractivo, bien presentado, donde viven hasta por dos días los menores que llegan por primera vez. El objeto de dicho centro es que queden separados de quienes son ya repetidores o reiterantes, para evitar la contaminación mental. En este centro tienen su dormitorio cómodo su baño y su comedor, y salas propias para leer, escribir o jugar. Con este último propósito deben tener también un patio anexo, con instalaciones propias para el juego deportivo. A menudo llegan -- los menores traídos por la policía sin haber probado alimento alguno. De esto surge la necesidad de darles de comer al llegar. También múltiples veces llegan sucios, tanto por haber pasado días -- sin asearse, como por haber dormido entre la basura de los mercados, o haber estado detenidos en celdas inmundas. Su ropa terriblemente destruida, no está en condiciones de usarse y deben ser sustituidas. Esto también demuestra el abandono en que se han podido encontrar, y la necesidad de suplir las deficiencias. Por supuesto, también llegan menores aseados, bien vestidos y alimentados, -- muy relativamente maltratados. Todos deberían ver a su consejero -- antes de asearse". ( 35 )

34. Solís Quiroga, Héctor: op.cit., pp. 118 y 119.

35. Idem.

Esta medida de tener separados los dos centros, tanto el de observación como el de recepción, da resultados muy positivos, ya que se trata de frenar la contaminación mental, y tratar de proteger y ayudarlos, haciéndolos sentir que tienen valor como humanos, al proporcionarles instalaciones limpias, comida, si es necesario, ropa, lugar donde asearse, una cancha deportiva y todo dentro de cada centro. Pero el de recepción es el que detecta inmediatamente, cuál es la magnitud del problema, ya que es el que se percata desde su llegada y en las condiciones en que llega el menor infractor.

"Si el consejero de turno está presente, se traslada al centro de recepción tan pronto le informen del ingreso del menor. Si está ausente, se le avisa al lugar en que se encuentre y se traslada a atender el caso de inmediato. Dentro de las cuarenta y ocho horas, el consejero dictará, su primera resolución, y de ésta dependerá que aquel regrese de inmediato a su domicilio o que se aloje en el centro de observación, esta primera resolución, según costumbre, puede dictarse de las tres a las seis horas de ingreso, aunque algunos consejeros cometen el error de mantener innecesariamente separados de su hogar a los menores, por no realizar oportunamente a la primera entrevista. En el centro de recepción hay secciones separadas para varones y mujercitas, y se subdividen en secciones para menores y mayores de 14 años primarios".

( 36 )

Todas estas medidas a seguir, en cuanto a la sección de varones y mujercitas, y las subdivisiones por edades son magníficas - lo cual decidirá si el menor regresa o pasa al centro de observación.

"La finalidad del centro de recepción, es que los primarios-sean atendidos preferentemente, de tal manera que de ser posible, retornen de inmediato a su hogar, para no interrumpir el amor y - la disciplina propios de la familia, aunque el menor continúe a - disposición del consejero para la investigación de su caso".

( 37 )

Según el caso lo amerite, el consejero va a decidir si el menor regresa a su hogar (si es que lo tiene) para continuar con su ritmo de vida normal, y se seguirá investigando sin que quede recluso.

B. RESPONSABILIDAD LEGAL, MORAL Y ETICA DEL PERSONAL  
PARA EL TRATAMIENTO DE MENORES

"El aceptar voluntariamente un cargo, cualquiera que éste -- sea, representa una responsabilidad, no sólo con los demás inte-- grantes de la comunidad laboral, sino con uno mismo, y estamos -- convencidos que esta responsabilidad, es la forma más conveniente de desarrollarla". ( 38 )

No estoy de acuerdo con la autora, que nos comenta que un em pleado de una institución para el tratamiento de menores infracto res, reciban un cargo o categoría voluntariamente; ya que en rea lidad las personas que desempeñan cualquier actividad laboral, lo hacen por un estado de necesidad, y de acuerdo a su preparación - académica.

"Consideramos que cuando desarrollamos un trabajo honrado y creamos un medio ambiente cordial y adecuado, y logramos identi fi carnos con dicho trabajo, el rendimiento será superior". ( 39 )

Si es aceptable el medio ambiente de identificación y convi nencia por todos los integrantes, se llega al objetivo del desem peño de sus funciones laborales. Pero cuando en estas funciones - laborales tiene discrepancia interna personal, éstas se verán re flejadas en sus actividades cotidianas y el único perjudicado se rá el menor infractor, que se encuentra dentro de un proceso o -- tratamiento.

38. Bostelmann Lepine, Karin: op.cit., p. 18.

39. Idem.

"Un punto sumamente importante, lo encontramos en la ética, ya sea llamada laboral y profesional". ( 40 )

La ética profesional debe estar por encima de cualquier circunstancia laboral, sindical, económica, etc., y en la ética laboral de un empleado, o trabajador, lo primordial debe ser para dar un servicio a la comunidad, donde él es parte de ella.

"Respecto a la ética, pudiéramos intentar una breve definición:

"Como el desempeño de una actividad apegada a la ley y la moral, con las características de honradez, disciplina y cumplimiento, como forma básica de una personalidad adquirida y desarrollada a través de toda la vida". ( 41 )

Dentro de la definición de la ética, estoy de acuerdo con la honradez y el cumplimiento de una persona dentro de sus funciones laborales, y en relación del compañerismo que debe de existir. Pero lo apegan a la ley y la disciplina, que son los términos que actualmente maneja un grupo político que controla el gobierno de nuestro país y ¡Hay de aquél que no esté apegado a la ley y sea un indisciplinado!

"En otras palabras, adquirir la ética como parte integrante de nuestra personalidad, y vivir con apego a esa línea de conducta". ( 42 )

La persona que es responsable en su desempeño de funciones laborales, tiene su ética, laboral o profesional. Pero la persona incumplida, sólo recomendada (como en muchos casos sucede), no pa

40. Bostelmann Lepine, Karin: op.cit., p. 18.

41. Idem.

42. Idem.

sa de ser otro burócrata, más bien siempre tiene mil pretextos para no desempeñar bien sus actividades.

"El desempeño del trabajo que ustedes realizan es en especial humano, y el trato que debemos tener con los niños debe ser eso, humano". ( 43 )

El aspecto humanitario, debe estar por encima de cualquier otro interés y en base a esto se debe actuar, para darle un mejor trato al menor y tiene un valor y lugar dentro de su comunidad.

"Si deseamos en verdad ayudarlos, debemos cooperar con ellos para reconquistar la confianza muchas veces perdida, influir con el buen ejemplo en la reconstrucción de los moldes perdidos, lograr el apego a una disciplina, pero suavemente, nunca con malos tratos, nunca con injurias, amenazas, difamaciones o abuso de autoridad, se encuentran comprendidos y penalizados en el Código Penal". ( 44 )

Aparte de todas éstas sugerencias que son buenas, falta el aspecto moral, el amor a sus prójimos, el respeto a sus mayores.

"Y recalcaremos que estas lesiones inferidas a los menores de edad no sólo pueden dejar huella física en el menor sino todavía más importante es la huella moral, el trauma causado al menor, el resentimiento creado hacia todos y cada uno de los integrantes de una autoridad, que darán como resultado un adulto resentido, traumatado y con un odio creciente a todo lo que signifique autoridad". ( 45 )

43. Bostelmann Lepine, Karin: op.cit., p. 18.

44. Idem.

45. Idem.

Si el personal que labora en alguna institución para menores infractores, es un trabajador de tiempo completo y únicamente labora ahí, por que percibe un salario y prestaciones acordes a la realidad actual, que le alcanza bien a él y a su familia. El reflejo de su desarrollo de labores, será positivo. Pero si labora en 2 o más empleos, no pasará de ser un ruletero laboral burócrata, y el desempeño de su trabajo dejará a decir mucho.

"Por lo tanto, nunca debemos perder nuestro propio sentido de autocritica, para valorar y enmendar nuestro propio error".

( 46 )

Si constantemente se hace un análisis de nuestras actuaciones en general, estaremos reconociendo determinados errores cometidos y trataremos de no volver a cometerlos, siendo esto positivo para el personal que desempeña sus actuaciones.

"El custodio debe ser precisamente eso, una custodia, nunca un juez, sus funciones son tutelares, nunca inquisidores de protección, ayuda y orientación, nunca creadoras de conflictos anejos. El custodio representa el anexo entre los menores y los familiares". ( 47 )

Lo que se busca es que la persona encargada de la disciplina, actúe con un trato humanitario y nunca como un capataz o una persona que vaya a descargar sus problemas dando mal trato al menor, porque él de lo que está carente es de amor paternal y comprensión de sus familiares y amigos.

"Su trabajo requiere gran vocación y convencimiento que lo que se hace es con gusto. Su tarea es algo delicada y requiere --

46. Bostelmann Lepine, Karin: op.cit., pp. 18 y 19.

47. Idem.

institución para poder transmitir tranquilidad al menor, nunca -- exasperarlo, intuición para no permitir que el menor se mezcle -- con otros menores que resultarían nocivos. El custodio es la persona que informa a los interesados de la forma como se desarrolla cada caso, este acto lo debe realizar con tacto, para evitar agravar la angustia que tiene el menor y sus familiares". ( 48 )

Creo que el custodio juega un papel muy importante, ya que es la persona que se da cuenta del comportamiento del menor en todos los aspectos, y en última instancia es quien podría darle una orientación adecuada de alguna conducta ilícita cometida por el menor infractor, y podrá informar de las anomalías presentadas.

"Otro punto que consideramos importante analizar, es lo referente al secreto. Dentro de las obligaciones que tiene un custodio, es el no revelar a la luz pública los datos que el menor o la familia le confíen, o de lo que se antere por otras fuentes". ( 49 )

Ser reservado, cauteloso y actuando dentro de una ética de responsabilidad legal y moral, es el camino a seguir de un custodio, cuando se llega a enterar en forma directa e indirecta de cada caso presentado. Al respecto el art. 210 del Código Penal refiere:

"Se aplicará una multa de 5 a 50 pesos o prisión de 2 meses a un año, al que sin justa causa, con perjuicio de alguien o sin consentimiento del que pueda resultar perjudicado revele algún secreto, o comunicación reservada que conoce, o ha recibido con motivo de su empleo cargo o puesto". ( 50 )

48. Código Penal del D.F., cit. pos. Bostelmann Lepine, Karin: op.cit., p. 19.

49. Idem.

50. Idem.



Pra equiparar la multa a la que hace mención dicho art. tendremos que aumentarle tres ceros, de acuerdo a la inflación de -- nuestra realidad, porque de lo contrario, suena irrisoria una multa de \$ 5.00 hasta \$ 50.00; ya ni el costo del papel en el que se hace el asentamiento. La pena corporal de la que nos habla este -- artículo, es de las que alcanza fianza y de inmediato quede libre. Todo tipo de sanciones económicos y corporales, deben de ser revueltas periódicamente, para que se ajusten a la realidad del momento en que se vive, para que no sea letra muerta y obsoleta.

"No podemos olvidar que el custodio es la persona que tiene más contacto con los menores, por lo tanto, el trato debe ser --- siempre respetuoso, disciplinado, no permitir ni fomentar los --- chismes, el robo, las peleas internas, etc.No permitir que los -- problemas personales se reflejen en el desempeño de su labor".

( 51 )

Simple y sencillamente debe ser una persona, que no se de a llevar con los menores, para que éstos lo respeten y lo reconozcan como tal; porque de lo contrario se rompería la disciplina.

"Ser cumplidos, disciplinados, apegarse a un horario de trabajo, cumplir son sus tareas y en general desempeñar con honradez el trabajo que han elegido y desarrollado con agrado, con la convicción de que nuestra tarea es muy importante para el desarrollo del país". ( 52 )

Aparte de un sueldo decoroso que requiere ganar el personal que labora en estas instituciones, se requieren estímulos que los motiven para el buen desempeño de sus funciones laborales.

"El objetivo y la competencia de los Consejos Tutelares nos lo indica el artículo 10. de la propia ley que a la letra dice: - "El Consejo Tutelar para Menores tiene por objeto promover la readaptación social de los menores de 18 años, en los casos a que se refiere el artículo siguiente mediante el estudio de la personalidad, la aplicación de medidas correctivas y de protección, y la -  
vigilancia del tratamiento". ( 53 )

Si de acuerdo a lo que nos comenta este artículo se logra el objetivo, que es de readaptar socialmente al menor infractor, bajo medidas de corrección y protección, se estará cumpliendo en la -- realidad, y se estarán formando buenos ciudadanos. Pero si algo - falla dentro de estas instituciones, solo serán escuelas de con-- ductas antisociales, que intercambiarán conocimientos fílicitos.

"Por lo tanto la readaptación social de los infractores es - la meta principal de la actividad de los consejos. El estudio de la personalidad es uno de los instrumentos necesarios para deter- minar la situación del menor". ( 54 )

Es la etapa de la vida en que el menor debe de formar su pro pia personalidad, para dar el paso de niño a hombre y de niña a - mujer, y esta personalidad no debe ser informativa, sino formativa.

"Artículo 20. el Consejo Tutelar intervendrá en los términos de la presente ley, cuando los menores infrinjan las leyes pena--

53. Bostelmann Lepine, Karin: op.cit., pp. 19 y 20.

54. Idem.

les o los reglamentos de policía y buen gobierno, o manifiestan otra forma de conducta, que haga fundadamente una inclinación a - causar daños a si mismo, a su familia o a la sociedad, y amerite, por lo tanto, la actuación preventiva del Consejo". ( 55 )

La actuación preventiva, se debe de fomentar desde el hogar de todo menor, y reforzarse en las aulas de las escuelas primaria y secundaria, para que el menor no sea absorbido tan fácilmente - por el medio nocivo.

"Por lo tanto el Consejo puede intervenir en los casos en -- que se presuma una conducta peligrosa, no solo hacia los demás -- miembros de la sociedad, sino hacia el menor mismo". ( 56 )

Cuando existe peligrosidad de un menor hacia su familia y su propia comunidad, y también la reincidencia de determinados actos antisociales, es cuando el Consejo Tutelar para Menores debe actuar.

"La propia ley nos marca que para el cumplimiento de sus funciones, el Consejo Tutelar, podrá solicitar el auxilio de la Dirección General de Servicios Coordinados de Prevención y Readaptación Social, así como el de otras dependencias del Ejecutivo Federal, en las medidas de las atribuciones de estas". ( 57 )

Auxiliarse de funciones para lograr el objetivo para lo que fue creado un Consejo Tutelar para Menores, siempre será positivo y no caeremos en situaciones bochornosas de burocratismo que -

55. Bostelmann Lepine, Karin: op.cit., p. 20.

56. Idem.

57. Idem.

no quieren trabajar ni cooperar para la actividad de ninguna causa, y no anteponer pretextos, excusas y salidas por la tangente - (como se habla comunmente).

"Respecto a la promotoria el art. 15 de la ley marca específicamente sus atribuciones consistentes en vigilar y promover la buena marcha del procedimiento. B) Asegurar el respeto a los derechos e intereses del menor, en cierta medida de los padres tutores, o en general guardadores de éstos. E) Asegurar el buen trato al menor tanto en los Centros de Observación, como en las instituciones de tratamiento". ( 58 )

El promotor es otra de las personas claves para llegar a lograr la readaptación social del menor infractor. Donde se debe -- de respetar la integridad física y mental del menor, y que tenga el llamado "buen trato" en cualquier centro auxiliar al consejo - Tutelar.

"La intervención del promotor se iniciará desde el momento - en que el menor sea presentado ante el Consejo". ( 59 )

Es otro elemento que se requiere para lograr el objetivo de - readaptación del menor y quien debe seguir y tener un trato humano con los menores.

"Los Centros de Observación tienen un doble propósito: - - -

- A) Recibir y mantener en internamiento a los menores, mientras - el consejo resuelve la medida que se les ha de aplicar.
- B) Proveer a los consejeros por medio de dictámenes con la in-- formación técnica necesaria, para el conocimiento de la perso-- nalidad del sujeto. Por lo tanto los Centros de Observación - funcionan como albergues y como servicios de pericia". ( 60 )

58. Bostelmann Lepine, Karin: op.cit., p. 20.

59. Idem.

60. Idem.

El comportamiento que demuestra el menor en un Centro de Observación va a ser determinante, mientras los consejeros determinan su situación, de acuerdo al caso que se presentó; tomando una solución a seguir con la observación y la determinación del caso.

C. LA LEGISLACION SOBRE LOS  
MENORES INFRACTORES

"Es la antigua consideración especial en torno al joven delincuente o infractor. Para el solía haber penas atenuadas. En algún momento surgió aquí el tema capital del discernimiento, atado a los criterios sobre la imputabilidad penal o capacidad de culpabilidad: A mayor discernimiento, mayor malicia, una penalidad igualmente más severa, hasta equipararla, llegado el caso, a la que habría de imponerse a un delincuente adulto". ( 61 )

Desde este punto de vista del autor, estoy de acuerdo con lo que propone en cuanto a la malicia que puede tener un menor y el discernimiento o conocimiento de las cosas entre lo bueno y lo malo para que se tome en cuenta el momento en que se quiera castigar, reprender o readaptar al adolescente que cometió determinadas conductas antisociales.

"Es sabido que para fijar la imputabilidad penal se acude a tres criterios: el biológico puro o psiquiatría, el psicológico y el psiquiátrico-psicológico-jurídico". Ahora bien, hoy en el caso de los menores se opta sólo por el biológico-es decir, declarar lo inimputable jure it de jure, solo en función de la edad, más ello ha sido el resultado de una larga, difícil evolución". ( 62 )

El menor desde este punto de vista penal es inimputable a cualquier delito establecido, pero las conductas antisociales se estudian desde un criterio biológico en cuanto a la edad del menor, psicológico de él y su medio ambiente y jurídico en donde quedan encuadradas sus faltas.

"En México, el clásico Código de Martínez de Castro, habla tanto de una incapacidad penal absoluta por debajo de los nueve años de edad, como de la inimputabilidad condicionada a la prueba del -

61. Dr. Sergio García Ramírez, Legislación Penitenciaria y Correccional Comentada, 1a. Edición, Cárdenas Editor y Distribuidor, México, 1987, p. 47.

62. Idem.

discernimiento, esto es, gobernada por una presunción *juris tantum*, entre los nueve y los catorce años de edad. Desde los primeros años del corriente siglo se inicio en nuestro país la tendencia en favor de la exclusión de los menores del derecho punitivo, a la manera preconizada por Dorado Montero y Garcón-El proyecto Macedo - Pimentel, de 1912, postuló la inimputabilidad absoluta hasta los 14 años de edad, y quizo sujetar a prueba del discernimiento a los -- contravertores de entre 14 y 18 años.

La precursora, notable Ley Villa Michel de 1928, declaró irresponsables a los menores de 15 años. En su hora, el Código de José - Almaráz de 1929, fijo distinto tratamiento para infractores mayores y menores de 16 años. En 1931, por fortuna quedo de plano ganada la batalla en favor del criterio biológico puro: salieron los - menores, con firmeza del campo del Derecho Penal, por más que el Código conserva algunas prevenciones, fuera de lugar en este ordenamiento, acerca de tales inimputables". ( 63 )

Todas estas etapas de cambios se dieron desde antes de 1912 a 1931 donde se trató de rescatar a los menores de 9 a 18 años del Código Penal, y se logró que se tomara en cuenta el tan discutido discernimiento en cuanto a lo actuado, y se dejaran como inimputables en el campo del Derecho Penal.

"El nuevo Derecho Tutelar de los Menores Infractores, o Derecho Correccional como también se llama exige cuerpos legales autó nomos, del modo que reclama jurisdicciones, procedimientos y medidas singulares. Ya hemos hablado de algunos de aquellos. Durante muchos años, rigió la Ley Orgánica de los Tribunales de Menores y -- sus Instituciones Auxiliares, de 1941 además de la vigencia de ordenamientos, hora dedicados solo a la cuestión de los infractores, hora involucrados, con especial presencia en Códigos del Menor o - leyes de más amplio aspecto. La norma Constitucional fue sensible también a las urgencias del Derecho Correccional de los menores -

exponiendo así el interés político criminal para que el Estado Mexicano posea este destacado territorio. La materia ingresó a la -- Constitución por la vía del art. 18 y merced a la feliz coyuntura de la reforma de este en 1964-1965. No aparecían los menores en la iniciativa presidencial, sugirieron en el voto particular presentado por varios diputados durante el proceso legislativo en la Cámara correspondiente. De este voto, sometido a examen por las comisiones, resultó el texto que hoy contiene al respecto el artículo 18. "La federación y los gobiernos de los Estados establecerán instituciones especiales para el tratamiento de menores infractores". ( 64 )

El Derecho Correccional aplicado en los Tribunales para Menores y sus instituciones auxiliares, exigió cuerpos legales autónomos y jurisdiccionales, apegados al artículo 18 de la Carta Magna de nuestro país, para establecer instituciones especiales para el tratamiento de menores con conductas antisociales.

"La intervención Constitucional hizo luz en varios ámbitos, a nuestro modo de ver, Ante todo, apuntó que la acción en este orden no posee, jamás, naturaleza punitiva, sino sentido de "tratamiento". Por otra parte la nueva fórmula del artículo a un largo debate sobre la Constitucionalidad de la actuación y de la existencia misma de los Tribunales para Menores, que ciertamente no se han sujetado ni se sujetan a la estructura y al procedimiento reservados para los tribunales que juzgan sobre la delincuencia de adultos. -- Creemos que el amplio giro constitucional-instituciones especiales para el tratamiento de menores infractores-abarca, desde luego, tanto a las que lo son para conocer de la personalidad y de la -- conducta y para disponer medidas, como a las que lo son para eje-



cutar las medidas dispuestas. A todo lo largo de esta gestión, el Estado sustituido a la autoridad paterna, como asienta una anti-gua tesis Jurisprudencial,actúa en función de tratamiento". ( 65 )

La Constitucionalidad de la actuación fué determinante para el tratamiento de los menores infractores, en los Tribunales para Menores, ya que el artículo 18 Constitucional dió la pauta para tener conocimiento sobre el menor en diferentes puntos a analizar; desde la conducta, la personalidad, para que el Estado pueda ejercer una autoridad paterna, que más adelante se le llamo tutor.

"Al iniciarse la década de los setenta, los Tribunales para Menores del Distrito Federal habían cumplido más de cuarenta años de labor: en 1928, dos años después que en San Luis Potosí, abrieron sus puertas en la ciudad de México. De sus creadores, a la sazón vive doña Guadalupe Zuñiga de González. La experiencia de tantos años de trabajo, el examen de las impugnaciones, las observaciones y los elogios, más el conocimiento de ciertos progresos registrados en el extranjero y en la propia República Mexicana, y todo ello dentro de un clima de reforma en el tratamiento de la conducta antisocial, aconsejaban la superación de la Ley de 1941". ( 66 )

Fueron cuatro épocas de una labor muy reconocida por algunas personas y entre ellos efectivamente doña Guadalupe Zuñiga de González, quien con su observación, su trabajo, su dedicación y -- sus conocimientos progresistas; logró un gran avance en los Tribunales para Menores. Teniendo como objetivo reformar la conducta antisocial de muchos jóvenes, que por determinadas circunstancias habían llegado a este tipo de actuaciones nocivas.

"Hubo instancias de estudio previos al anteproyecto que en su oportunidad, por disposición superior, elaboramos el doctor Héctor Solís Quiroga, la licenciada Victoria Adato de Ibarra y el autor de estas líneas. En 1937 se llevó a cabo el Primer Congreso Nacional sobre el Régimen Jurídico del Menor, y ante él fueron expuestos los propósitos de cambio, con su detalle principal, en una ponencia planteada por la Dirección General de Servicios Coordinados de Prevención y Readaptación Social de la Secretaría de Gobernación y por la Dirección General de los Centros de Observación de los entonces Tribunales para Menores de la misma ciudad de México. El plan mereció la aprobación del Congreso, cuyos puntos de vista adicionales, por los demás, luego hubieron de tomarse en cuenta". ( 67 )

Entre otras personalidades, tenemos al Dr. Héctor Solís Quiroga, quien fuera director por muchos años en el Tribunal para Menores y escritor de su propio libro; la licenciada Victoria Adato de Ibarra, ella también trabajó en el Primer Congreso Nacional Sobre Régimen Jurídico del Menor y últimamente procuradora del Distrito Federal en el sexenio del C. Presidente de la República, el Lic. Miguel de la Madrid Hurtado; también el Lic. Sergio García Ramírez, trabajó en el Primer Congreso, con propósitos de cambio, un brillante jurista y político de nuestro país, que llegó a ser uno de los candidatos del partido oficial, para la presidencia de la República. Con el trabajo y dedicación de todos ellos se fueron logrando grandes avances hasta el momento.

"Sobre estas bases el ejecutivo inició la Ley que creó los Consejos Tutelares del Distrito Federal (entonces también de los Territorios Federales), vigentes desde el 10 de septiembre de 1974, que también mereció referencia especial en el alto instrumento po-

lítico que constituyó el Informe de Gobierno ante el Congreso de la Unión. La nueva Ley contiene aportaciones sustantivas con respecto a la derogada. Por lo pronto, el cambio de denominación de los órganos juzgadores, de Tribunales para Menores a Consejos Tutelares, introduce una ventaja benéfica, habida cuenta de la gran carga emocional que las palabras poseen, singularmente en este campo. Ahí queda en claro la misión protectora, paterna diríamos, de estos órganos, más mucho más, que su pretensión jurisdiccional" ( 68 )

Siendo Presidente de la República Mexicana, el C. y Lic. -- Luis Echeverría Álvarez, el día 10. de septiembre de 1974 en el informe de gobierno ante el Congreso de la Unión y el pueblo de México, dió a conocer la Ley que crea a los Consejos Tutelares y sustituye a los Tribunales para Menores. Dando un impacto psicológico hacia las personas, donde prácticamente si un menor infractor carece de padres o tutores, el propio Estado llevará la misión protectora y paterna. Esperando que así sea y no como en algunas dependencias de gobierno que cada sexenio cambian de nombre, pero se sigue con viejos vicios de burocracia.

"También resolvió la nueva Ley el problema, que antes había sido objeto de vueltas no siempre felices, de la competencia de los Consejos. Estos, en efecto, no sólo la detectan para conocer de hechos típicamente penales, como bajo la ley de 1941, largamente superada por varias leyes estatales, sino además para entender de infracciones o reglamentos y de casos de conducta peligrosa. De esta suerte, la suma del fenómeno antisocial juvenil paso a la competencia del Consejo, poniendo término a la de otras autoridades y asumiendo materias que antes marchaban algarate". ( 69 )

68. García Ramírez, Sergio: op.cit., p. 50.  
69. Idem.

La nueva ley que regula a los Consejos Tutelares y las conductas antisociales, determina la competencia de los Consejos, para entender de infracciones a reglamentos y de casos de conducta peligrosa; siendo ésta la ventaja que delimita funciones y competencias exclusivas para su género.

"Novedosa e interesante disposición fue la que resolvió permitir el acceso de los ciudadanos, siguiendo el tono de las recomendaciones del IV Congreso de Naciones Unidas sobre Prevención del Delito y Tratamiento del Delincuente (Kyoto, 1970), al manejo de los menores infractores. Es a través de los Consejos Tutelares Auxiliares, donde el elemento popular y el elemento profesional coinciden, en un saludable escabinado, para el conocimiento de problemas que no revisten gran complejidad. De la participación de la comunidad cabría esperar un eficiente enriquecimiento para la acción tutelar del Estado". ( 70 )

Los Congresos de la O.N.U., son siempre positivos, porque se va dando la aportación del conocimiento en determinado lugar de algo sucedido; donde se busca lo elemental, que es la "prevención" del delito y de qué forma se debe de tratar al infractor, a través de los Consejos Tutelares Auxiliares, donde existe la fusión de lo popular y lo profesional para el conocimiento de los problemas suscitados.

"Hay también en la nueva Ley una mejor conformación de las medidas. Se hace a un lado el catálogo amplísimo de instrumentos correccionales, cuyo casuismo palidece en la confrontación con la realidad. En términos del segundo Congreso Internacional de Criminología, se habla de medidas de protección, lo mismo institucionales que ex

trainstitucionales, adecuadas a las circunstancias del caso. Ahora bien, se introduce la obligación estricta del Consejo Tutelar de velar por la ejecución adecuada de estas medidas. En efecto, solo el Consejo, y no ya la autoridad puramente administrativa, ejecutora, puede cancelar o modificar la medida impuesta". ( 71 )

La mejor conformación de las medidas que da la nueva Ley, son amplios instrumentos correccionales, que se equiparan con la realidad. La propia Criminología busca la protección adecuada al caso, en el caso de los Consejos Tutelares, se deben de adecuar las medidas a tomar para las conductas antisociales cometidas.

"En la cuenta de la Ley habrá que apuntar otros progresos. Destaca la figura del promotor; Ni fiscal ni defensor, porque los actos contradictorios están excluidos, por naturaleza, del procedimiento para menores, este promotor es un vigilante de la legalidad, un coadyuvante de la función tutelar del Estado, un enlace - además - con quienes tienen o han tenido la custodia legal del infractor". ( 72 )

El promotor es aquella persona que va a ventilar el caso del menor infractor y tendrá el contacto directo observador y vigilante de la legalidad aplicada en el Consejo Tutelar para Menores. - Teniendo ética profesional, para desempeñar su función.

"El procedimiento fue sometido, así mismo, a cuidadosa revisión, para responder a las críticas enderezadas en contra del que planteó la Ley de 1941. Ciertas garantías-que, con todo, en modo alguno pretenden incorporar el procedimiento tutelar, de menores- al enjuiciamiento criminal de adultos- quedaron captadas en la nueva Ley; así la resolución básica o de inicio, que precisa la mate

71. García Ramírez, Sergio: op.cit., p. 51.

72. Idem.

ria del procedimiento, los mecanismos de impugnación, las revisiones periódicas, la orden de presentación del menor, la excitativa de justicia, entre otras instituciones". ( 73 )

El procedimiento que se le sigue a un menor infractor en el tutelar, tiene por objetivo una cuidadosa revisión, del caso para llegar a una resolución básica o a una impugnación o revisión de la orden escrita de presentación.

"De esta manera se quiso armar una ley pertinente para la acción frente a un ancho, nuevo despliegue de la antisociedad juvenil. Ciertamente que desde siempre han llegado los menores a los estrados de la justicia, pero más todavía hoy, en una sociedad juvenil como la mexicana, donde el distinto esquema demográfico con su base amplísima y su estrecha cúspide, ha de reflejarse intensamente en la criminalidad. Y más allá del ascenso o del descenso relativos de la criminalidad, explicados a la luz de buen número de factores, y a un lado también de la etiología compleja de estas conductas, ha sido preciso reparar en su distinta, inquietante fenomenología. Un mundo entero de errores, carencias, frustraciones, -- sospechas, marginalidad, expectativas imposibles o canceladas en la antisociedad juvenil, o en la parasocialidad bajo cualquiera de sus formatos; lo mismo las conductas vandálicas gratuitas, que la violación o la promiscuidad sexuales, que el tráfico de estupefacientes y psicotrópicos y la farmacodependencia". ( 74 )

Como la frase griega "todo en exceso hace mal", así pasa en nuestro país cuando se da el fenómeno de la explosión demográfica en un punto específico del país (Distrito Federal) donde se van -

73. García Ramírez, Sergio: op.cit., pp. 51 y 52.

74. Idem.

formando nuevas colonias a la orilla de la gran urbe, que más adelante serán cinturones de miseria, donde se detectan todo tipo de conductas antisociales.

"Aquí como en el campo de la delincuencia adulto, mal podría-bastar con las leyes nuevas: Fue preciso la erección de establecimientos y la formación de recursos humanos, que con aquellas componen la traída de una política verdadera. Hicieron su parte el - Primero (1975) y el Segundo (1976) Cursos Internacionales Intensivos sobre Menores Infractores, tan alentados por el Instituto Interamericano del Niño, con la sabia dirección del profesor Rafael Sajón. Apareció el Centro de Recepción, distinto de los pabellones de observación, y se hecharon las bases de instituciones especializadas para sujetos con elevada peligrosidad o, contrariamente, para individuos que ameritan tratamiento en régimen abierto".  
( 75 )

En los Consejos Tutelares, con el Centro de Recepción se da otro gran avance, ya que se podrá detectar desde el momento en -- que llega el menor, su indumentaria, su estado de ánimo, su forma de expresarse con los demás. Para así cuando pase al pabellón de observación, ya se tenga una valoración inicial de recepción.

## C A P I T U L O V

### V CAUSAS INTERNAS Y EXTERNAS DE LAS CONDUCTAS ANTISOCIALES DE LOS ADOLESCENTES

- A. Generalidades de los Factores Endogenos
  - 1. El Factor Endocrinológico
  - 2. Factores Exogenos
  - 3. Causales Hereditarias Endocrinologicas
- B. Formas de Conducta
  - 1. Conducta Antisocial
- C. Diferente Clasificación de Infractores
  - 1. Infractores Neuróticos
  - 2. Infractores Normales
  - 3. Infractores Biológicamente Condicionados
- D. Concepto
  - 1. La Acción del Robo
  - 2. El Robo, Generalidades
  - 3. Daño en Propiedad Ajena
  - 4. Robo Calificado, Robo por Pandilla
  - 5. El Ladrón de Automóviles, Características Identificantes
    - a. Configuración de Delitos
    - b. Escenario de Interacción
    - c. Imagen Propia
    - d. Actividades
    - e. Trayectoria de Actuación
    - f. Clases Sociales
    - g. Agentes Familiares
    - h. Influencia del Grupo de Camaradas
    - i. Lo que se Recomienda Básicamente para los Pandilleros Ladrones



A. GENERALIDADES DE LOS FACTORES  
ENDOGENOS

"Es el delito de mayor frecuencia entre los menores de edad, efectivamente el 38.06% de los hombres y el 28.56% de las mujeres, ingresan por robo o tentativa. El promedio anual de robos es de 1353, el de tentativas de 145". ( 1 )

El dato que nos proporciona el investigador del autor, es de 1974, cuando en México se vivía una estabilidad económica todavía, y si nos remontamos a nuestra actualidad de 1989, los datos se -- van a elevar varias veces, por un aumento desmesurado de la población y una crisis económica actual en nuestro país, que cada díapesa más por una deuda externa de más de 100 mil millones de dólares, que se le adeudan a la Banca Internacional.

Como para citar el robo comparado en las 3 últimas décadas, po demos decir que si una persona acudía a un espectáculo en los - - 60's y dejaba estacionado su automóvil en la vía pública, al sa-- llir se podía llevar la sorpresa de que le habían robado el tapón-- de un rin, la antena o algún accesorio. Si esa misma persona deja ba su automóvil igualmente estacionado en la vía pública en la dé cada de los 70's, al llegar a su automóvil se podía llevar la so r presa que le habían abierto el automóvil, robándole su estereo, su herramienta y algún objeto personal. Pero si en la década de los- 80's esa misma persona deja su automóvil en las mismas circunstancia s, la sorpresa es que le han robado el automóvil, y difícilmente lo encontrará.

1. Luis Rodríguez Manzanera, La Delincuencia de Menores en México, Ed. Messis, 1975, 1a. Edición, México, p. 190.

"Veamos cual es el perfil criminológico de los menores varones que roban, según el notable trabajo de Aguilar, antropométricamente, el pelo es lacio, insertado en punta y castaño oscuro - (100%), frente grande (80%), nariz pequeña (94%), boca grande --- (98%), la piel morena (96%). La estatura es excedente (48%), al igual que el peso (62%). El 82% de los cráneos son braquicefálicos". ( 2 )

Este tipo de características, en la actualidad ya no es muy operante, ya que la población mexicana ha seguido el mestizaje y en realidad, la juventud es de tez morena clara o gente blanca, y los rasgos fisiológicos y craneanos han cambiado, tanto el peso como la estatura.

"En cuanto a vicios encontramos:

Tabaquismo	64%
Alcoholismo	14%
Toxicomanías	32%". ( 3 )

El tabaquismo si es muy común que se dé en el adolescente, ya que está bombardeado psicológicamente por todos los medios de comunicación, que constantemente lo están publicando; ya sea porque son patrocinadores de algún evento deportivo o determinada programación. El alcoholismo, se encuentra en las mismas circunstancias de publicidad consumista en nuestro medio. La toxicomanía, la encontramos más frecuentemente en las clases populares, por falta de una variedad extensa de productos muy nocivos y daños irreversibles para las neuronas del cerebro y sistema respiratorio.

2. Rodríguez Manzanera, Luis: op.cit., p. 190.

3. Idem.

"El 46% ha tenido relaciones sexuales. Un 10% ha tenido contacto homosexual.

El 14% son analfabetas, el 32% terminó la primaria, el 10% -- tiene estudios superiores a ésta.

El 62% tiene inteligencia inferior al término medio. La familia está integrada en un 60% de los casos. Los menores sin domicilio, o que viven en ciudad perdida son un 74%". ( 4 )

Este fenómeno en cuanto a las relaciones sexuales, se da desde muy temprana edad, y es un reflejo de su medio ambiente de promiscuidad, abandono de los hogares, etc. En cuanto al analfabetismo, sus cifras siguen vigentes, ya que anualmente sigue llegando un número considerable (500,000 personas promedio) a la capital, gente que viene de provincia, a seguir formando ciudades perdidas a la orilla, antes era del Distrito Federal, ahora del Estado de México, (ejemplo de ésto es la zona oriente y norte del D.F., que comunica con colonias de Cd. Neza y Ecatepec).

"Los robos se cometen en un 78% en lugares públicos en el 74% de los casos en grupo. Un 10% estaban intoxicados o alcoholizados al cometer el robo". ( 5 )

Por lo regular en la mayoría de los medios de transporte (metro, camiones urbanos como R-100, servicio colectivo, etc.) en -- mercados y los llamados tianguis, que son las ventas en la vía pública, que cierran totalmente su circulación, para expender diferentes productos, determinado día de la semana. Los que se llegan a intoxicar, lo hacen con cemento "5000", thinner, activo, marihuana, pastillas etc.

4. Rodríguez Manzanera, Luis: op.cit., p. 190.

5. Idem.

"Primodelinquentes son el 74%, de los reincidentes 20% son -- por robo y el restante 6% por otros delitos. "Trabajan" en un 76% (generalmente en las sub-ocupaciones)". ( 6 )

Cuando un menor inicia una carrera de conductas antisociales, empieza primeramente por el robo, y posteriormente incurre en todo tipo de ilícitos, de los que llegan hasta un Consejo Tutelar, - pero cuando salen a reincorporarse a la sociedad, es un número o porcentaje mínimo. Por lo regular estos menores se dedican a trabajos tipo mil usos, y el resto no tiene una fuente de empleo segura.

#### 1. EL FACTOR ENDOCRINOLOGICO

"Los factores endocrinológicos han arrojado alguna luz sobre la fisiología del temperamento. Hoy se sabe que la tiroides es una poderosa fuente de energía y que cuando sus funciones predominan, determina el temperamento violento, cargado de energía. El - inquieto, el que es capaz de cometer delitos por puro impulso y - pasión, casi con seguridad es un hipertiroideo. Por el contrario, el mixedematoso tiene secreción tiroidea en su sangre. Es torpe, - anormal, caen en la dependencia; procura escapar al esfuerzo y a la responsabilidad. Pertenece a la clase de los gadules, de que - están llenos los reformatorios.

Parecería que los transtornos de la hipófisis producirían ten dencias melancólicas y suicidas, y que la insuficiencia de secreción engendraría una tendencia a la cleptomanía". ( 7 )

6. Luis Eduardo Aguilar Hurtado, "Perfil Criminológico de los Menores Infractores en lo Patrimonial" Sin pie, Ed. México, 1974, cit. pos Rodríguez Manzanera, Luis: op.cit., p. 191.

7. Nelson, Ernesto: op.cit., p. 304.

Los datos proporcionados dentro de una estadística de estudios endocrinológicos, dan un panorama de la fisiología del temperamento del ser humano, y teniendo hoy como conocimiento que la glándula de la tiroides es una poderosa fuente de energía, que va a regular y a determinar el comportamiento violento de un adolescente. El adolescente inquieto puede ser capaz de llegar a cometer determinados delitos por puro gusto u ociosidad, se podría determinar que es un hipertiroides.

## 2. FACTORES EXOGENOS

"Entre otros factores que constituyen causa u origen de las conductas antisociales de los menores, se han analizado los siguientes:

- a) El medio ambiente
- b) El cinematógrafo
- c) El medio familiar
- d) La profesión
- e) La escolaridad
- f) La vagancia
- g) La herencia
- h) La edad
- i) Los factores psicológicos
- j) Las enfermedades físicas
- k) El alcoholismo
- l) Las enfermedades mentales
- ll) El sexo". ( 8 )

Todos estos factores conjugados, nos van a dar el reflejo de formación, que hasta el momento lleva el menor, pero tanto el me--

dio familiar, como el medio ambiente, serán determinantes en cuanto a su comportamiento y desenvolvimiento con los demás. Los medios de comunicación, como la televisión, el cine, la radio, las publicaciones de revistas; deben ser controladas, ya que la mayoría son enajenantes para el menor, que no está apto para ver, oír o leer determinada publicación lucrativa y consumista.

### 3. CAUSALES HEREDITARIAS ENDOCRINOLÓGICAS

"Ya tratando el aspecto puramente fisiológico, hay casos en que por razones de origen bioquímico, se causan en los individuos deformaciones físicas que traen como consecuencia efectos indeseables de carácter que pueden llevarlos hasta la comisión del delito". ( 9 )

Las funciones de la vida en la etapa de la adolescencia están expuestas a todo tipo de cambios, tales como las transformaciones químicas, donde puede haber una malformación física (falta de estatura, exceso de estatura, falta de peso, exceso de peso, carácter irritable, etc.), y tener latente un trauma, que en un momento determinado, lo puede conducir a realizar conductas antisociales.

"Es evidente la existencia de estigmas de degeneración o enfermedades que trascienden de padre a hijo. Los factores genéticos influyen poderosamente en la patogenia de las enfermedades". ( 10 )

Si es posible y real la herencia e información genética que tiene un adolescente de sus padres. Desde la semejanza física con alguno de ellos, hasta la forma de conducirse con los demás.

"Incluso existen reconocidas reglas respecto a efectos en los hijos por determinadas condiciones de los padres en el momento de la concepción. Así se da el caso de que de padre alcoholico, en estado de ebriedad, nace hijo con predisposición epiléptica". ( 11 )

9. Beatriz Eugenia Montijo Hajar, Analisis del Menor, Ed. Universidad de Sonora, 1982, p. 77.

10. Idem.

11. Idem.

Si existe este tipo de herencias a los hijos, donde a cierta edad le comienzan a dar convulsiones o ataques a consecuencia de que sus padres en el momento de la concepción, se encontraban en estado de ebriedad o eran alcohólicos. Sin planear ningún futuro, sólo influenciados por medios de comunicación nocivos y lucrativos.

"Las glándulas endócrinas, en cuanto a sus deficiencias también son afectadas por los factores genéticos. Sin embargo en ocasiones, los complicados mecanismos de la genética no son detectados, ignorándose el papel que juegan en el desarrollo de algunas enfermedades". ( 12 )

Así como el ser humano es un ser maravilloso en el universo - en cuanto a todo su funcionamiento, desde que es engendrado y llega todo su proceso de gestación, hasta el momento del nacimiento y desarrollo del mismo. Se le debe de tener un minucioso cuidado más en la adolescencia, ya que aquí viene al punto de transición de cambio en el funcionamiento de todas sus glándulas internas de secreción, que van a regular su buen o mal funcionamiento, que posteriormente va a repercutir en su vida diaria.

"En la mayoría de los trastornos genéticos se descubren solo los efectos finales de la mutación que afectan al portador de la información genética (ácido desoxirribonucleico) que posee la célula; desconociéndose el defecto básico o primario de la misma". ( 13 )

Todo trastorno o alteración genética, siempre traerá como consecuencia un defecto primordial en el funcionamiento de las células, que posteriormente se verá en la actuación del adolescente.

12. Montijo Hajar, Beatriz Eugenia: op.cit., p. 77.

13. Idem.



"Sin embargo a través de la observación y el análisis continuado se ha logrado detectar casos coincidentes de deficiencias generacionales, por lo que en ocasiones se ha llegado a conclusiones determinantes". ( 14 )

Para concluir, no podemos tomar como regla general que toda alteración glandular o celular, siempre traerá consecuencias nocivas exteriorizadas por el adolescente; sí existen casos de coincidencias en cuanto a las deficiencias generales.

"No obstante aún subsiste la duda, por lo que se puede observar que la redacción de los tratados sobre genética siempre dejan abierta la puerta a una suposición contraria a la herencia, como fuente de las alteraciones o difusiones orgánicas". ( 15 )

La suposición en este caso juega un papel importante, ya que se requeriría instrumental muy sofisticado y adelantado, para poder detectar con un 100% de autenticidad, cuáles son los aspectos genéticos hereditarios que le están afectando al adolescente, y cómo se podría corregir médicamente o psicológicamente.

"Las glándulas genitales influyen también poderosamente en el estado emocional de los individuos, y el carácter de los púberes, como así mismo en el de las embarazadas. Esto tiene su explicación en la peculiar acción de estas glándulas sobre el carácter individual. Las distintas fases del carácter que se suceden durante la vida del sujeto, en la pubertad". ( 16 )

14. Montijo Hajar, Beatriz Eugenia: op.cit., p.77.

15, Idem.

16. Nelson, Ernesto: op. cit., p. 304.

El ovario en la mujer o los testículos en los hombres son determinantes en la adolescencia, ya que en un no buen funcionamiento existirán alteraciones emocionales que pueden determinar conductas antisociales, desde que inician la etapa púber (salida -- del bello púbcico en partes nobles).

"Las corrientes materialistas y deterministas han querido encontrar en la endocrinología, o sea en el estudio de las glándulas de secreción interna, la explicación del pensamiento, los actos de voluntad y los sentimientos de los hombres. Resulta muy atractivo leer todas las teorías, y las grandes construcciones que los endocrinólogos y los positivistas del derecho han elaborado, para encontrar tales justificaciones. El hombre es un enfermo, agtua en función de la materia que integra su organismo y las conductas antisociales que realice o los actos positivos que produzca, no son sino consecuencia de sus propios órganos". ( 17 )

No es posible aceptar, en forma tan absoluta una regla general para poder determinar el comportamiento antisocial de un adolescente, ya que intervienen un sin número de factores determinantes para su comportamiento. Desde los genes hereditarios, tanto paternos como maternos, la constitución en su formación, en cuanto a su alimentación y cuidados generales, tanto internos, como factores externos, que pudieron repercutir en su mundo interior, su medio ambiente, desde su nacimiento, hasta su adolescencia, nos van a dar un determinado comportamiento que viene de su interior y va a repercutir exteriormente en una forma u otra.

17. Javier Mota, Trabajos Recientes sobre Criminología y Psicología Criminal. Editor Madrid 1932, p. 287.

"Las hormonas tienen una especial participación en la formación y determinación de la personalidad". ( 18 )

La substancia química producida por las glándulas de secreción interna, que se vierte en el torrente circulatorio o en los espacios intersticiales, actúa en cantidad infina y rige los principales procesos orgánicos, que van a determinar el carácter y actuación del adolescente.

#### B. FORMAS DE CONDUCTA

"Para precisar con mayor claridad el objeto de estudio, es necesario distinguir cuatro tipos de conducta; social, asocial, para-social y anti-social.

a) Conducta social. Es la que cumple con las adecuadas normas de convivencia, la que no agrede en forma alguna a la colectividad, es la que cumple con el bien común.

b) Conducta asocial. Es aquella que carece de contenido social, no tiene relación con las normas de convivencia, ni con el bien común. La conducta asocial se realiza por lo general en la soledad, en el aislamiento. Cuando cerramos la puerta de nuestra alcoba -- los convencionalismos sociales quedan fuera al quedarnos solos -- nuestra conducta queda por lo general, desprovista de contenido social o antisocial.

c) Conducta para-social. Se da con el contexto social, pero es diferente a las conductas seguidas por la mayoría del conglomerado social. Es la no aceptación de los valores dotados por la colectividad, pero sin destruirlos; no realiza el bien común, pero no lo agrede. Ciertos usos o costumbres diferentes, son captados por la mayoría como extravagantes o francamente desviados.

d) Conducta antisocial. Va contra el bien común, atenta contra la estructura básica de la sociedad, destruye sus valores fundamentales, lesiona las normas elementales de convivencia". ( 19 )

A) Esta conducta social es la que practica todo buen ciudadano - que tiene civismo, cultura y conciencia para realizar todas sus - actividades dentro de la sociedad.

B) Por lo general este tipo de conducta asocial no perjudica a - terceras personas, ni al bien común de los demás, ya que sólo se - realiza en el aislamiento del individuo, y no es reflejada en la - sociedad.

C) En esta conducta para-social, se ve neutralizado el comporta- miento humano, por lo que el individuo no agrade al bien común, pe- ro tampoco colabora en la realización de tal objetivo.

D) A esta conducta antisocial, también se le podría nombrar como conducta nociva, ya que trata siempre de agredir todas las normas establecidas por la sociedad, por protesta o desigualdad social.

#### 1. CONDUCTA ANTISOCIAL

"Conducta antisocial, es todo aquel comportamiento humano que va contra el bien común.

Bien común es todo aquel que es apto para servir o perfeccio- nar la naturaleza humana en cuanto tal, independientemente de las condiciones individuales, que provienen en cada ser humano de su raza, nacionalidad, edad, profesión, condiciones sociales, reli- giosas o económicas.

El bien común puede diferir esencialmente de los bienes parti-

culares, de los bienes de un individuo o grupo de individuos. El bien común lo es en cuanto sirve a la generalidad de los hombres.

Por lo anterior, el orden social, es una necesidad para lograr el bien común, pero solo tiene razón de ser en cuanto logra la realización de este; no puede entenderse un orden social, jurídico, o político, sino en función del bien de la totalidad de la colectividad". ( 20 )

Desde que el hombre se organizó para vivir en sociedad, estableció sus normas o leyes, para poder convivir y desarrollarse en esa sociedad, pero siempre han existido personas cuya conducta es en contra de la sociedad, y a la vez, afecta el bien común de todos.

El bien común protege al ser humano individualmente o en grupo en todos los aspectos, normándose un orden social, buscando el bienestar de toda la sociedad.

C.. DIFERENTE CLASIFICACION  
DE INFRACTORES

- 1.- Infractores neuróticos, que tienen la actitud de enemigos de la sociedad resultante de un conflicto psíquico dentro de la propia personalidad entre el "ego" y el "ello", parte social- y asocial de la personalidad (etiología psicológica).
- 2.- Infractores normales que se identifican con los modelos criminales de la sociedad (etiología sociológica), posiblemente con su origen en la propia familia.
- 3.- Infractores biológicamente condicionados, dentro de la base - de padecimientos orgánicos (los anormales y enfermos), de origen- endógeno físico". ( 21 )

Como pudimos observar en los 3 tipos anteriores podemos ver - que existen tanto factores internos como factores externos, que - en un momento determinado, pueden cometer conductas antisociales.

"Pero la anterior clasificación no nos permite conocer, a --- priori y objetivamente, quienes pueden ser infractores y quienes - no lo serán, pues, aparte de esas divisiones, hay en todo individuo, cierta capacidad, dentro de determinadas condiciones de cometer infracciones al Derecho; con mayor razón a las normas morales, familiares o sociales, como acontece en la lucha diaria por la vida". ( 22 )

El aspecto de sobrevivencia es una de las principales causas- que conduce a los menores en un momento determinado a infringir - normas sociales y morales, cuando éste vive en un medio carente - de todo, el menor va creciendo con odio y rencor a la sociedad,-

21.Solís Quiroga, Néctor: op.cit., p. 110.

22.Idem.

al darse cuenta ;de las diferencias sociales y él siendo producto de una "explosión demográfica" y viviendo en zonas marginadas-en condiciones paupérrimas.

"Tampoco en los menores de edad es posible hacer la separación que se ha permitido con los adultos, entre delinquentes y no delinquentes, no solo por las razones dadas, sino porque no existen bases para ello, de ninguna clase. No puede afirmarse que los neuróticos, los enfermos, los anormales están llamados a ser, fatalmente, infractores, y que quienes llevan una vida normal, no puedan serlo". ( 23 )

No podemos generalizar que todos los menores que han tenido diferentes problemas internos, serían futuros infractores, ya que un menor normal en un momento determinado, también lo podría ser, porque puede estar enajenado con los medios de comunicación que muchas veces en lugar de brindar una recreación sana, solo influye de manera enajenante al que un menor de cualquier índole, pueda ser un prospecto a cometer conductas antisociales.

"Tampoco puede afirmarse que las condiciones en que viven los requisitos como infractores sean totalmente diferentes de aquellas en que viven los que en apariencia no lo son". ( 24 )

No podremos generalizar en forma tajante, que un determinado medio por ciertas características sea positivo para que todos -- los que viven y conviven sean menores que cometan conductas antisociales; ya que siempre habrá excepciones por determinadas causas internas que repercuten en las externas.

23. Solís Quiroga, Héctor: op.cit., p. 110.

24. Idem.

"En consecuencia no existen, a priori, características objetivas que nos sirvan para distinguirlos. A posteriori, sólo quien conozca los antecedentes de un individuo o los registros de las autoridades, puede saber quien está catalogado como infractor, lo que no prejuzga que deje de serlo el que no esté registrado".

( 25 )

Las autoridades locales o jurisdiccionales, deben de llevar un control, sobre los menores infractores y de hecho se podrán -- verificar sus antecedentes y poder tener una información más concreta, ya que este menor ha sido reincidente, y cuando es por primera vez, se le dará una amonestación, si así lo requiere el caso frente a sus padres o tutores.



D. CONCEPTO

"Por lo que toca al robo, nuestro Código Penal, en el art.367- lo define en los términos siguientes: "Comete el delito de robo, - el que se apodera de una cosa, mueble ajeno, sin derecho y sin -- consentimiento de la persona que puede disponer de ello con arreglo a la ley". ( 26 )

Al respecto en cuanto a la definición que nos hace el art.367 de nuestro Código Penal, es muy clara y precisa al establecer que la persona que se apodera de un objeto, mueble ajeno, sin que le pertenezca y sin consentimiento del dueño y disponga o haga uso - de ella, comete el delito de robo.

"El robo es frecuentísimo en la edad evolutiva, por distintos factores A) Necesidad de alimentos, dice Patrizzi: "Es la norma- de las necesidades nutritivas ilícitamente satisfechas; especial- mente los menores desembocan de continuo en la reacción del robo". Es decir el estímulo de hambre, que ha sido y es, en todos los or- ganismos vivientes un movil para apropiarse de las cosas que pue- dan satisfacerlo, adquiere vehemencia especial en los períodos de formación del organismo, cuando se siente la necesidad de determi- nados alimentos. Por esto habla muy bien.

No es únicamente el sabor agradable de la fruta o del dulce- lo que induce a tantos niños al robo, sino la necesidad de las -- sustancias que contienen. A veces la necesidad de calmar el ham- bre, se agrega a la impulsividad epiléptica; tienen las caracte- rísticas de aquella hambre de lobos (fringale)". ( 27 )

26.Código Penal del D.F.,art.367.

27,Enrico Altavilla, La Dinámica del Delito, II Parte, Especial - Traducción de José J.Ortega Torres, Impreso en Argentina, Ed.Depal- ma, Buenos Aires, 1977, p. 402.

Esta opinión de un autor argentino, nos da la pauta de lo que sucede en nuestro país, también perteneciente a América Latina y al grupo de países tercer-mundistas o subdesarrollados, donde la mayor parte de la población está sub-alimentada por muchos factores que recaen, y aparte le sumamos el bajo poder Interno Bruto - Per capita de la población, la enajenación por todos los medios de comunicación, que sólo buscan la lucratividad en productos de consumo chatarra, la falta de educación y civismo de la población. Nos da como consecuencia, una población ansiosa de tener todos los satisfactores que les presentan en diferentes medios de comunicación.

## 1. LA ACCION DEL ROBO

"La acción del robo (actio furti), es independiente de todas las otras en acción penal, es decir, que únicamente tiene por objeto reclamar contra el culpable una pena pecunaria, sin perjuicio de la restitución de la cosa robada, que las otras acciones tienen por objeto reclamar". ( 28 )

Las demás acciones, buscan, la reparación del daño, de una forma u otra, en esta acción del robo, sólo se busca la devolución de lo apoderado a su legítimo dueño.

"Sabemos en fin, que se ha preguntado si el impúbero el cual toma cosa de otro, comete robo. La respuesta es que es el robo -- que se resulta de la intención, el impúbero no se haya sometido a las obligaciones de este delito, a no ser que haya obrado en la edad próxima a la pubertad y por consiguiente con conocimiento de su delito". ( 29 )

Cuando nos referimos al impúbero, nos estamos refiriendo al menor, entre los 7 y 9 años de edad, que por ciertas circunstancias se llegaba a apoderar de algún objeto o cosa alguna; no podemos tipificar el delito de robo, al menos que tenga más edad, y lo haga con conocimiento de causa, donde pueda discernir su actuación y por que motivo lo ha hecho.

28.Ortolan,M.: op.cit., pp. 443 y 447.

29.Idem.

## 2. EL ROBO GENERALIDADES

"El hurto o robo, tiene una historia tan antigua, como de la humanidad, pues el apoderamiento de las cosas provoca siempre una enérgica reacción en la víctima, que tiene su raíz en el más primitivo de los instintos: La lucha por la subsistencia dramática en los albores de la humanidad, y que vuelve a desbordarse con igual fuerza en épocas de crisis, de guerra, de transtornos sociales, de catástrofes". ( 30 )

Esta historia tan antigua de la humanidad, como es referente al robo para tener la subsistencia, dentro de la sociedad mexicana, que en estos tiempos modernos ha de sufrir dos aspectos que nos comenta el autor:

En 1985 el terremoto del 19 de septiembre, el cual devastó un porcentaje muy alto a nuestra capital, y donde se vió este fenómeno de la humanidad en cuanto al robo, tanto cometido por menores de edad (adolescentes), como por mayores de edad: posteriormente la CRISIS económica de 1986, que llegó al éxtasis, donde nuestra moneda se devaluó en un porcentaje muy alto ante las demás monedas extranjeras, se da una inflación cabalgante en todos los productos de primera necesidad, y todo tipo de artículos para satisfacer cualquier carencia, el desempleo, la explosión demográfica tan fuerte en nuestra capital, atrae como consecuencia el hurto o robo, en todas sus generalidades, y agravantes, por todas las personas que lo comenten.

### 3. DAÑO EN PROPIEDAD AJENA

"Con un promedio del 127.5 al año , es uno de los delitos peculiares en la delincuencia de menores, ya que se da generalmente en forma gratuita, y en ocasiones, bastante grave. A veces se presenta en forma de "vandalismo" o sea en furor absurdo por destruir en general, puede presentarse en las siguientes formas:

- 1.- Juego infantil (travesuras destructivas)
- 2.- No intencional (incendios,contaminaciones)
- 3.- Por aventura
- 4.- En grupo,como furor destructivo
- 5.- Destrucción perversa y premeditada
- 6.- En formas leves (turistas,souvenirs,etc.)

La distinción criminológica es muy importante, ya que nos da un índice de la peligrosidad del sujeto, pues es diferente la peligrosidad del muchacho que rompe un vidrio con una pelota al estar jugando en la calle, a la del psicópata que incendia una casa por gusto". ( 31 )

Aparte del delito que comete la banda, está el "daño en propiedad ajena", cuando esa juventud deseosa mexicana de muchas cosas, empieza a hacer destrozos, tanto al alumbrado público, teléfonos públicos, a jugar "la cascarita de futbol" en la vía pública, atropellar y molestar a todo el que se atravieza en su deporte enajenante, que le ha dado de herencia un gobierno, para que desahogue todos los ímpetus que tiene la juventud, y rompiendo -- cristales, averiando automóviles y utilizando un lenguaje tan corriente y vulgar con un caló a su manera. También podemos analizar la peligrosidad de ciertos jóvenes que también se drogan en la actualidad, algunos con inhalantes (como el thinner, aguarras,

5000, activo, etc.), y otros con drogas como pastillas y marihuana. Todo ésto atentando contra las buenas costumbres y poniendo en peligro a la familia en nuestra sociedad mexicana.

#### 4. ROBO CALIFICADO ROBO POR PANDILLA

"En la reforma de 1968 se introdujo, además una calificativa, genérica para todos los delitos, al adicionarse el Código en el artículo 164 bis, que a la letra dice: "Cuando se ejecuta uno o varios delitos por pandilla se aplicará a los que intervengan en su comisión, además de las penas que les correspondan por el o los delitos cometidos, la sanción de seis meses a tres años de prisión.

Se entiende por pandilla, para los efectos de esta disposición, la reunión habitual, ocasional o transitoria, de tres o más personas que sin estar organizadas con fines delictuosos comen en común algún delito.

Debemos entender que cuando el robo se cometa por tres o más personas en común, la calificativa de pandillerismo operará".

( 32 )

En las décadas de los 60's y los 70's, este problema se controlaba y se podía controlar; pero en la década de los 80's, el problema empeoró. En primer lugar la crisis económica se agudizó en nuestro país y en segundo lugar, los modismos extranjeros, que llegaron en películas americanas, tales como los "guerreros" y otras más, que fueron cambiando y enajenando a la juventud mexicana, para buscar asociaciones delictuosas, la mayor parte integrada por adolescentes y jóvenes llamadas "bandas"; donde se identifican un sin número de jóvenes de un mismo barrio, colonia o calle, y se dedican a secuestrar y robar a medios de transporte pú-

blicos urbanos (R-100) y en ellos seguir "atracando" a transeun--  
tes, todos tipo comercios ( donde penetran y roban cajas de re---  
frescos, todo tipo de botanas y hasta cajas de vino ), y como re-  
sultado, actualmente la mayoría de los pequeños comercios en los  
barrios o colonias populares, se encuentran totalmente con protec-  
cion de barrotes o telas de maya para evitar futuros robos, o a--  
tracos por dichas bandas de jóvenes.



5. EL LADRON DE AUTOMOVILES  
CARACTERISTICAS IDENTIFICANTES

a. "Configuración de delitos. Los paseadores escandalosos roban-automoviles para armar fiestas al volante, no con el propósito de "desmantelarlos" o lucrar. El procedimiento ordinario consiste en hecharlos a andar "conectando directamente la marcha", tripularlos por algunas horas, y abandonarlos después sin deterioro. Dentro - de sus comunidades, estos ladronzuelos tienen fama de "libertinos", porque les gusta emborracharse y andar en compañía de chicas "libertinas" como ellos. Sin embargo, casi todas sus actividades ilícitas se limitan a robar automóviles y rara vez se ven envueltos- en otro delito con la propiedad ajena". ( 33 )

Estos tipos de ladrones, actualmente se siguen suscitando, pe- ro en una proporción mínima, ya que el que roba un automóvil es- - tos días, lo hace con el ánimo de sacarle un provecho económico, - ya sea en partes o con documentos falsos. Las circunstancias eco- nómicas, políticas y sociales han cambiado en las dos últimas dé- cadas, y el aspecto preocupante actual es el económico, donde el delito número uno es el robo, ya sea a casa-habitación, en algún- lugar público, en la vía pública, robo de automóvil, etc., donde- se ha visto la intervención de muchos menores que actúan en gru- po (banda), para conseguir un modus vivendis, ya que en la actua- lidad, existe un alto índice de desempleos, desde profesionalis- - tas que terminan una carrera universitaria, hasta el que apenas - sabe leer y escribir.

b. "Escenario de interacción. Estos roba-vehículos escandalosos se mueven en un grupo bastante desarticulado de cómplices.

No muestra tener impedimento para asociarse con alguna determinada ocasión con otros cómplices nuevos. Bien puede a lo largo de varios paseos desenfrenados, haya variado la integración del grupo de escandalosos; y que primero hayan participado los muchachos A,D,E,y F. De esto se deduce que todos los trasgresores, A,B, C,D,E y F, no integran una pandilla bien organizada, sino tan sólo un grupo de adolescentes que congenian, es decir un "corrillo que sigue la misma onda". En general lo más notable, es que sean jóvenes desadaptados en sus escuelas y en otros medios sociales".  
( 34 )

Si como nos dice el autor que es un grupo de afin de menores y sigue la misma onda y trata de divertirse, robando un automóvil, en determinados casos, lo que hacen en la actualidad estos grupos afines es secuestrar un medio de transporte (R-100) por horas, robar vinaterías y diferentes comercios, posteriormente abandonan la unidad con todo y operario, y ellos se siguen divirtiendo a su manera.

c. "Imagen propia. Se considera asimismo no-delinquentes y no dejan de subrayar las diferencias entre ellos y los "verdaderos" de linquentes. Por otra parte, ciertamente se trata de muchachos que gastan bastante de sus energías psíquicas en formarse de si mismos una imagen de "recidumbre" y masculinidad. En términos generales, puede decirse que mira sus actividades delictuosas como la prueba de que tiene "temple" y "sangre fría". ( 35 )

Este tipo de adolescentes con temple y sangre fría, podríamos decir que es el llamado "chilango" de colonias populares que carece de muchas cosas es producto de un hogar separado o divorciado, donde el menor por sí solo va luchando, desde el aspecto de estado de necesidad de alimentación, hasta cubrir sus necesidades elementales.

d. "Actividades. Podemos afirmar que mantienen básicamente una - disposición receptiva frente a la sociedad, ya que se apegan dócilmente a aceptar criterios del trabajo, y también se adaptan a seguir estándares convencionales, no se muestran propiamente hostiles a la policía, sino más bien la consideran como un cuerpo -- formado por gente estúpida e ineficiente". ( 36 )

Las llamadas bandas se sienten "ley" y escriben sus leyendas en diferentes muros de su comunidad, que ellos son la ley, y ese su territorio, y a la policía la consideran como otra banda más - uniformada, con placa y arma que también se dedica a robar.

e. "Trayectoria de actuación. Se inicia en la adolescencia con el primer robo de automóvil. La línea de transgresiones puede prolongarse varios años, e incluir un buen número de paseos.

La reiteración de robos puede dar origen a la aprehensión del transgresor, a que se le entable proceso, se le dicte sentencia - en calidad de culpable, y se le conceda eventualmente la libertad condicional. En algunos casos, estos adolescentes van a parar a instituciones rehabilitatorias, en donde por fin consiguen reformarse considerablemente. Hay indicios de que la mayoría

de estos "robacoches", ponen fin a su carrera delictuosa hacia el final de la adolescencia, y de ahí en adelante se comportan como ciudadanos respetuosos de la ley". ( 37 )

Actualmente el que se inicia robando un automóvil, primeramente lo hace, según él, para cotorrear; pero posteriormente lo vuelve a hacer, con el ánimo de sacarle provecho económico, al robarle la herramienta y accesorios del vehículo . Alguien ya más profesional, lo hace para sustraerle el motor y demás componentes de valor. Y otros ya con ciertos contactos en forma de banda bien organizada, repintan el auto, le cambian placas y le elaboran documentos falsos y les buscan clientes, para venderles la unidad completa.

f. "Clase social. Los paseos alocados, es lo que caracteriza la actualidad de estos jóvenes en contraposición, a la de otros delincuentes que roban automóviles, con el propósito habitual de lucro y despojo. Suelen ser adolescentes de las clases media, cuya posición económica es desahogada. Suelen vivir en casas solas, dentro de las zonas de ingreso medio. Sus padres suelen ser empleados -- bien presentados o trabajadores de la clase media". ( 38 )

En cuanto a estos adolescentes de clase media, que nos hace mención el autor, en la actualidad su diversión es de otra forma, y el que se arriesga a robar un automóvil ya lo hace con cierto fin de lucro. También podríamos decir que la clase media hace dos décadas, es ahora la clase baja, de acuerdo a la inflación económica, y devaluación de nuestra moneda ante las demás monedas extranjeras.

37. Gibbons, Don C.: op. cit., pp. 124 y 125.

38. Idem.

g. "Antecedentes familiares. En el cuadro familiar de estos paseadores escandalosos, se puede advertir el cuidado suficiente y --- constante de los padres. A pesar de ello, muchas veces es posible apreciar una falta de interrelación íntima' con el progenitor masculino. Lo que sucede, quizá es que el padre de familia no ha sabido dar a su hijo un modelo vigoroso de masculinidad y madurez; y otra característica bastante común a éstas familias es la excesiva movilidad del padre y los cambios constantes de residencia. Y esto es la causa de que muchas veces el muchacho no acabe de integrarse a su propia comunidad y al grupo de sus compañeros". ( 39 )

En cierta parte el autor tiene razón al comentar que al menor se le tiene poca o nada de atención, por la movilidad de tiempo - en cuanto uno, dos y en ocasiones hasta tres empleos al día que - llega a tener un padre de familia, y esto es parte de la crisis - económica, ya que en la actualidad, y viendo la realidad, una familia integrada mínima de 4 miembros, no alcanza a sobrevivir económicamente en todos sus gastos con un salario raquíutico, como el salario mínimo, o los salarios tope que ha implementado el gobierno para todos sus empleados y trabajadores en general. Y por tal motivo el padre descuida a su familia, y anda buscando empleo hasta de velador.

h. "Influencias del grupo de camaradas. Estos jóvenes se muestran relativamente bien adaptados al medio camaraderil. No obstante, aunque es verdad que se relacionan con otros compañeros no delincuentes, muestran preferencia por asociarse con otros "robacoches", cuya gran mayoría tiene fama de "rebeldes y descarriados.- Hasta cierto punto dan la impresión de ser agrados "marginales" - de los círculos juveniles socialmente aceptados". ( 40 )

En nuestra época y en nuestra sociedad se siguen dando los jóvenes "rebeldes", pero éstos son producto de la enajenación de -- los medios de comunicación nocivos, que lo único que buscan es hacer una sociedad consumista y distraerlos de su realidad paupérrima y todos los problemas que tiene un país como el nuestro, tercermundista.

i. "Lo que se recomienda básicamente para los pandilleros ladrones". Es la administración de alguna modalidad de terapia de grupo. En una palabra el objetivo del tratamiento es hacer que los mismos pandilleros induzcan transformaciones en el grupo, hasta que cada miembro reforme su conducta y contribuya a formar una sociedad "antidelictiva". ( 4 )

Para llegar a tener una sociedad "antidelictiva", primeramente se debe educar adecuadamente al menor, para prevenir y no buscar la sanción o corrección o también la llamada "rehabilitación", posteriormente cuando se integre al grupo de población activa, reciba un salario que le permita alimentarse adecuadamente y vivir desahogadamente y no como se vive en la actualidad.

"Los pandilleros ladrones suelen caer en manos del mecanismo de control social, a través de algún arresto o comparencia ante -- los juzgados para menores. Muchos ingresan en los reformatorios o son sometidos a otro programa de rehabilitación, el de la liber -- tado vigilada, por ejemplo. Marginalmente vemos a otros adolescentes depredadores que se rehabilitan gracias a sus programas de -- subsidio de la iniciativa privada, fuera del marco legal.

Los pandilleros ladrones no perciben en si mismo ningún problema de personalidad; niegan tener dificultades de adaptación. Es más, los datos empíricos examinados en el capítulo 2 nos convence de que su estado psíquico, no es ni más ni menos "patológico" que el de sus camaradas no delincuentes". ( 42 )

La terapia individual en cambio, que parte del grupo de pandilleros de la clase baja provoca un trastorno de personalidad "encubierto" a ellos mismos, no produce buenos resultados por lo menos así se infiere hasta la fecha, de los escasos logros de estos problemas. Lo recomendable para los pandilleros que caen en manos del sistema correccional oficial, es la terapia de grupo. También los pandilleros en tutela preventiva (libertad vigilada), deberían recibir terapia de grupo, de preferencia a cualquier otro tratamiento individual intensivo.

El tratamiento psicológico que se le da al menor en los sistemas correccionales oficiales, ya sea individual o en grupo, es para hacerle cambiar de forma de pensar y de actuar, enseñándole una actividad productiva, para que posteriormente cuando cumpla la mayoría, gane su percepción económica lícita.

"No cuesta demasiado trabajo organizar asambleas juveniles en las cortes para menores (o bien en los centros recreativos y club de muchachos, y administrarles allí el tratamiento colectivo. Desde luego hay que contar con ciertos problemas menores de carácter formalista que siempre se suscitan; la desaprobación por ejemplo, manifestada por diversos grupos comunitarios a que los delincuentes formen corrillos públicos, pero siempre se pueden sortear y también otras dificultades. El tratamiento colectivo de los pandilleros delincuentes bajo tutela (en libertad vigilada, se refiere sobre otros en atención a dos metas: A) Economizar esfuerzos-

y B) Aprovechar la eficacia que tiene la estrategia de trabajar - en grupo. Es definir que aparte de la primordial razón de que estos transgresores, son sumamente aptos para recibir esta modalidad de tratamiento, se obtiene la otra ventaja, de dar curso expedito al sobre cargo de casos que esperan atención". ( 43 )

La libertad vigilada, es un buen camino a seguir, para vigilar la conducta del menor infractor, por una parte de sus padres o un auténtico tutor, responsable, quien o quienes lo deben de orientar hacia el aspecto educativo, deportivo, laboral y por medio de este tratamiento, se debe lograr la formación de un buen ciudadano.

"La semblanza de los robacoches silenciosos, nos hizo ver que tiene una personalidad gravemente atípica, pero que su problema deriva tal vez, de ciertas dudas que tienen de su masculinidad o "coraje". También aquí tenemos un tipo de transgresores, que se sienten respaldados por el grupo de camaradas. Son cosas que presentan un problema terapéutico relativamente transitorio, pues las tendencias de estos jóvenes no suelen ser antisociales, ni los llevan a convertirse en criminales adultos. Todo el objetivo terapéutico, consiste en reorientarlos en los últimos años de la adolescencia, para que sepan vivir morigeradamente su primera juventud: Ya que muchos de estos jóvenes aún sin haber tenido experiencias rehabilitatorias la finalidad terapéutica se concreta a multiplicar lo más posible los casos de enmienda". ( 44 )

Cuando el adolescente ha llegado a tener ciertos problemas familiares, su personalidad lo refleja en cuanto a sus actuaciones dentro de la sociedad, y tal vez llegue a tener cierto coraje, -

43. Gibbons, Don C.: op.cit., pp. 304 y 318.

44. Idem.



rencilla por lo que trata de vengarse en cierta forma tal vez -- por molestar a determinada persona, llega a apoderarse de un auto móvil él y sus caramadas de barrio, que posteriormente lo dejan a bandonado en un lugar diferente, sólo que éstos casos son excepcionales.

"Los robacoches" alocados suelen aprovechar mejor la terapia de grupo que cualquier otro tratamiento individual intensivo. Los problemas que los agitan se resuelven mejor, colocando al joven frente a sus camaradas, y alentandolo a realizar acciones que le ganan prestigio, sin que tenga que robar automóviles, y mostrarse agresivo. El terapeuta que trabaja con estos jovenes en el medio de la libertad vigilada, por ejemplo, debe tratar de que se aficionen a emprender actividades "varoniles", sustituidas de su tendencia a robar automóviles. "Habrá casos especiales en que convenga fomentar precisamente "competencias automovilísticas", como recurso terapéutico". ( 45 )

La terapia de grupo puede tener también buenos resultados, ya que se asociarán varios menores que han llegado a tener conductas antisociales, y bajo la vigilancia del grupo, se estará al pendiente de su conducta, que no llegue a ser agresiva y si positiva.

"Cuando los robacoches escandalosos, van a parar al reclusorio, suelen causar problemas a los vigilantes. Una tendencia suya, es hacerse los "valentones" con los guardianes y demás miembros del personal. Aunque su actitud agresiva y peleas que traban con los celadores les acarrear problemas y castigos, les sirven muy a propósito de hacerse del prestigio entre los compañeros. El personal del reclusorio debe esforzarse por impedir sacar esa ventaja-

y enderezar su interés a otras actividades mas inofensivas, animar los a participar en competencias atléticas y en las creaciones autorizadas de la correccional por ejemplo. Con frecuencia se ve -- que estos jovenes tienen actividades irregulares, que "alborotan" en el reformatorio y se comportan de manera llamativa "inmadura", muy al contrario de otros de sus compañeros, que prefieren usar-- "la estrategia de la sangre fría". Tal vez por esta causa se explique que los "robacoches" hagan más intentos de fugarse".( 46 )

Podremos deducir de acuerdo a lo que nos plantea la observación de nuestro autor que la persona que llega a robar un automóvil, y posteriormente llega a un Consejo Tutelar o reclusorio según la edad, y consigue, en cierta forma hacerse notar ante los demás, trata de ser lider en el grupo en el que se encuentre.

En resumen son jóvenes delincuentes que no muestran ninguna patología definida de personalidad. Se trata de individuos relativamente normales, no tanto inmaduros, que al querer resolver sus problemas de adaptación, se comprometen transitoriamente en actos delictuosos. En general, se puede decir que la terapia dirigida al cambiar sus relaciones de grupo les sean provechosas. Pero --- siempre queda el arbitrio de terapeuta, otros métodos o hacer innovaciones en casos particulares. Puede suceder, por ejemplo, que lo indicado sea darles una amonestación familiar y digna, o bien otro tipo de tratamiento.

## CONCLUSIONES

- CONCLUSIONES -

PRIMERA.

En las diferentes culturas de la antigüedad, se vió la severidad del castigo cuando un menor, por su edad, su ingenuidad, su atrevimiento llegaba a cometer alguna conducta antisocial, como el robo, los castigos a los hijos desobedientes llegaron hasta el punto máximo, donde los padres podían disponer de la vida del menor en un momento determinado o recibían castigo igual que un adulto en cárceles generales.

SEGUNDA.

También desde la antigüedad, la calificación de la actuación de un menor, en cuanto a una conducta antisocial, se determinó por el "Discernimiento", donde se analiza si el menor actuó con conocimiento de causa, donde el ya puede distinguir lo bueno y lo malo; en base a esto se le podía aplicar una pena atenuada a lo actuado.

TERCERA.

En la edad media, se dan las bases para fundar los Tribunales para Menores, donde se crean hospicios como el de San Miguel que tienen el carácter de protección y reformador de conductas antisociales y se empiezan a manejar términos que en la actualidad son vigentes, como el que estableció el Rey Enrique VIII, donde proclama "Si existe un menor que carece de familia y no tiene hogar, es el Rey el último pariente como recurso de protección que tiene el menor que le necesita, y éste debe cuidar el buen equilibrio y conducción del adolescente para reincorporarlo al buen camino bajo la tutela.

CUARTA.

Al evolucionar los conocimientos jurídicos, en base a los menores infractores, se les buscó un tutor responsable, que podía ser un maestro o un sacerdote para que alguno de ellos lo educara y le enseñara un oficio, para que posteriormente se colocara en algún trabajo y se desarrollara como una persona normal dentro de la sociedad y no llegara a reincidir nuevamente.

QUINTA.

El otro objetivo jurídico hacia "el robo cometido por menores como conducta antisocial", es dejarlos excluidos fuera del Código Penal y juzgarlos con un reglamento especial de menores, en donde si salen culpables, se les brinde protección, educación, orientación, por medio de un personal adecuado y capacitado, que tenga la Etica Profesional, que le agrade su empleo; y todo esto se desarrolle en un lugar adecuado como se lleva a cabo en los Consejos Tutelares de nuestro país.

SEXTA.

Al analizar el caso particular de cada menor infractor, se deben de tomar en cuenta los factores Endógenos y Exógenos, ya que éstos nos van a dar un parámetro de su medio ambiente y causas que lo orillaron a cometer dichas conductas antisociales.

SEPTIMA.

Dentro de lo actuado por un menor infractor, tomando en consideración el grado de preparación de sus padres, si existen, su medio ambiente, su máximo grado de escolaridad, cualquier niño tiene derecho a un cuerpo tan vigoroso como -

la naturaleza es capaz de proporcionárselo, y debe tener derecho a la educación de una forma o de otra, ya sea en escuela normal o especial, para que llegue a ser una persona auto suficiente en todos los aspectos, para que pueda disfrutar - lo máximo que le brinda la vida y que las personas o instituciones que los sostengan y eduquen, aquilaten la responsabilidad de ayudarle y lo vean como un privilegio; que tiene derecho a no vivir marginado, a ver las cosas con gusto de vivir, tenerle comprensión y ser benevolente con él, tratarlo como a cualquier otro niño, para hacerlo sentir que vale en la vida, y darle responsabilidades, donde también todo menor tiene derecho a que por sus comportamientos anteriores no -- tenga culpabilidad, y que su vida esté rodeada de todas aquellas personas que lo comprenden y lo hacen digno de vivir; que le den amistad, amor, trabajo, juegos, risas, lágrimas y saber que tiene derecho a la vida, donde todas las cosas le hacen más feliz.

#### OCTAVA.

En nuestra sociedad se ha llegado a una alarmante delincuencia juvenil, a consecuencia de diferentes factores, tanto -- educativos, económicos y sociales. En lo educativo, hace falta reestructurar los programas de educación básica y media básica (primaria y secundaria), donde el aspecto cívico y moral se ha ido perdiendo día con día bajo la influencia de muchos modismos extranjeros que lucran para hacer una sociedad consumista en todos los medios de comunicación (T.V., radio, cine, prensa, revistas, etc.) llegando a enajenar a la juventud mexicana a la que por su impreparación educativa, cultural y económica le han absorbido, y ésta ha llegado a poner en -- práctica conductas antisociales, aprendidas o vistas en determinado lugar (las llamadas bandas), de un estrato social-bajo, que lo único que hacen es provocar un desequilibrio en

la sociedad, trayendo como consecuencia inestabilidad social en forma exagerada. Mas en esta época de crisis cabalgante - en nuestro país (en la década de los 80's), con salarios ínfimos que son proporcionados por la iniciativa privada, o -- por el propio gobierno a los servidores públicos o burócratas; donde nuestra moneda día con día se va devaluando ante las demás monedas extranjeras, y nuestro poder adquisitivo - constantemente se va deteriorando, y el producto interno bruto anual en dolares cada vez se va reduciendo.

También la falta de fuentes de empleo, donde existe un déficit muy fuerte anualmente, comparado con la población activa que día con día se va sumando. Todo ésto agudiza la problemática del robo en México como Conducta Antisocial Cometida -- por Menores y posteriormente continuada por los mayores.

#### NOVENA.

Para tal solución no es necesario legislar y hacer leyes que impongan penas más severas, sino que es urgente que en nuestro país se frene la crisis económica; que nuestra moneda recupere su valor adquisitivo, ya que en la actualidad la moneda que nos representa ante la comunidad internacional es el peso, pero uno sólo no tiene valor de nada, sino que requiere de muchos zeros al frente para que se pueda comerciar con él.

BIBLIOGRAFIA

1. ALTAVILLA ENRICO, La Dinámica del Delito, II Parte Especial, Traducción de José J. Ortega Torres, Impreso en Argentina, Editorial Depalma, Buenos Aires, 1977.
2. BOSTELMANN LEPINE KARIN, Instituciones de Tratamiento y Normas de Tutela, México, 1983, (Consejo Tutelar para Menores en D.F.).
3. CARDENAS RAUL F., Derecho Penal Mexicano del Robo, Ed. - Porrua, Méx. 1982.
4. CODIGO PANAL DEL D.F.
5. GARCIA RAMIREZ SERGIO, Legislación Penitenciaria y Correccional Comentada, 1a. Edición Cárdenas Editor y Distribuidor, México, 1984.
6. GIBBONS C., Delincentes Juveniles y Criminales, Fondo - Cultural Económico, México, 1984.
7. LOPEZ RIOCEREZO P. JOSE MA., Delincuencia Juvenil, Editorial V. Suárez, Tomo I, Madrid, 1962.
8. MONTIJO HIJAR BEATRIZ EUGENIA, Análisis del Menor, Ed. - Universidad de Sonora, 1982.



9. MORATA JAVIER, Trabajos Recientes Sobre Criminología y -  
Psicología Criminal, Editor Madrid, 1932.
10. NELSON ERNESTO, La Delincuencia Juvenil Biblioteca Poli-  
cial, Buenos Aires Argentina, 2a. Edición, 1940.
11. ORTOLAN M., Derecho Romano, Novísima Quinta Edición, Tomo  
I, Madrid, 1884.
12. RODRIGUEZ MANZANERA LUIS, Delincuencia de Menores, en---  
México, Ed. Messis, Méx., 1975.
13. RODRIGUEZ MANZANERA LUIS, Criminalidad de Menores, Ed. -  
Porrua, Méx., 1987.
14. RUIZ FUNES MARIANO, Criminalidad de los Menores, Impren-  
ta Universitaria, México, 1953.
15. SOLIS QUIROGA HECTOR, Justicia de Menores, Cuadernos del  
Instituto Nacional de Ciencias Penales, # 10, 1a. Edi-  
ción, 1983.